

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 361<sup>a</sup>

Sesión 74<sup>a</sup>, en jueves 12 de septiembre de 2013  
(Ordinaria, de 10.12 a 12.28 horas)

Presidencia de los señores Eluchans Urenda, don Edmundo, y  
Delmastro Naso, don Roberto.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.  
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- INCIDENTES
- VII.- ANEXO DE SESIÓN
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A  
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO NACIONAL.

---



---

**ÍNDICE GENERAL**

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA.....</b>	<b>15</b>
<b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>III. ACTAS .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. CUENTA .....</b>	<b>17</b>
PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN PARA INFORMAR .....	17
INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA .....	18
<b>V. ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>18</b>
MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE COBRO EJECUTIVO DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 9018-14).....	18
<b>VI. INCIDENTES .....</b>	<b>42</b>
FELICITACIONES POR RECONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE TALCAHUANO (OFICIOS).....	42
INFORMACIÓN SOBRE FECHA DE ENTREGA DE OBRAS EN LICEO A-21 DE TALCAHUANO (OFICIO).....	43
REMOCIÓN DE DIRECTOR DE SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO).....	44
INFORMACIÓN SOBRE DESPIDOS, CONTRATACIONES Y LISTADO DE PROGRAMAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL HUALPÉN (OFICIOS).....	45
<b>VII. ANEXO DE SESIÓN.....</b>	<b>47</b>
COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.....	47
PREOCUPACIÓN POR NO PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A SEÑORA PRIMITIVA DEL CARMEN VENEGAS SÁEZ (OFICIO).....	47
INFORMACIÓN SOBRE DUPLICACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL FRONTERIZO EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIO) .....	48
INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE COMITÉ DE VIVIENDA RANCHO ALEGRE, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS) .....	48
ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS SOBRE EL RÍO BIOBÍO, EN EL SECTOR RUCANANCO-LIUCURA, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS) .....	49
REITERACIÓN DE OFICIO SOBRE FALTA DE PASARELAS EN COMUNA DE LOS LAGOS, REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS).....	49
PREOCUPACIÓN POR RETRASO EN RESTAURACIÓN DEL TEATRO CERVANTES, DE VALDIVIA (OFICIOS).....	50
INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE RETRASO EN COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VALDIVIA (OFICIOS) .....	50
INCORPORACIÓN DE POBLACIÓN IRENE DAIBER Y DE LOCALIDADES RURALES APARTADAS A PLANES DE CONECTIVIDAD DIGITAL EN REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS) .....	51
INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS EN BENEFICIO DE GENDARMERÍA DE CHILE (OFICIOS) .....	52

<b>VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA .....</b>	<b>53</b>
1. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR. (BOLETÍN N° 9109-02).....	53
2. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.479 Y FACULTA PARA OTORGAR EL BONO COMPENSATORIO QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9113-05).....	64
3. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N°S 8654-15, 9015-05, 8467-12, 8324-03, 7886-03, 8143-03, 6499-11, 8487-07, 8673-07, 8771-01, 9040-31, 9018-14).....	71
4. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES NOS 8970-06, 8201-09, 8851-18, 8938-24, 8197-07, 8097-04).....	72
5. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 5.579-03).....	73
6. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9022-08).....	73
7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JIMÉNEZ, ACCORSI, BROWNE, CASTRO, HASBÚN, PÉREZ, DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO; TEILLIER, VARGAS, Y WALKER. MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE ADAPTABILIDAD EN EL HORARIO DE TRABAJO. (BOLETÍN 9098-13).....	75
8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS WALKER, ASCENCIO, CORNEJO, CHAHÍN, HARBOE, OJEDA, RINCÓN, SABAG, TORRES Y DE LA SEÑORA DIPUTADA GOIC, DOÑA CAROLINA. AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL EXMINISTRO, ABOGADO Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SEÑOR JAIME CASTILLO VELASCO EN LA COMUNA DE SANTIAGO. (BOLETÍN N° 9099-24).....	79
9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CAMPOS, KORT, JARAMILLO, PÉREZ; DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO; RINCÓN, URRUTIA, WALKER Y DE LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA. EXIGE EL APRENDIZAJE DE LA CUECA EN LOS COLEGIOS. (BOLETÍN N° 9100-04).....	81
10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CAMPOS, KORT, JARAMILLO, LEÓN, PÉREZ, DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO; SILBER, URRUTIA Y DE LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA, QUE ESTABLECE EL DÍA DEL CORRALERO. (BOLETÍN N° 9101-29).....	82
11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS ISASI, DOÑA MARTA; PASCAL, DOÑA DENISE; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DELMASTRO, TORRES Y VARGAS, QUE MODIFICA EL DFL 1122, CÓDIGO DE AGUAS, RESPECTO A LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS. (BOLETÍN N° 9102-01).....	83
12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS ISASI, DOÑA MARTA; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA, Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ARAYA, DELMASTRO, TORRES, VARGAS Y WARD, QUE DECLARA LA FIESTA DE LA TIRANA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y FIJA NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN. (BOLETÍN N° 9103-24).....	85
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS BERTOLINO, ARENAS, JARAMILLO, ORTIZ, SANTANA, TUMA, VERDUGO Y DE LA SEÑORA DIPUTADA MUÑOZ, DOÑA ADRIANA, QUE FORTALECE LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA BANCARIA O DE CASA COMERCIAL, INCORPORANDO EL RECONOCIMIENTO POR MEDIO DE HUELLA DIGITAL. (BOLETÍN N° 9104-03).....	87

Pág.

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MUÑOZ, DOÑA ADRIANA; GOIC, DOÑA CAROLINA; SAA, DOÑA MARÍA ANTONIETA; SABAT, DOÑA MARCELA; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA; ZALAQUETT, DOÑA MÓNICA, Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS CERONI Y SCHILLING, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ESTABLECER EL CONTROL TELEMÁTICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. (BOLETÍN N° 9105-18). .....	89
15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS GARCÍA, DON RENÉ MANUEL; BECKER, BERTOLINO, BROWNE, EDWARDS, MARTÍNEZ, PÉREZ, DON LEOPOLDO; SAUERBAUM, VERDUGO Y DE LA SEÑORA DIPUTADA RUBILAR, DOÑA KARLA, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, RELACIONADO CON LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS COMUNAS DE NUEVA IMPERIAL Y TOLTÉN. (BOLETÍN N° 9106-07).....	92
16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CHAHÍN, DE URRESTI, JARPA, LETELIER, MARTÍNEZ, MEZA, MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; RINCÓN Y VARGAS, QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, CON EL OBJETO DE REGULAR LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL POR ATENTADOS A LA HONRA, LA VIDA PRIVADA Y LA IMAGEN PERSONAL. (BOLETÍN N° 9107-07). .....	94
17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS VALLESPÍN, ASCENCIO, CHAHÍN, ESPINOZA, DON FIDEL; HARBOE, LATORRE, SILBER Y DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS PASCAL, DOÑA DENISE Y ZALAQUETT, DOÑA MÓNICA, QUE MODIFICA LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON IRREVOCABILIDAD DE MANDATOS. (BOLETÍN N° 9110-03).....	96
18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS VARGAS, ACCORSI, AUTH, CAMPOS, CORNEJO, ESPINOSA, DON MARCOS; JARAMILLO, ROJAS, SANDOVAL Y LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, EN RELACIÓN AL CRUCE INDEBIDO DE CALZADA POR EL PEATÓN. (BOLETÍN N° 9111-15). .....	99
19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SANDOVAL, BOBADILLA, ESPINOSA, DON MARCOS; HASBÚN, OJEDA, PÉREZ, DON LEOPOLDO; ROJAS, ULLOA, VILCHES Y LA SEÑORA DIPUTADA CRISTI, DOÑA MARÍA ANGÉLICA, SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DURANTE LA VEJEZ. (BOLETÍN N° 9112-07).....	101
20. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SILBER, CORNEJO, HARBOE, ORTIZ, RINCÓN, VALLESPÍN Y DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS GIRARDI, DOÑA CRISTINA Y GOIC, DOÑA CAROLINA, QUE REGULA EL REMATE DE INMUEBLES OBTENIDOS O ADQUIRIDOS MEDIANTE SUBSIDIO DEL ESTADO. (BOLETÍN N° 9114-07).....	102
21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL N° 2.509-13-CPT. ....	105
22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL N° 2.489-13-INA. ....	106

**IX. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**

**1. Comunicaciones:**

- Del diputado señor Montes, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 7 días, a contar del 9 de septiembre próximo pasado. Se tomó conocimiento.
- Del Jefe de Bancada de la Unión Demócrata Independiente, por la cual informa que los señores diputados Rosales y Norambuena, se ausentarán a la sesión de Sala del 12 de septiembre en curso, para asistir a ceremonias oficiales en sus respectivos distritos. Se tomó conocimiento.

**2. Oficios:**

- De la Comisión de Familia constituida en Investigadora de los hechos ocurridos en hogares del Sename, por el cual solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar en 30 días su mandato con el objeto de, por una parte, poder efectuar visitas inspectivas a diversos hogares de menores, las que no se han podido llevar a cabo debido al corto plazo otorgado en el mandato, y, por la otra parte, proceder a elaborar conclusiones. En Tabla.
- De la Presidencia de la Cámara de diputados por el cual comunica que el señor diputado Recondo participará en el IX Foro Parlamentario Iberoamericano en Panamá, los días 15 al 17 de septiembre próximo. (271). Se tomó conocimiento.
- De la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de diputados, por el que informa que autorizó la participación del diputado señor Roberto León Ramírez, en la Audiencia Parlamentaria en Naciones Unidas, convocada por la Unión Interparlamentaria (UIP), que se realizará en Nueva York, los días 14 y 15 de noviembre próximo (280). Se tomó conocimiento.
- De la Comisión de Régimen Interno por el que informa que los señores diputados Lorenzini; Teillier y Verdugo participarán en la reunión de la Comisión Parlamentaria de Asociación Congreso Nacional de Chile Parlamento Europeo, que se realizará el 23 de enero de 2014 en Bruselas, y en un encuentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en París, el 24 del mismo mes (281). Se tomó conocimiento.
- De la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento por el cual comunica que asisten los señores diputados Rojas; Urrutia; Rincón y Martínez al XVIII Pleno de Directiva de Comisiones del Parlamento Latinoamericano que se realizará el 17 de octubre próximo en Panamá, según el Acuerdo Marco de Participación Internacional (282). Se tomó conocimiento.
- De la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento por el cual comunica que los señores diputados Vargas y León participarán en el XLIII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, que se realizará entre el 22 y 26 de septiembre próximo, en Bogotá, según el Acuerdo Marco de Participación Internacional (283). Se tomó conocimiento.
- De la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento por el que informa que los señores diputados Aguiló, Jiménez y Vallespín participarán en el Quinto Foro de Parlamentarios de la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (Gopac), que se realizará el 27 de noviembre próximo, en Panamá (284). Se tomó conocimiento.

**Respuestas a oficios Cuenta 74ª 361 (12/09/2013)****Contraloría General de la República:**

- Diputada Isasi doña Marta, Solicita informe sobre los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a los requerimientos de información que se detallan en listado adjunto. (210.470 al 12629).

- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita tenga a bien instruir la fiscalización de los procedimientos llevados a cabo por el Servicio de Salud de la Región de Antofagasta, específicamente, en relación con el rol de supervigilancia que debe cumplir dicha entidad en la construcción del nuevo Hospital de la comuna de Calama e informe de sus resultados a esta Corporación. (57531 al 10965).

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:**

- Diputado Monsalve, Informar sobre las materias señaladas en la solicitud adjunta, en relación con las cuotas a pagar por los deudores universitarios del crédito Corfo. (7324 al 11894).
- Diputado Monsalve, Situación que afecta los pescadores artesanales acogidos al programa “Volvamos a la Mar” que se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, suspendiendo las acciones judiciales y estableciendo un mecanismo de renegociación o refinanciamiento acorde con sus características particulares. (7325 al 12091).

**Ministerio de Educación:**

- Diputada Isasi doña Marta, Solicita informe sobre la situación que afecta a don Víctor Cáceres, descrita en la solicitud y antecedentes adjuntos. (260 al 10849).
- Diputado Robles, Avance en el proyecto de modernización de la Ley de Plantas del Personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, su estado actual y la composición de la mesa de trabajo. Asimismo, se sirva informar sobre el compromiso de pagar el bono Seicep y el de modernización, a los mismos funcionarios. (261 al 10891).
- Diputado Carmona, Razones que impidieron al señor Tomás Armando Robles Segovia acceder al cargo de Director de la escuela diferencial María Luz Lanza Pizarro, de la ciudad de Copiapó, considerando sus antecedentes laborales y académicos. (262 al 11730).
- Diputado Robles, Recursos asignados para la construcción de infraestructura educacional en la provincia de Huasco, especialmente respecto de la escuela Mireya Zuleta. (265 al 11962).
- Diputado Díaz don Marcelo, Situación que afecta al jardín infantil de la localidad de Nueva Talcuna de la comuna de Vicuña por la falta de cupos destinados a atender la población infantil del lugar. (266 al 11745).

**Ministerio de Defensa Nacional:**

- Diputado Robles, Presentación del proyecto de ley que establecerá reparaciones a las víctimas de minas antipersonales instaladas en el país, anunciada por el ex Ministro de Defensa señor Andrés Allamand. (6855 al 11829).

**Ministerio de Obras Públicas:**

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informar sobre lo gestionado a la fecha en relación con la pavimentación de los caminos básicos rurales de las comunas del distrito N°34, de la Región de O'Higgins y que se detallan en listado adjunto. (2141 al 11619).

- Diputado Espinosa don Marcos, informar el nombre de la empresa constructora que estaría a cargo de las obras de reparación en el Camino Internacional que une a Chile con Bolivia en el paso habilitado de la comuna de Ollagüe, Región de Antofagasta, como asimismo, el monto de los recursos destinados a tales reparaciones y el alcance o contenido del proyecto respectivo, señalando también si éste contempla la construcción de un colector de aguas lluvias o similar en la zona del sector alto de Lasana hasta la entrada de Conchi Viejo. (2142 al 8883).
- Diputado Jaramillo, Solicita información sobre el lugar en que se construirá la Oficina Provincial de Vialidad, en la comuna de La Unión, Región de Los Ríos. (2143 al 9275).
- Diputado Walker, Requiere se informe sobre el estado de los estudios para la pavimentación de los accesos a las localidades de Barraza, La Chimba, Tabalí, San Julián y Talhuén, en la comuna de Ovalle; y, asimismo, acerca de las razones de la demora en la conclusión de los mencionados estudios, la fecha de inicio en la ejecución de las obras de pavimentación y el presupuesto con cargo al que estas se realizarán. (2144 al 9910).
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre la factibilidad de asfaltar la ruta T-302, en la Región de Los Ríos, como asimismo acerca del actual estado de dicha vía y las medidas de seguridad que se han implementado en ella (2147 al 10100).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre el cierre del proceso de recepción de antecedentes para las empresas interesadas en participar en la ejecución del proyecto de construcción del puente sobre el Canal de Chacao; identificando las empresas que completaron esta etapa y señalando el plazo contemplado para la etapa de análisis de antecedentes de la precalificación. (2148 al 10264).
- Diputado Jaramillo, Requiere se informe sobre el inicio de los trabajos de asfaltado del camino Chan Chan-Itropulli, en la comuna de La Unión. (2149 al 10234).
- Diputado Díaz don Marcelo, Medidas que se adoptarán para mejorar el tránsito de vehículos por el camino a San Ramón, de la comuna de Coquimbo; y, especialmente acerca de la posibilidad de asfaltarlo. (2150 al 10371).
- Diputado De Urresti, Cronograma de inversión en asfalto para el camino La Misión, del sector Pocura, de la localidad de Coñaripe, comuna de Panguipulli. (2151 al 10400).
- Diputado Robles, Ordene adoptar las medidas conducentes a ejecutar las obras, referidas a la urbanización, pavimentación y ornamento de la calle Ignacio Carrera Pinto, población Algarrobo, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama, como asimismo, informar quién es el legítimo propietario de los terrenos colindantes a la misma. (2152 al 4740).
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe sobre la fecha en que se deberían terminar los trabajos de reparación de la calle Saturnino Epulef, de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía. (2153 al 10634).

- Diputado Vargas, Remita la información detallada en la intervención adjunta, referida a las obras de mejoramiento en la ruta internacional 11CH, región de Arica y Parinacota, que une nuestro país con Bolivia. (2154 al 10839).
- Diputado Chahín, Estado de avance del proyecto de pavimentación asfáltica del camino que une Pillanlelún con Quintrilpe, y el pazo estimado para el inicio de las obras. (2156 al 11006).
- Diputado Chahín, Remitainformación, en relación con el acto administrativo que permite modificar las obras y servicios estipulados en el contrato de concesión del programa de mejoramiento de obras concesionadas para el tramo Collipulli-Temuco de la Región de La Araucanía. (2158 al 11329).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre la existencia de algún estudio técnico para evaluar la factibilidad de construir un puente sobre el canal de Dalcahue, con el fin de permitir una conectividad segura a los habitantes de la comuna de Curaco de Vélez, Región de Los Lagos. (2159 al 11458).

**Ministerio de Agricultura:**

- Diputado Chahín, Posibilidad de generar un programa especial de forraje para las comunidades Ancao Ancatén, Luis Carilao, Amasa, Cheuque y Pedro Lincopán de la comuna de Victoria, ante la pérdida del pasto ocasionada por los hielos estacionales. (693 al 12355).
- Diputado De Urresti, Etapa en que se encuentra el proyecto de ley destinado a regular y fomentar la actividad apícola. (694 al 12365).

**Ministerio de Salud:**

- Diputado Monsalve, Solicita tenga a bien disponer la fiscalización de la antena de telefonía celular ubicada en la intersección de las calles Cochrane con República de Venezuela de la comuna de Curanilahue, Región del Biobío e informe a esta Corporación de sus resultados y de las materias que se consultan en la intervención adjunta. (2981 al 12102).

**Ministerio de Energía:**

- Diputado Pérez don José, Riesgos para la población por la construcción de centrales hidroeléctricas en el Río Biobío, propuesta de recuperación de su lecho e incentivos para los pequeños y medianos generadores. (1037 al 11855).
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita informe sobre las materias señaladas en la intervención adjunta, referidas al desarrollo de la política energética en el país, principalmente en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes. (1038 al 11860).

**Ministerio Medio Ambiente:**

- Diputado Robles, Informar sobre las materias señaladas en la solicitud adjunta, en relación con los criterios considerados en el proceso de evaluación ambiental de las plantas y proyectos que procesan residuos peligrosos. (131420 al 11897).

**Servicios:**

- Diputado Robles, Reparaciones que se efectuarán en el *by pass* Freirina, de la ruta C-46, que une las ciudades de Vallenar y Huasco. (2157 al 11018).
- Diputado Edwards, Tenga a bien informar sobre la situación descrita en la solicitud adjunta. (55972 al 12352).

**X. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.**

- Diputado Araya, Proceso de venta del terreno ubicado en el sector Los Jardines del Sur Alto de la ciudad de Antofagasta, la fecha de apertura de la licitación, el precio de venta y si el valor considerado corresponde al fiscal o al comercial. (12833 de 09/09/2013). A seremi de Bienes Nacionales de Antofagasta.
- Diputado Hernández, Criterio adoptado, por ese organismo contralor, para refrenar el cambio de planta administrativa a planta de profesionales para quienes cuentan con carreras universitarias de 8 semestres, en especial tratándose de aquellas del área de la criminalística. (12834 de 09/09/2013). A Contraloría General de la República.
- Diputada Isasi doña Marta, Fiscalización al cumplimiento de los contratos por faena de carga y descarga celebrados por los usuarios de la Zona Franca de Iquique con los cargadores acreditados, informado sus resultados a esta Cámara. (12835 de 09/09/2013). A Inspección Provincial del Trabajo de Iquique.
- Diputada Isasi doña Marta, Estado de tramitación de las 3 concesiones mineras solicitadas en las coordenadas que indica de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá. (12836 de 09/09/2013). A Empresas del Estado.
- Diputada Isasi doña Marta, Fecha de designación del nuevo fiscal que se encargará de la reapertura del sumario administrativo realizado en el Hospital Doctor Ernesto Torres Galdames de Iquique, para esclarecer la muerte de la menor Antonia Javiera Rojas Oyanedel. (12837 de 09/09/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputada Isasi doña Marta, Factibilidad de otorgar, vía fondos sectoriales, subsidios de arrendamiento a las familias de la Región de Tarapacá cuyas viviendas fueron afectadas por socavones y se encuentran en reparación total o parcial con fondos regionales. (12838 de 09/09/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Isasi doña Marta, Factibilidad de establecer un sistema que permita mejorar el control de los cargadores registrados que prestan servicios a los usuarios, con el fin de evitar la presencia de estibadores no reconocidos oficialmente. (12839 de 09/09/2013). A Directorio Zofri.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la investigación sobre el abuso a un menor de edad RUC 1200626635-3. (12840 de 09/09/2013). A fiscal local de Quillota del Ministerio Público.

- Diputado Sandoval, Reitera las peticiones formuladas en el oficio N° 12.116, de 15 de julio de 2013, relacionadas con la atención de párvulos en Valle Simpson, comuna de Coyhaique. (12841 de 09/09/2013). A Dirección Regional Junji Aysén.
- Diputado Sandoval, Etapa de ejecución del plan de pavimentos de caminos públicos que cruzan la localidad de El Blanco de la comuna de Coyhaique. (12842 de 09/09/2013). A Intendencias.
- Diputado Sandoval, Posibilidad de revisar la situación del alumno señor César Ignacio Villegas Carimoney con el propósito de reconocerle los años de estudios en la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad de Valparaíso, Campus Aysén. (12843 de 09/09/2013). A Universidad de Valparaíso.
- Diputado Sandoval, Etapa de ejecución del plan de pavimentos de caminos públicos que cruzan la localidad de El Blanco de la comuna de Coyhaique. (12844 de 09/09/2013). A Director de Vialidad de la Región de Aysén.
- Diputado Squella, Resolución adoptada respecto de la presentación de la señora Carmen Aguilera Cueto, quien sostiene que se le han efectuado cobros indebidos de cotizaciones previsionales, precisando los datos o registros en que se apoya la subdirección de sistemas de información del departamento de cobranzas para emitir resoluciones de cobro. (12846 de 09/09/2013). A Director del IPS de Valparaíso.
- Diputado Velásquez, Estudios realizados para determinar las razones de la intoxicación masiva sufrida por más de 300 habitantes de la comuna de Ovalle, las medidas que se adoptarán para evitar futuras contingencias de la misma naturaleza y las eventuales sanciones que se aplicarán a los responsables. (12847 de 09/09/2013). A Intendencias.
- Diputado Velásquez, Intoxicación masiva sufrida por más de 300 habitantes de la comuna de Ovalle, por una probable contaminación de las aguas debido a un vertimiento de relaves mineros en el tranque La Paloma. (12848 de 09/09/2013). A Sernageomin Coquimbo.
- Diputado Velásquez, Estudios realizados para determinar las razones de la intoxicación masiva sufrida por más de 300 habitantes de la comuna de Ovalle, las medidas que se adoptarán para evitar futuras contingencias de la misma naturaleza y las eventuales sanciones que se aplicarán a los responsables. (12849 de 09/09/2013). A Servicios.
- Diputado Accorsi, Monitoreos efectuados para detectar la presencia de residuos radioactivos en las costas chilenas como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima, Japón, en marzo de 2011, y sus resultados. (12851 de 09/09/2013). A Director Ejecutivo Comisión Chilena de Energía Nuclear.
- Diputado Espinosa don Marcos, Ordene una investigación respecto del proceso de licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Regiones II, IV, V, VI, VII y Metropolitana, informando sus resultados a esta Cámara. (12852 de 09/09/2013). A Contraloría General de la República.

- Diputada Hoffmann doña María José, Situación de la interconsulta de la señora Carmen Gloria Nam Villalón, paciente del Hospital Claudio Vicuña de san Antonio, disponiendo una asignación de pabellón a la brevedad. (12853 de 09/09/2013). A Director del hospital Carlos van Buren de Valparaíso.
- Diputada Hoffmann doña María José, Situación de la interconsulta de la señora Adriana Rosalía del Carmen Elisandre Marchant, paciente del Hospital Claudio Vicuña de san Antonio, disponiendo su atención a la brevedad. (12854 de 09/09/2013). A Director del hospital Carlos van Buren de Valparaíso.
- Diputada Hoffmann doña María José, Situación de la constancia presentada por el señor Francisco Javier González Muñoz en la Capitanía del Puerto de Algarrobo y Capitanía del Puerto de San Antonio y las medidas adoptadas para dar curso a su denuncia vinculada con el daño ocasionado a las artes de pesca del B/M “El Aventurero”, coordinando una reunión con el afectado y el gabinete de la solicitante para una mejor información. (12855 de 09/09/2013). A Gobernación Marítima de San Antonio.
- Diputada Pascal doña Denise, Copia del nuevo convenio celebrado con la empresa sanitaria Aguas Andinas S. A., por dos años, para la entrega de asesoría y asistencia a las organizaciones de la comunidad responsables de los sistemas de agua potable rural adscritos al programa MOP y a la gestión de proyectos en las áreas técnica y administrativa para la ejecución de estudios, diseños y obras de agua potable rural de la Región Metropolitana. (12856 de 09/09/2013). A Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana.
- Diputado Walker, Informe a esta Cámara sobre la intoxicación masiva de personas ocurrida recientemente en la comuna de Ovalle, disponiendo las investigaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables. (12857 de 09/09/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Walker, Intoxicación masiva de personas ocurrida recientemente en la comuna de Ovalle, disponiendo las investigaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables, ordenando un muestreo permanente de las aguas durante los próximos cuatro meses. (12858 de 09/09/2013). A Intendencias.
- Diputado Walker, Informe a esta Cámara sobre la intoxicación masiva de personas ocurrida recientemente en la comuna de Ovalle, disponiendo las investigaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables. (12859 de 09/09/2013). A Servicios.
- Diputado Jaramillo, Situación de los comités de Vivienda Los Cisnes, Bellavista y El Amanecer, todos de la comuna de Panguipulli, quienes se encuentran a la espera de la construcción de la segunda etapa de la Villa Los Presidentes, precisando la fecha en que se iniciará sus obras. (12862 de 09/09/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Diputada Muñoz doña Adriana, Disponga que la autoridad sanitaria de la Región de Coquimbo efectúe un sumario sanitario para esclarecer las causas de las enfermedades gastrointestinales que han afectado a numerosos habitantes de la comuna de Ovalle tras consumir agua potable y considere disponer, si fuere necesario, una alerta sanitaria atendida la magnitud y gravedad de los casos de intoxicación y el anuncio de un corte del suministro del vital elemento por varios días, informando a esta Cámara. (12863 de 09/09/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Rosales, Medidas de corto, mediano y largo plazo destinadas a superar o morigerar el problema de la falta de médicos en la atención hospitalaria en nuestro país, especialmente en la provincia de Biobío (12864 de 09/09/2013). A Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Diputado Walker, Solicita informe sobre las materias señaladas en la petición adjunta, en relación con la intoxicación masiva de personas en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo; disponiendo a su vez, las medidas que sean procedentes para permitir un monitoreo permanente del agua potable de la comuna y remitir sus resultados a esta Corporación. (12865 de 05/09/2013). A Superintendencia de Servicio Sanitarios.
- Diputado Walker, Solicita informe sobre las materias señaladas en la petición adjunta, en relación con la intoxicación masiva de personas en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo; disponiendo a su vez, las medidas que sean procedentes para permitir un monitoreo permanente del agua potable de la comuna y remitir sus resultados a esta Corporación. (12866 de 06/09/2013). A Intendencias.
- Diputado Walker, Solicita informe sobre las materias señaladas en la petición adjunta, en relación con la intoxicación masiva de personas en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo; disponiendo a su vez, las medidas que sean procedentes para permitir un monitoreo permanente del agua potable de la comuna y remitir sus resultados a esta Corporación. (12867 de 06/09/2013). A Servicios.
- Diputado Schilling, Solicita tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución N°7.921 de julio de 2013, dictada por el Director Nacional de Aduanas y las facultades de dicha autoridad para la derogación de normas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto Orgánico del Servicio de Aduanas, DFL N°329 de 1979. (12868 de 06/09/2013). A Contraloría General de la República.
- Diputado Baltolú, Para que, en consideración de los antecedentes expuestos en la petición adjunta y en su calidad de Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales, señale si se informó a las comunidades aledañas al sector del Pucará de Huaihuaraní sector de Belén, comuna de Arica sobre el inicio de la ejecución de excavaciones de tipo arqueológico en el sector. (12869 de 06/09/2013). A Ministerio de Educación.

- Diputado Accorsi, Solicita informe sobre cada una de las materias señaladas en la petición adjunta, referidas al funcionamiento del Hospital Marcos Macuada de Tocopilla, Región de Antofagasta (12870 de 09/09/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputada Muñoz doña Adriana, Solicita tenga a bien instruir a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en orden a efectuar la investigación de los hechos descritos en la petición adjunta, referidos al posible caso de contaminación del agua potable de la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo. (12871 de 09/09/2013). A Ministerio de Obras Públicas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (64)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolú Raserá, Nino	UDI	XV	1
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	XIV	53
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Isasi Barbieri, Marta	IND	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11

Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallepín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Por encontrarse en misión oficial no estuvieron presentes los diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz y Ernesto Silva Méndez.

-Por encontrarse con permiso constitucional no asistió el diputado señor Jorge Burgos Varela.

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

---

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 10.12 horas.*

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- El acta de la sesión 68ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 69ª se encuentra a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Ofrezco la palabra en relación con la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

## PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN PARA INFORMAR

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accedería a la petición formulada por la Comisión de Familia, constituida en investigadora de los hechos ocurridos en hogares del Sename, por la que solicita prorrogar en 30 días su mandato, con el objeto de, por una parte, poder efectuar visitas inspectivas a diversos hogares de menores, las que no se han podido llevar a cabo debido al corto plazo otorgado en el mandato, y, por otra, proceder a elaborar sus conclusiones.

Su mandato vence el 17 de septiembre y no ha sido prorrogado con anterioridad.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

**INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA**

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Se propone integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, con los siguientes diputados: Javier Macaya, Ernesto Silva, Víctor Torres, Marco Antonio Núñez y la diputada Karla Rubilar.

¿Habrá acuerdo?

**Acordado.**

-0-

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en relación con Comisión Mixta ¿ha habido algún avance sobre la Ley Emilia? Hubo sesión ayer. ¿Se despachó?

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Señora Diputada, no se despachó ayer, lamentablemente. Nosotros estábamos preparados para ponerla en Tabla hoy; pero no llegó.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Gracias, señor Presidente.

**V. ORDEN DEL DÍA****MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE COBRO EJECUTIVO DE CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETÍN N° 9018-14)**

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 17.635, de 1972, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que indica.

Diputado informante de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano es el señor Pedro Velásquez.

*Antecedentes:*

-Mensaje, sesión 45ª de la presente legislatura, en 9 de julio de 2013. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, sesión 73ª de la presente legislatura, en 11 de septiembre de 2013. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **VELÁSQUEZ** (de pie).- Señor Presidente, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informar el proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la ley N° 17.635, de 1972, la cual establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que indica.

Durante la discusión general del proyecto se contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y particulares, como el ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Rodrigo Pérez; el subsecretario de dicha Cartera, señor Francisco Irrázabal; los asesores jurídicos del Ministerio, señora Bernardita Zuloaga y señor Pablo Sepúlveda; el director del Serviu Metropolitano, señor Daniel Johnson; el gerente general y el sociólogo de la firma consultora Dictuc, señores Felipe Bahamondes y José Monardes, respectivamente.

Cabe hacer presente que la idea matriz del proyecto es modificar la ley N° 17.635, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos de la Corporación de la Vivienda, de la Corporación de Servicios Habitacionales, de la Corporación de Mejoramiento Urbano y de la Corporación de Obras Urbanas, en el sentido de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de subsidios habitacionales de los programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Todas las normas contenidas en la iniciativa legal son de *quorum* simple y, por otra parte, no precisan trámite de Hacienda.

La Comisión compartió los fundamentos del proyecto y la necesidad de legislar en esta materia, aprobando por unanimidad la idea de legislar con los votos de las diputadas señoras Claudia Nogueira y Denise Pascal, y de los diputados señores Pedro Browne, Romilio Gutiérrez, Carlos Abel Jarpa, Juan Carlos Latorre, Iván Norambuena, Felipe Salaberry y Pedro Velásquez.

Según se señala en el mensaje, se ha podido constatar, a través de denuncias de particulares, de controles de ocupación efectuados por los Serviu e informaciones divulgadas en diversos medios, de que un número significativo de beneficiarios de subsidios habitacionales no da cumplimiento a la obligación de ocupar personalmente la vivienda, encontrándose la misma desocupada u ocupada por personas distintas de los beneficiarios del subsidio estatal. De esta manera, se ha desvirtuado el propósito del subsidio habitacional, que es contribuir a la obtención de una vivienda económica definitiva para familias con graves problemas de carencia habitacional.

Lo anterior determinó que el subsecretario de Vivienda y Urbanismo instruyera, en abril del 2012, a los Serviu regionales para que dieran inicio a las acciones judiciales correspondientes destinadas a obtener la devolución del subsidio habitacional por parte de los beneficiarios infractores. Ello se ha traducido en la interposición de acciones de muy distinta natu-

raleza, atendido que en los respectivos reglamentos de los programas de subsidio habitacional no se contempló una fórmula única para demandar la restitución del beneficio. De ahí surgió la necesidad de legislar sobre la materia, de tal modo que el subsidio, en caso de incumplimiento, sea considerado un crédito, otorgando a las entidades demandantes el derecho a concurrir de manera preferente en la adjudicación de la vivienda.

### **Contenido del proyecto.**

Éste consta de un solo artículo, subdividido en 20 numerales, que incorporan varias modificaciones a la ley N° 17.635. Las referidas enmiendas pueden agruparse, en síntesis, en los siguientes ejes temáticos:

1°. Se agregan infracciones relacionadas con el otorgamiento de subsidios habitacionales de programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, referidas específicamente a aquellas situaciones en las cuales el beneficiario o algún miembro de su grupo familiar, declarado al momento de postulación, no habitan la vivienda o no le den un uso principalmente habitacional. Al efecto, se crea un procedimiento que certifica la concurrencia de dicha infracción.

2°. Por otro lado, se agregan dos nuevos títulos ejecutivos a la nómina de deudores ya existente en la ley. Ellos son los siguientes: La escritura pública o instrumento privado, extendido de acuerdo a la ley, en que conste la aplicación del subsidio al pago de la vivienda con la certificación de incumplimiento de la obligación de habitar ésta por al menos 5 años, y la escritura pública o instrumento privado a que se ha hecho referencia, con la sentencia condenatoria firme por el delito de fraude al fisco.

3°. Se constituye al Serviu como adjudicatario preferente en la primera subasta de la vivienda respectiva; es decir, cuando no concurren otros interesados, o bien sus ofertas no superan el valor de tasación del inmueble.

4°. Vinculado a lo anterior, las viviendas que se adjudiquen los Serviu en virtud del procedimiento de cobro ejecutivo se pondrán a disposición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para que se reasignen dentro del plazo de 90 días a las personas que se encuentren en situación de urgente necesidad habitacional.

5°. Por último, y atendido que la prohibición de celebrar actos o contratos contenidas en los reglamentos que regulan los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha tenido la dificultad práctica de no contar con el suficiente respaldo legal que obligue a los conservadores de bienes raíces a negarse a inscribir actos jurídicos que contraríen dicha prohibición, se eleva al rango de ley la prohibición de celebrar actos o contratos sobre viviendas objeto de subsidio.

Cabe destacar que durante la discusión particular, y recogiendo las inquietudes de varios miembros de la Comisión, se le incorporaron algunos cambios significativos al proyecto original. Uno de ellos consiste en agregar un artículo 15 bis a la ley en mención, en términos tales que tratándose de acciones interpuestas en virtud de los nuevos títulos ejecutivos que se crean, el tribunal respectivo adjudicará en su oportunidad la propiedad embargada al Serviu correspondiente.

Vinculado a lo anterior, se establece en otra disposición que las viviendas que se adjudicare el Serviu deberá asignarlas dentro del plazo de 90 días, privilegiando a las familias que

residen en la misma comuna donde se ubican las viviendas y a las que llevan más tiempo postulando a programas habitacionales.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Vivienda recomienda a la Sala aprobar el proyecto de ley, de modo de terminar con una situación irregular que se extiende a lo largo del país.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, la idea del proyecto de ley parece bastante acertada. También podríamos decir que la política de los subsidios habitacionales, aplicada durante décadas, ha sido relativamente exitosa, toda vez que ha permitido que muchos de los que no tienen recursos accedan a viviendas a través del que conocíamos como subsidio básico sin deuda. No hay duda de que la situación de los allegados ha mejorado y la de los campamentos también, aunque no estoy de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Vivienda sobre los campamentos, que reflejan que ya no existen, en circunstancias de que hay cualquier cantidad de ellos. Pero, así y todo, hemos avanzado.

Durante los gobiernos anteriores, el Ministerio de la Vivienda diversificó mucho la oferta de subsidios, llegando no solo a los sectores vulnerables, sino que también a la clase media, hoy llamada clase emergente, que la constituyen principalmente jóvenes profesionales y recién casados. Es más, las políticas de subsidio sirvieron como elemento reactivador de la economía. Y aquí surge algo porque, como toda política de gobierno, los subsidios están destinados a servir a quienes realmente necesitan de la vivienda y no, como argumenta el proyecto, para convertirse en una actividad lucrativa de personas inescrupulosas, que sin necesitar una vivienda, postulan al beneficio, para posteriormente arrendar las propiedades que el Estado ha subsidiado. Habida consideración de esta realidad, se establece la obligación de que la propiedad adquirida sea habitada, al menos, durante los primeros 5 años por el favorecido con el subsidio y su grupo familiar.

Por eso, y según lo demuestran los últimos estudios -así se señala en el proyecto- y las fiscalizaciones realizadas, es lamentable que una buena cantidad de las viviendas adquiridas por la vía del subsidio esté siendo explotada y no habitada por los favorecidos con el beneficio.

Pero aquí hay que hacer distinciones. De la lectura del proyecto, me llama la atención, y concuerdo con el diputado señor Latorre, cuando dice: "Ojo con los porqué algunas o un gran número de viviendas están desocupadas". Los que representamos distritos de importante ruralidad lo entendemos. Es el caso de los trabajadores agrícolas. Sin pretender entrar a lo oscuro del pasado, recuerdo que los inquilinos, por cualquier falta, eran echados a la calle. Existía el lanzamiento fácil. La justicia lisa y llanamente hacía caso al empresario o al patrón, así llamado en ese entonces, y esa familia campesina, que trabajaba en el fundo, en un par de meses era lanzada a la calle. Vivían en burritos. Así se denominaban antiguamente esas casuchitas que se instalaban en los caminos públicos. No tenían adonde ir. Pero como la sociedad avanza en todo, logramos que los trabajadores agrícolas también pudieran postular a una

vivienda. Y en esto no hay que equivocarse -reitero lo que dijo el diputado Latorre-, porque los trabajadores agrícolas viven en el campo mientras están en su vida laboral; pueden cambiarse incluso de productores, de empresarios o de patrones -como queramos llamarles-, y si en un momento están sin trabajo, tienen su casa. En esto, no nos confundamos.

Claro que hay que apoyar el proyecto, pero hay algunas cosas que no me agradan. Para obtener una vivienda básica sin deuda -así se las denominaba- los subsidios han quedado muy lejos de la realidad que vive el país. En todas las regiones -espero que no sea el caso de la de Los Ríos-, es muy difícil acceder a una vivienda sin deuda. Vale decir, para las clases más vulnerables, está complicada la oferta de este tipo de viviendas. Por lo tanto, quienes más necesitan son los más afectados y los menos favorecidos con la política de vivienda del actual Gobierno. Lo afirmo, por lo que ocurre en la Región de Los Ríos. Allá, todo es subsidio, todas son lindas carpetas que se le entregan a la gente; pero cuando los favorecidos van al banco, se encuentran con que no son sujetos de crédito, se encuentran con que tienen que cumplir con la otra mitad del subsidio para comprar una casa, que por supuesto sube de precio cuando se adquiere con subsidio. Entonces, se ha conformado un tema bien complicado respecto de la vivienda. En el proyecto he visto pocos comentarios sobre lo que estoy diciendo, a sabiendas de que es una realidad.

También me llama mucho la atención el artículo 9° bis, sobre requerimiento de pago. Con esta disposición estamos prácticamente ayudando a que se remate la vivienda del deudor, dado que tiene muy poco espacio para defenderse. Estimamos que, en las condiciones de vulnerabilidad o de emergencia que vive la gente, debiera existir siempre un margen de tolerancia, pero no tan estrecho como el que plantea el artículo 9° bis. Los colegas que participaron en la discusión y que son los miembros de la Comisión de Vivienda, podrían aclarar este punto y, a lo mejor, hasta podríamos rechazar el artículo 9° bis.

Es cuanto puedo decir sobre el proyecto, aunque todavía dudo en su aprobación.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, el proyecto de ley modifica las normas de la ley N° 17.635, de 1972, sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que allí se indica.

El Estado de Chile ha hecho un gran esfuerzo para terminar los campamentos y las poblaciones callampas, que se encontraban en gran número al ingreso o a la salida de las ciudades importantes del país.

Con el correr del tiempo, esos campamentos han ido desapareciendo, ya que se le ha ido dando la posibilidad de adquirir viviendas dignas a la gente que vivía en esas condiciones tan precarias, debido a que construían con cartones y fonolas, espectáculo que felizmente hoy se ha ido superando en gran medida.

Sin embargo, algunas personas han abusado de ese sistema, estimado Presidente, porque no ha habido la colaboración adecuada, en primer lugar, de los municipios y, en segundo término, el Serviu no ha sido capaz de realizar el control que corresponde para que las viviendas sociales se entreguen a las personas que realmente las necesitan y no a gente que muchas veces arregla la Ficha de Protección Social en los municipios para obtener el subsi-

dio habitacional. Es una vergüenza que algunos alcaldes en ejercicio hayan hecho uso y abuso de esa posibilidad. Tenemos antecedentes, pero no vamos a dar nombres, de que muchas personas que, por una información adulterada que ha entregado el municipio correspondiente y porque el Serviu ha hecho vista gorda de esa situación, han recibido una segunda vivienda o una vivienda social, en circunstancias de que no tienen necesidad de vivir en ellas, por lo que las arriendan a terceros; no obstante que la finalidad de las viviendas sociales es dar satisfacción y solución a las personas que tienen familia, que viven de allegados y en forma precaria, que anhelan, como todo ser humano, concretar el sueño de la casa propia.

Por consiguiente, me parece que el proyecto de ley apunta en la dirección correcta para hacer justicia y terminar con esas irregularidades que se producen a menudo, por lo que su número ha crecido mucho.

Por otra parte, el Serviu no puede exigir que la gente se vaya a vivir a viviendas que no están terminadas o que están mal construidas, como sucede con el caso de la Villa San Luis, de Los Ángeles, que cuenta con alrededor de 400 viviendas, que no están en condiciones de ser habitadas porque la humedad traspasa sus muros cuando llueve, porque el agua se cuele por las ventanas y los patios se inundan porque no tienen una adecuada conducción de las aguas lluvias. En consecuencia, la gente no puede vivir de esa manera en esas viviendas que han sido mal construidas por una empresa irresponsable, lo cual no fue controlado de manera adecuada por el Serviu. Esto resulta más grave cuando se trata de personas de edad avanzada, por lo que no se les puede exigir que vayan a vivir a esas viviendas que están en condiciones absolutamente insalubres.

He enviado oficios al señor ministro de Vivienda y Urbanismo para que tome cartas en el asunto y se dé la solución que corresponde a esas personas.

Es cierto que se debe exigir que los beneficiarios habiten esas casas cuando están bien terminadas y cuando cuentan con las comodidades del caso, pero no cuando la salud de la gente corra riesgos, ya que eso es grave y nadie responderá por esa situación.

Por eso, anuncio que rechazo categóricamente la presión que está ejerciendo el Serviu en la ciudad de Los Ángeles para que la gente ocupe las viviendas a que optó en Villa San Luis, porque, como dije, están mal terminadas y la humedad exterior es similar a la que existe dentro de las casas. No se les puede exigir que ocupen esas viviendas mientras el Serviu no las repare completamente para que la gente pueda vivir con la dignidad mínima que se requiere para que una familia tenga un hogar decente, ya que para eso se entregan los recursos del Estado y no para que las empresas construyan viviendas con cualquier material y en forma irresponsable y, luego, se obligue a las familias a ocuparlas aunque no estén en condiciones aceptables para vivir en ellas.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Roberto León.

El señor **LEÓN**.- Señor Presidente, cuando el Ejecutivo fundamentó el proyecto de ley en la Comisión de Vivienda, me pareció muy interesante, porque todos los parlamentarios conocemos que existe la ocupación ilegal de viviendas, sea por la fuerza o por vía del arriendo, o

viviendas que quedan desocupadas, se deterioran y son objeto de hurtos o de robos que terminan por dismantelarlas, a tal punto que sólo dejan las paredes.

Por otro lado, tenemos listas muy largas de beneficiarios que esperan el derecho a habitar una vivienda digna con sus familias.

Por lo anterior, le manifesté al representante del Ejecutivo en la comisión que me alegraba por este proyecto de ley -debo dejar constancia de que son muy pocas las veces que me he alegrado por ese hecho en estos cuatro años-, porque me pareció que estaba bien encauzado, no obstante lo cual contenía temas que iban en un sentido totalmente distinto al que se pretende lograr, cual es terminar con los casos en que una persona obtiene un subsidio de mala manera que le permite conseguir una casa para después lucrar con ella o para ocuparla sólo para veranear, como lo hemos visto en reiterados programas de televisión.

Sin embargo, la solución que plantea el proyecto va exactamente en el sentido contrario, ya que propone que las casas que se encuentran en esa situación sean rematadas, lo que permitirá la aparición de los típicos postores. Incluso, hemos visto que algunos ejecutivos de esas empresas están presos, porque sacan a remate las viviendas y se las adjudican ellos mismos, lo que ha creado verdaderas inmobiliarias de viviendas sociales.

Estoy seguro de que el Ejecutivo no quiere eso -estoy pensando de buena fe, señor Presidente-, pero la manera de solucionar el tema no es mediante un remate, porque, de acuerdo con lo que señala el artículo 19, el Serviu puede optar solamente si no hay postores o si las posturas no superan el valor de tasación del inmueble.

Nosotros planteamos, y hemos presentado algunas indicaciones al respecto, porque queremos que el proyecto vuelva a la Comisión de Vivienda para que el Ejecutivo tenga un instrumento que permita constatar que esas viviendas están habitadas irregularmente o desocupadas, y acto seguido que, por ley, se facilite al Serviu recuperar esas viviendas y reasignarlas a los postulantes que están esperando durante muchos años el beneficio.

Sin embargo, lo que figura en el proyecto es lo más parecido a una protección para los bancos, ya que se habla de remates e, incluso, se están limitando las excepciones que se puedan oponer en los juicios. O sea, aquí da la sensación que una tremenda y positiva idea se quiere transformar en un negocio. Además, ¡jojo!, desde el momento en que se habla de deudores y de que se trata de viviendas Serviu, tenemos que ponernos no sólo en el caso del concepto genérico de la deuda de quien no cumple con el compromiso de habitar la vivienda, sino que también tenemos que pensar que puede haber un deudor que efectivamente deba dinero. Hay deudores antiguos a los que se les podrían rematar sus viviendas.

Entonces, este Parlamento va a fijar las condiciones para aquellas personas, que las vemos constantemente, que plantean que con los intereses pagados han cubierto ya varias veces el valor de su casa, y más encima les vamos a decir, como lo señala el artículo 9° bis, que solo con un certificado del Serviu se podrán embargar las propiedades. Se debe tener presente que le estamos entregando esas facultades al Serviu para que diga: “Esta persona no ha pagado” y se realicen el embargo y el remate. Asimismo, para que determine cuáles son las excepciones. Con ello se desnaturaliza completamente este proyecto.

En ese sentido, estoy dispuesto a apoyar el proyecto en lo que tenga que ver con la solución a las viviendas que no están ocupadas o las que se encuentran arrendadas.

¡Sí! y ojalá se sepa con mucha fuerza que el Parlamento de la República se va a oponer a esas situaciones. Pero queremos dar la posibilidad de que el deudor sea acreditado, que el Serviu otorgue un certificado al deudor; que se limiten las excepciones.

Ojo, que el plazo de prescripción no comience por las deudas que ya están vencidas, sino que incluso pueda empezar a correr después del no pago de la última deuda.

Y más encima, puede haber particulares que vayan al remate de una propiedad adquirida con subsidio, e ingrese el Serviu. Si alguien me dice que con eso estamos ayudando a solucionar los problemas de vivienda, permíteme, señor Presidente, pero yo creo que vamos en el sentido exactamente contrario.

Se trata de una tremenda idea que tiene dos partes. La primera parte creo que tenemos que hacerla incluso más ejecutiva. Les planteé eso a los funcionarios de Gobierno. Les dije: “Miren, con una norma podemos dar las facultades para que de la manera más rápida, *fast track*, puedan recuperarse las viviendas.”. Por ejemplo, que aquel que no sea capaz de acreditar que ocupa la vivienda con las cuentas de la luz o del agua. Sabemos que existe la movilidad laboral y que perfectamente puede haber trabajadores que están todo el día fuera de la casa y que cuando vayan los inspectores no va a haber nadie en el domicilio. Pero también puede ocurrir que en esa casa donde durante tres días seguidos, en tres veces distintas no hubo nadie, haya cuentas pagadas del agua y de la luz en meses anteriores.

Pero así y todo, pienso que hay que ser muy estrictos, rápidos y ejecutivos para que todas esas viviendas vayan a engrosar el parque de viviendas del Ministerio de Viviendas y no a enriquecer o a participar en la formación de nuevas inmobiliarias.

Por lo expuesto, espero que este proyecto vuelva a la Comisión. Estoy de acuerdo con la idea de legislar, pero el proyecto no puede salir de esta Corporación de la manera como está planteado.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero valorar la presente iniciativa. Creo que es sumamente importante poder avanzar en ella, toda vez que tenemos una realidad bien concreta en nuestro país: hoy solo el 82 por ciento de las viviendas que se entregaron entre los años 2007 y 2010 a través del Fondo Solidario de Vivienda se hallan ocupadas por la persona a la que le fue asignada el subsidio.

Casi el 10 por ciento de las viviendas a nivel nacional, llegando en la Región de O'Higgins a casi el 20 por ciento, se encuentran ocupadas de manera irregular o deshabitadas, lo cual es completamente inaceptable dada la cantidad de personas en el país que aspira legítimamente a poder acceder a una vivienda.

En la actualidad tenemos un déficit habitacional importante, y dificultades en cuanto a terrenos, lo que también aumenta esa problemática. Y el hecho de que personas inescrupulosas hoy día estén haciendo uso de un subsidio para obtener una segunda vivienda o para hacer negocio nos parece una situación a la que hay que ponerle coto lo antes posible.

La fórmula empleada para determinar si las viviendas nuevas se están utilizando de buena manera es bastante sencilla y aplicable: son tres visitas al domicilio respectivo en menos de dos meses, con cinco días de separación. Ello permitirá establecer claramente si una vivienda tiene uso o no. Si durante dos meses no hay ningún tipo de movimiento ni de personas ni de los registros de los consumos básicos en la casa, es evidente que no está siendo utilizada adecuadamente por la persona a la que se le asignó el subsidio.

El método que se está utilizando para liquidar esas viviendas me parece adecuado. Lo que pasa es que hoy tenemos un problema concreto: el Ministerio y el Serviu no son acreedores hipotecarios de los beneficiarios, como sí lo son los bancos que pudieran otorgarles a estos un crédito complementario para la adquisición de las viviendas. Por lo tanto, lo que ocurre es que una vez que se determina un incumplimiento por parte del asignatario no hay cómo hacerse de esa vivienda. De ahí surge la necesidad de legislar en términos de establecer que el subsidio, en caso de incumplimiento del beneficiario, sea considerado como un crédito, vinculando, además, dicha infracción a un procedimiento judicial que contemple las acciones adecuadas y entregue los mecanismos para poder recuperar esa vivienda.

Que se vaya a generar un negocio inmobiliario con las viviendas sociales lo encuentro poco posible, puesto que no habrá un interés generalizado para poder hacerse cargo de un grupo importante de viviendas usadas. No es el foco, no lo ha sido nunca, de quienes se dedican al negocio inmobiliario, sino más bien aquí será el Serviu el que, como primer acreedor, se va a hacer de esas viviendas y las reasignará a las personas que las necesiten, que cumplan con los requisitos y puedan optar al subsidio.

Así, es importante que avancemos en esto. Ojalá podamos aprobar el proyecto hoy, tal como lo hizo la Comisión de Vivienda, y tener lo antes posible como ley de la república una iniciativa que trae justicia a todas aquellas familias que hoy esperan por una vivienda y que han visto truncados sus sueños producto de la acción de algunas personas inescrupulosas.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, creo necesario, en primer lugar, destacar que el proyecto tiene un muy buen propósito, cual es hacerse cargo de una situación que nos está ocurriendo.

Nunca en la historia del Ministerio de Vivienda se habían construido tantas viviendas como en este Gobierno: el Gobierno del Presidente Piñera. Todo ello, motivado por el terrible efecto que nos dejó el terremoto del 27 de febrero.

Y, como lo señaló el diputado señor León, todos hemos sido testigos de situaciones anormales, reales, provocadas por gente que ha faltado a la verdad, que ha falseado antecedentes y que ha conseguido entrar en la nómina de personas que necesitaban una vivienda sin necesitarla, porque ya la tenían o porque tienen una familia no regular, una situación que viven muchas personas que viven en pareja: cada una de ellas busca conseguir una vivienda vía Serviu, cuestión que no la impide la ley, pero que desde el punto de vista ético claramente no corresponde.

En ese sentido, el proyecto tiene una lógica razonable. Sin embargo, me parece que la posibilidad cierta del remate debería ser una posibilidad final, una excepción. Y creo sinceramente que la iniciativa debería cautelar que las viviendas que no son ocupadas o son incorrectamente ocupadas volvieran al Serviu con el propósito de que efectivamente pudieran ser entregadas a personas que sí las necesiten.

A pesar de que el proyecto tiene por objeto un muy buen propósito, tal vez podría tener un acento distinto. Por esa razón, quiero consultar a los integrantes de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano si es posible dejar establecido que la realización del remate respectivo solo se haga efectiva como una situación excepcional, porque el procedimiento general debe consistir en la restitución de la vivienda al Serviu.

La persona beneficiada con el subsidio habitacional deberá acreditar que no ha destinado la vivienda para un uso no habitacional o para arrendamiento; es decir, para fines distintos para los que le fue otorgado el subsidio. De lo contrario, la vivienda que se encuentre en esa situación deberá ser quitada al beneficiario del subsidio y restituida al Serviu, porque a través de esa vía ha adquirido un inmueble que no necesita, en perjuicio de una familia que sí lo requiere.

En consecuencia, sin perjuicio de dejar planteada mi inquietud, quiero felicitar al gobierno del Presidente Piñera, porque reitero que nunca antes, en ningún gobierno, se habían construido tantas viviendas. Sin embargo, la ocurrencia de situaciones como las señaladas coloca un punto gris sobre una política exitosa, situación que necesariamente debe ser corregida.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, por cierto que estamos en presencia de un proyecto de ley muy positivo, el que se hace cargo de muchas situaciones que, de manera frecuente, nos son dadas a conocer por los ciudadanos.

Al observar la importancia que ha tenido el desarrollo de la política habitacional durante los últimos veinte años, se debe señalar que la política pública que se ha seguido en esa materia ha consistido en la masificación del otorgamiento de viviendas. Hace muchos años se construía por encargo del Estado, pero luego de una modificación en materia habitacional el Estado focalizó su participación en la entrega de subsidios habitacionales, con el objeto de que las personas tuvieran la posibilidad de adquirir las viviendas construidas por empresas constructoras privadas.

Si bien dichos subsidios han posibilitado incrementar en gran manera la adquisición de viviendas, en particular las viviendas sociales, el problema está en el uso a que estas se destinan.

El objetivo que tuvo el legislador al crear ese mecanismo, así como el que ha tenido toda autoridad administrativa relacionada con la materia, en este caso el Serviu y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es que las viviendas sociales fueran asignadas y utilizadas por familias que carecen de recursos suficientes y que no poseen otra vivienda.

El Dictuc -empresa de la Universidad Católica- elaboró una encuesta que fue aplicada a un muestreo aleatorio a nivel nacional de beneficiarios de viviendas sociales, el cual permitió detectar que en materia de viviendas construidas -usadas- las viviendas ocupadas en forma

irregular alcanzaban al 8,8 por ciento, y las desocupadas al 1.3 por ciento. Es decir, 10,1 por ciento del total de viviendas que habían sido adquiridas con subsidios entregados por el Estado tenían algún grado de ocupación irregular.

Los tipos de irregularidades son variados, pero al analizar el resultado del Dictuc desde el punto de vista territorial, surge como dato interesante que las regiones de O'Higgins y del Maule son las que concentran las tasas más altas de desocupación y ocupación irregular. Allí están las tasas más altas de los denominados usuarios irregulares.

Entre ese tipo de usuarios -tal como lo han señalado algunos diputados- se encuentran los denominados falsos pobres; es decir, personas que de alguna manera alteran sus antecedentes, con el objeto de ser beneficiarios del subsidio.

Asimismo, entre los usuarios irregulares hay personas que a pesar de ser legítimas beneficiarias del subsidio utilizan las viviendas para fines distintos, como para arrendamiento durante la época estival, con el objeto de percibir ingresos adicionales.

En tercer lugar, hay personas que, lisa y llanamente, no ocupan la vivienda adquirida a través de un subsidio habitacional y realizan arriendos precarios irregulares, consensuales y no escriturados, los que no están autorizados por el Serviu. Se trata de personas que poseen una vivienda y que arriendan la adquirida a través de ese subsidio.

Respecto de esos tres tipos de irregularidades, el proyecto en discusión propone el establecimiento de un elemento que me parece de justicia, porque la actual legislación -lo que no tiene que ver con el fondo, sino con el procedimiento- dispone que cuando se detecta un subsidio de carácter irregular, el Estado, a través del Serviu, debe entablar una demanda judicial para obtener la restitución eventual del subsidio, es decir, de los recursos entregados, porque como el Serviu no es el organismo que entregó la vivienda, no tiene facultad para recuperar el inmueble, puesto que, en estricto rigor, la relación del adquirente de esta es con un banco o una institución financiera; su relación con el Estado solo se remite al monto del subsidio.

Al respecto, la iniciativa tiene por objeto evitar que ese tipo de viviendas siga en manos de usuarios irregulares, de manera que es de toda lógica que proponga facultar al Serviu para emprender las acciones respectivas con la finalidad de llevar a cabo el cobro ejecutivo para la restitución de los inmuebles.

El sentido de tal disposición me parece adecuado, porque el Serviu no tiene por qué hacerse más rico o estar abocado a la recuperación de los fondos: su misión es tratar de que las viviendas adquiridas a través de subsidios del Estado sean utilizadas por aquellos que en verdad las necesitan. De allí que la restitución del bien raíz resulta fundamental.

No obstante, tampoco sería lógico que a través de dichas restituciones el Serviu acumulara propiedades. Debido a eso, el artículo 28 del proyecto en discusión establece que las viviendas que se fueran recuperadas por ese servicio se pondrán a disposición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que en un plazo de noventa días deberá reasignarlas a personas que se encuentren en situación de urgente necesidad habitacional y que, entre otros requisitos, presenten mayor antigüedad en la postulación a los programas habitacionales de esa secretaría de Estado.

En ese sentido, la iniciativa me parece positiva, porque dispone la posibilidad de recuperar un inmueble que está siendo usado irregularmente y reasignarlo a alguna familia que se encuentre en los procesos de postulación respectivos.

Respecto del procedimiento que se establece en materia de cobro, alguien señaló que se debe tener cuidado, porque puede facilitar el remate de los bienes, aprensión con la que no estoy de acuerdo.

En cuanto al procedimiento referido al incumplimiento descrito en la ley N° 14.171, constituirán título ejecutivo la escritura pública o el instrumento privado extendido de conformidad al artículo 68 de dicho cuerpo legal.

Además, se establece que incumplimiento de la obligación referida que da origen al procedimiento ejecutivo será certificada, en forma indistinta, por un ministro de fe designado por el Serviu, por un notario público o por un oficial del Registro Civil, a través de tres visitas a la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidio, en días diferentes, mediando entre ellas al menos cinco días hábiles en un período que no podrá ser inferior a dos meses.

Por lo tanto, no habrá mayor facilidad para el remate, sino mayor cuidado en el uso de los recursos públicos, particularmente en materia de viviendas sociales.

Al respecto, quiero aprovechar de señalar que recibí una comunicación del presidente de la agrupación de la junta de vecinos Santa María de Los Ángeles, señor Néstor Reyes Inapainilla, quien me informó del problema que en la comunidad denominada Villa San Luis afecta a trescientas sesenta familias a las que se les asignaron viviendas con subsidio habitacional, inmuebles que fueron dañados gravemente por el terremoto de 2010.

¿Qué resulta sorprendente en ese caso? Que la empresa constructora ejecutó un proyecto habitacional en malas condiciones. Entonces, se les obliga a estos ciudadanos a recibir conforme sus casas, a pesar de la mala calidad de construcción de las mismas.

Uno se puede preguntar, ¿qué tiene que ver este proyecto con estos casos? Tiene que ver mucho, porque el proyecto habitacional fue financiado con recursos públicos, de manera que lo que debiera ocurrir, además -por eso digo que el proyecto es positivo, pero le falta una parte-, es que en estos casos el Serviu también debiera tener facultades para exigir, no solo a las Egis, sino también a las empresas constructoras, un mayor grado de responsabilidad porque obligan a recibir una vivienda, construida en virtud de una política pública, pero sin ofrecer garantía alguna respecto de su calidad.

En efecto, la ley establece que estas personas no pueden ser obligadas, pero lo que ocurre en la práctica es que la empresa constructora y el Serviu de la Región del Biobío les dicen a las personas que si no reciben las viviendas dentro de los próximos quince días, perderán su derecho a adquirirlas.

En consecuencia, en esta materia es muy importante avanzar en una regulación para garantizar la calidad de las viviendas sociales y, a la vez, para conceder al Estado mayores facultades para que cuando se produzcan casos de usos irregulares pueda reasignar los inmuebles a las familias que los necesitan realmente.

Por último, si le vamos a dar facultades al Serviu en relación con los usuarios finales, también deberíamos otorgárselas respecto de las empresas que ejecutan los proyectos habitacionales, incluso, para generar algunas alternativas de embargo a las empresas constructoras o de cancelación en los registros de contratistas de todos los servicios públicos, cuando realizan actos de presión que, finalmente, producen perjuicios a las personas.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Aldo Cornejo.

El señor **CORNEJO**.- Señor Presidente, en efecto, este proyecto aborda una situación que se produce con bastante frecuencia en distintos lugares del país, en particular, en los conjuntos habitacionales de viviendas sociales.

La primera observación que quiero hacer es que detrás del proyecto hay un concepto nuevo que subyace en sus normas: considerar que el subsidio, en este caso habitacional, constituye un crédito.

En materia de subsidios -no solo habitacionales, sino de cualquier otra naturaleza- las políticas públicas que existen en distintos ámbitos del país no los consideran créditos; según este proyecto, el subsidio habitacional es un crédito que otorga el Estado a los sectores más vulnerables para que puedan postular a una vivienda social. Es decir, esa sola afirmación altera en forma sustantiva una política pública que existe desde hace muchos años, practicada por todos los gobiernos en el último tiempo, que permite a los postulantes de los sectores más vulnerables que tengan ahorro previo, acceder a una vivienda, para lo cual el Estado les otorga un determinado subsidio, de acuerdo al tipo de fondo al cual postulan. Si postulan al Fondo Solidario 1, deben tener ahorro previo, sin contraer una deuda, y si es con crédito bancario, como ocurre en muchos casos, los postulantes reciben la ayuda del Estado y un crédito, normalmente a 20 años.

En primer lugar, respecto del subsidio habitacional que se otorga a los sectores más vulnerables -no tendría por qué ser de otra manera; por ejemplo, el subsidio para la clase media que el Gobierno ha implementado y publicitado reiteradamente en los medios de comunicación- habría que decirle a la gente que el Estado le está otorgando un crédito. Esto excede el concepto de subsidio; es decir, la forma en que el Estado ayuda a los sectores más vulnerables, a través de distintas formas, para que puedan acceder a una vivienda.

En segundo lugar, no cabe duda alguna de que en distintos lugares del país hay viviendas sociales que permanecen desocupadas o son arrendadas. ¿Para qué ocultarlo? Desconozco el mecanismo que usan, pero uno suele conversar con personas que viven en conjuntos habitacionales de viviendas sociales, algunas de las cuales son dueñas de otras viviendas. Como digo, no sé cómo lo hacen; pero es un hecho de la causa. El punto es cómo podemos resolver este problema.

Me parece que, atendida la condición de las personas que son beneficiarias de subsidios, debiéramos tratar siempre de que el Estado, a través del Serviu, ejerza el rol de proveedor de viviendas sociales a quienes las necesitan realmente. De manera que cuando una persona no ocupa la vivienda en forma permanente, cuando la arrienda o la destina a un uso distinto del habitacional, a pesar de estarle prohibido, debiera ser sancionada con la pérdida de ella. Estoy de acuerdo con eso, pero no me parece bien que la pérdida de esta implique someterla, como lo establece el artículo 19, si mal no recuerdo, a un proceso de remate como cualquiera otra.

Más bien, tiendo a pensar que lo que debe disponer el proyecto es que, en aquellos casos en que haya incumplimiento por parte del beneficiario del subsidio, la vivienda no vaya a remate y que se la adjudique el Serviu, para que en un plazo determinado por la ley, que no sea muy largo, se la adjudique a quien cumpla los requisitos y que al momento de adjudicársela el beneficiario carezca de una vivienda. Por lo demás, es lo que ha venido haciendo el Serviu, al no existir una ley sobre la materia; es decir, privilegiar a las personas que carecen

de una vivienda porque no alcanzaron a adjudicársela, debido a que no había más cupos, pero no someterla al sistema de remate de regla general establecido en el Código de Procedimiento Civil, porque eso -lo hemos visto en algunos programas de connotados canales de televisión- facilita la operación de distintas asociaciones de personas que concurren a los remates exclusivamente para adjudicarse estas viviendas a vil precio.

En tercer lugar, el proyecto me parece confuso. Debo aclarar que puedo cometer algún error porque no soy miembro de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, de manera que si lo hago pido excusas en forma anticipada. Aquí es aplicable el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para los efectos del procedimiento ejecutivo, es decir, de los remates, estableciendo un conjunto de excepciones que puede interponer el deudor. Por ejemplo, la incompetencia del tribunal, el pago de la deuda, la prescripción, etcétera. La pregunta que me hago es, ¿acaso este procedimiento es aplicable también a las viviendas que no tienen deuda? Si no la tienen, ¿cómo se puede hacer valer la excepción relacionada con el pago de la misma? Si leemos con alguna detención el artículo 12 del proyecto podemos ver que dentro de las excepciones: pago de la deuda, remisión, prescripción, etcétera, también está la autorización que otorga el Serviu para que el beneficiario pueda arrendar la casa.

En consecuencia, hay una mezcla de excepciones que razonan sobre la base de que hay una deuda pendiente, y otras que lo hacen sobre la base de que esta no existe, de que el Serviu ha autorizado el arriendo de la propiedad, salvo que se esté aplicando el criterio de que este cobro se hace respecto del monto del subsidio y que el proyecto no considera como tal, sino como un crédito. Por lo tanto, es necesario aclarar debidamente si este procedimiento ejecutivo dice relación con el monto del subsidio, que es considerado crédito, o con la deuda, en el evento de que haya sido contraída con alguna entidad bancaria o institución financiera. Me parece que el proyecto no da cuenta de esto con meridiana claridad.

Por último, también hay que perfeccionar el sistema -que se ha prestado para abusos- para certificar que un determinado beneficiario no está ocupando la vivienda que se le asignó. Lo señalo porque tanto en el ámbito urbano como en el rural hay muchas personas que salen muy temprano de sus hogares a trabajar y vuelven muy tarde solo a dormir, por lo que cuando los inspectores del Serviu concurren a realizar la visita inspectiva, la casa se encuentra desocupada. Conozco casos en Valparaíso, en el conjunto habitacional Elemental, segundo sector de Playa Ancha, y en la población Andorra, en San Roque, donde se les han quitado viviendas a personas que no han estado en el momento en que los inspectores del Serviu han concurrido a verificar si la persona que obtuvo la vivienda realmente la ocupa. Esas personas no se encontraban presentes en la vivienda por razones estrictamente laborales, y, en ese sentido, hay recursos de protección que la Corte de Apelaciones de Valparaíso ha acogido, precisamente, por las circunstancias que acabo de señalar.

Por lo tanto, me parece que el sistema de certificación debiera ser más riguroso o incorporarse, por ejemplo, elementos que han servido de fundamento para obtener recursos de protección a favor de los beneficiarios de viviendas, esto es, el pago de los derechos básicos de agua potable, electricidad, de la televisión por cable, etcétera. También, podría considerarse una certificación de la propia junta de vecinos del sector que acredite que efectivamente el beneficiario del subsidio habitacional ocupa la vivienda asignada.

El propósito de este proyecto de ley lo celebro, pero tiene algunas deficiencias que debieran ser corregidas y, en ese sentido, hemos presentado algunas indicaciones. Considero que

lo más conveniente sería que este proyecto pudiera volver a la Comisión para revisarlo con mayor detención.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, por razones estrictamente personales no pude participar en la discusión final de este proyecto en la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la que formo parte.

Estamos frente a un proyecto de importancia mayor para mirar qué ha pasado con las viviendas entregadas con subsidio básico sin deuda como también con las viviendas con subsidio y crédito bancario. No cabe duda que hay una buena intencionalidad en el proyecto.

Tanto los gobiernos anteriores como el presente han otorgado gran importancia a las políticas habitacionales. De esta manera, la gente de menores ingresos, sobre todo de los sectores más vulnerables, ha podido acceder a viviendas.

A fines de la dictadura militar las viviendas entregadas tenían 28 o 32 metros cuadrados, en cambio hoy, se entregan casas que van desde 42 a 52 metros cuadrados, lo que significa un avance de acuerdo a las posibilidades económicas de nuestro país. Estoy hablando de las viviendas de subsidio básico sin deuda.

Las otras viviendas que tienen un subsidio entregado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con un crédito bancario, son aquellas que van desde las mil y hasta un poco más de 2 mil unidades de fomento. Aquí, entra otro grupo de personas que pueden acceder al sistema teniendo ahorros previos y mayores posibilidades económicas.

En las provincias de Talagante y de Melipilla, que represento en la Cámara de Diputados, en los 10 o 20 años anteriores al gobierno actual fue cuando más viviendas se construyeron, dadas las enormes necesidades que tenían las comunas de ambas provincias.

En el período actual ha bajado notablemente la construcción de viviendas y tenemos un listado enorme de personas que quieren acceder a ellas. Creo que el error que se cometió en los años anteriores y que se sigue cometiendo hasta hoy es que a aquellos conjuntos habitacionales de viviendas básicas sin deuda pueden acceder personas de otras comunas. En general, esas son las viviendas que uno ve largo tiempo desocupadas.

Por otra parte, nuestra zona no tiene grandes fuentes de trabajos, pues no somos una zona de empresas ni de agroindustria, sino que somos eminentemente una zona agrícola, en la que el trabajo principal corresponde a los temporeros. Eso lleva a que, muchas veces, se desvirtúe la ocupación de esas viviendas sociales.

Este proyecto de ley busca proteger de mejor manera las viviendas entregadas, lo cual se viene haciendo desde 2006, a través del decreto supremo N° 174, en el que se señalan las infracciones que todos hemos repetido, esto es, aquellas viviendas no ocupadas, arrendadas, entregadas en uso a otros familiares o a otras familias que no son las que accedieron al subsidio. Esas viviendas son requisadas para ser nuevamente entregadas a familias que están en lista de espera.

El objetivo de llevar esto a una ley es positivo para aclarar y transparentar el uso de estas viviendas. La reglamentación que se puso es la misma anterior, y existe la obligación de informar al Serviu en el caso de que la persona beneficiaria del subsidio habitacional no pueda ocupar la vivienda por traslado en el trabajo. El Serviu debe autorizar para que la vivienda no sea ocupada durante un período, lo que me parece válido, ya que muchas veces el período de entrega de estas viviendas supera los cinco a ocho años y puede ser que en el transcurso de ese tiempo la persona haya encontrado trabajo en otro lugar y deba trasladarse.

Todo eso es correcto y es bueno transparentar la situación, pero lo que me provoca grandes dudas, lo mismo que al diputado Cornejo, y así lo planteé en la Comisión, es el tema del remate, si abrimos la puerta a que estas casas puedan ser rematadas y que no sea el primer postor el Serviu. De acuerdo al monto de la vivienda, si el Serviu considera que ella está sobre el factor precio que ellos consideran, pueda rematarla cualquier otra persona, y así podemos abrir una puerta a los abusivos que existen en nuestro país, que pueden rematar más de una vivienda y hacerse de ellas de una manera que no es de las más correctas.

La finalidad del subsidio que entrega el Estado de Chile -esto va más allá del Gobierno de turno- a las personas más vulnerables para acceder a una vivienda sin crédito bancario o a un subsidio con crédito bancario es favorecer a familias que realmente lo necesitan.

Me parece muy válido que sean las comunidades las que se organicen y que sean las Egis las que visualicen cuáles son las familias que pueden acceder a una vivienda. Pero hay debilidad para constatar, fehacientemente, que no hay vulnerabilidad o no se trasgreden los antecedentes para acceder a esa vivienda. El proyecto deja poco claro el tema, que produce que el día de mañana muchas viviendas no sean usadas por sus dueños.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el diputado Cornejo con respecto al tema de los remates, contenido en los artículos 16 al 19. Allí, hay poca claridad.

Otro tema central es cómo se inspeccionan las viviendas no usadas. Nosotros hemos tenido el caso de la Villa Bicentenario de Isla de Maipo, que salió en la televisión. Me parece totalmente correcto que sean retiradas aquellas viviendas que son mal usadas, pero no así aquellas que están “desocupadas” porque sus dueños salen a trabajar a las 6.30 o 7 de la mañana y no vuelven hasta la noche, porque muchas veces no tienen más familia o deja a los niños con los abuelos. Por lo tanto, los pasa a recoger tarde en la noche. Esas viviendas fueron llevadas a proceso judicial.

La fiscalización de la vivienda usada o no usada, no debe llevarse a cabo solo por las denuncias de los vecinos o juntas de vecinos. Sabemos que a menudo dentro del conjunto de mil viviendas, como pasa en la Villa Bicentenario, surgen situaciones de odiosidades entre un sector y otro, entre una familia y otra, y muchas veces las denuncias son perversas.

En ese aspecto, hay que mejorar el actuar y obrar con mucha más precaución. Lo hicimos ver en la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, incluso dimos los antecedentes que se habían suscitado en esa villa y en otras.

Cuando uno ve el estudio final hecho en todo Chile, comprueba que es más la alharaca del Gobierno, porque se entera que las viviendas mal utilizadas o no ocupadas como tal son del orden del 8 al 10 por ciento, una cifra mínima de las viviendas construidas en los últimos 24 años.

Por lo tanto, ojo, hay que tener cuidado, hay que comprobar claramente los casos. Ahí me baja la duda en cuanto a los procesos de verificación. De los que me constan como se hicie-

ron, puedo dar fe que se realizaron en un día, a cualquier hora, sin repetición, solo fijándose en que los gastos de luz y agua eran mínimos. Si no estoy durante todo el día en mi casa, el gasto de luz y agua va a ser mínimo. Por eso -reitero- hay que tener cuidado.

El proyecto es positivo en algunos aspectos, pero en otros, tal vez estemos cayendo en un proceso que no es el más conveniente, sobre todo acerca del tema del remate de las viviendas. Siempre en Chile ha habido personas abusivas, y algunas se harán de más de una vivienda por este camino. En consecuencia, estoy de acuerdo en que se presenten las indicaciones correspondientes y vuelva a la Comisión de Vivienda para revisar bien estos dos temas centrales que he planteado.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, este proyecto es tremendamente positivo y tal vez se han generado diversas confusiones, que es necesario aclarar, dada su utilidad y lo que trabajamos y aportamos en la Comisión para su perfeccionamiento.

En el mensaje se proponía el remate como un mecanismo para adjudicar la vivienda en caso de que se constatará abandono, situación de arrendamiento o de haberla adquirido para otros fines que no fueran habitacionales.

El proyecto, en su artículo 15 bis, advierte que no existe remate, sino una adjudicación por parte del Serviu. Es decir, se recogieron las aprensiones de la diputada Denise Pascal, de los diputados León, Browne y mías, como Presidenta de la Comisión de Vivienda, pues creíamos que con esto podía lucrarse o establecerse un mecanismo muy complejo para adquirir viviendas, lo que no nos parecía correcto. Por eso, le pedimos al Ejecutivo mejorarlo y que enviara una indicación en el sentido de que el Serviu fuera el único que se adjudicara la vivienda.

Tan es así, que el artículo 15 bis lo consigna. Dice: "No se aplicará el procedimiento de remate establecido en los artículos 16 al 22 de la presente ley, tratándose de las acciones interpuestas en virtud de los títulos ejecutivos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 4°". Eso se refiere a la certificación de abandono y de fraude al fisco.

Por lo tanto, con este artículo quedan resguardados los temores de algunas señoras diputadas y señores diputados. Precisamente, el Serviu se adjudicará las viviendas y no existe remate alguno.

Por otra parte, quiero manifestar que en el proyecto se recoge lo dispuesto en la ley N° 17.635, de 1972, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que indica. Esa es una ley que se ha prestado para confusión, legítimamente, en algunos diputados. Pero aclaro que hace muchísimos años que el Serviu no da créditos para la vivienda. Por lo tanto, si bien está consignada la modificación y establecimiento de este procedimiento en dicha ley, no tiene absolutamente nada que ver ni se refiere al cobro de créditos, porque el Serviu ya no regula el procedimiento de cobros de créditos.

Además, deseo expresar que nos preocupamos de cómo se haría la reasignación de las viviendas que se adjudicaba el Serviu. Esto también a petición de la diputada Pascal, quien sugirió que se reasignara preferentemente a las personas que vivieran en el lugar donde el

Serviu se adjudicaba la vivienda, lo cual fue recogido por esta entidad. Acogió dos indicaciones de las señoras y señores parlamentarios: la primera sobre el derecho preferente a los que vivían en el mismo lugar del que perdía la vivienda por fraude y la segunda acerca de los postulantes con mayor antigüedad.

En cuanto a la transparencia de la adjudicación, el Serviu tiene la obligación de publicar el nombre de la persona que se adjudicó la vivienda y los motivos de ello en algún medio de comunicación.

El proceso es muy garantista, porque la persona puede explicar las razones por las cuales no habita la vivienda. Puede ser por condena, por cuidar a un adulto mayor, por un trabajo temporal lejos de su vivienda, entre otros.

Si se le certifica que no está habitando la casa, puede dar las explicaciones correspondientes al Serviu y dejar sin efecto la certificación de abandono de vivienda. Por eso, insisto, este es un procedimiento muy garantista para quien, supuestamente, ha abandonado la vivienda.

Por otro lado, viene a hacer justicia a los que han lucrado con la vivienda, que las han adquirido para luego abandonarla, arrendarla o utilizarla para diversos fines que no son los habitacionales, con lo cual se perjudica a miles de familias que siguen esperando la suya, debido a los que la adquieren con cualquier otro fin, menos habitarla con su familia.

Este es un gran proyecto que, de alguna manera, se ha prestado a confusión. El artículo 19 está en desuso, habría que eliminarlo del proyecto, porque el artículo 15 bis dice: “No se aplicará el procedimiento de remate establecido en los artículos 16 al 22 de la presente ley,”. Por lo tanto, elimina el artículo 19.

Pregunté por qué se mantiene en la iniciativa y me respondieron que es porque se mejora respecto del artículo original, y los créditos que daba el Serviu ya no existen. En consecuencia, el artículo 19 está en desuso; podríamos eliminarlo. Es el único artículo que no sirve para el proyecto. Sin embargo, en los otros artículos, fueron subsanadas todas y cada una de las aprensiones de las señoras y señores diputados. El asunto es trabajar en una ley que de verdad viniera hacer justicia con el hecho de que las viviendas se adjudicaran lo antes posible. El Serviu tiene 90 días para adjudicar la vivienda a otra familia que la necesita y con la mayor celeridad y transparencia.

La iniciativa contempla el procedimiento y resguardo para hacer justicia y castigar a quienes han hecho un mal uso de las viviendas. Todos y cada uno de los diputados presentes hemos visto que esta situación ha sucedido en nuestros distritos.

Llamo, entonces, a las señoras y señores diputados a votar favorablemente el proyecto de ley, porque es urgente que el Serviu cuente con una herramienta eficaz para reasignar las viviendas a aquellas familias que por años las esperan. Entonces, va a hacer justicia a quienes las necesitan. Esta herramienta el país la necesita con urgencia.

Si hay alguna duda sobre el proyecto, como presidenta de la Comisión de Vivienda podría aclararla, porque he escuchado a varios diputados hablar de remate, el cual no existe. Tampoco corresponde hablar de créditos. Se hace referencia a la ley de créditos por un problema de métodos, pero no existe ningún crédito. Se trata de una vivienda sin deuda.

Por lo tanto, estamos frente a un buen proyecto de ley, puesto que va a beneficiar a miles de familias que esperan contar con una vivienda.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, voy a empezar por referirme a la última parte planteada por la diputada Claudia Nogueira, porque considero que es un buen punto. Pero, considerémoslo en general. Al menos, significa que si ha señalado que el artículo 19 no debiera estar presente, entonces no lo podemos aprobar.

Se nos cae el artículo 19. Ojo, ella asiente con su expresión. Ahí se considera la posibilidad de que otros interesados se adjudiquen la vivienda y no el Servicio. Por eso, dice que el artículo 19 no calza y no debiera estar. Incluso, hace referencia a un artículo anterior que lo cita. Pero es producto de las tradicionales redacciones jurídicas de textos, que implican necesariamente conciliación de distintas normas.

Me quedo con el hecho de que tenemos un problema con el artículo 19.

Pido, señor Presidente, que la Secretaría certifique si hay alguna indicación al artículo 19, porque, si la hay, habría que pedir votación separada.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Señor diputado, efectivamente se ha pedido votación separada para ese artículo.

El señor **RINCÓN**.- Entonces, voy a presentar una indicación para suprimir ambos incisos del artículo 19.

Creo, también -haciéndome cargo de las palabras de la colega que me antecedió-, que hay buena intención en el objetivo del proyecto.

Es realidad que existen muchas viviendas abandonadas; también que existe una realidad distinta a las de las viviendas abandonadas. Hay viviendas ocupadas por personas que tienen más de una. Pero, lo más preocupante, son las abandonadas, en términos de que están vacías. Y se conocen. Como hay gente que nos puede estar viendo a través del Canal de Televisión de la Cámara, quiero decirles que en sus barrios o entorno hay viviendas vacías. Y no que no haya nadie desde hace una semana. ¡No! Tienen hasta una categoría las que llevan años en esa situación. Son viviendas fantasmas. Nadie entiende que pueda haber una vivienda para ni siquiera arrendarla; ni siquiera para lucrar con ella; ni siquiera para lograr un beneficio. Y, se permite, además, que se deteriore. Porque una vivienda sin uso, se deteriora y mucho. Es una situación bastante compleja.

Por eso, hay una buena intención. Hay un interés positivo del gobierno, del Ejecutivo, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por abordar este tema. Un amigo mío dice: "Del pero para adelante está lo más importante". El punto es si esta es la forma de corregir el problema. ¿Y por qué planteamos este punto en la Sala? Porque aquí se establece, entre otras cosas, que los cinco años de la prohibición es desde la tradición, y la tradición obviamente es la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces. Porque así se hace la tradición de los inmuebles en Chile. Pero, los subsidios se otorgan antes. El subsidio se otorga antes. Mire el punto que estamos tratando. Además, ¡jojo! -de esto me alertó el diputado Gabriel Silber-, porque no quiero arrogarme autoría en este punto. Mi autoría está solo en el desarrollo de la idea. Pero, repito, esto me lo alertó Gabriel Silber, colega abogado y de bancada. Si usted los cinco años los cuenta desde la tradición -me refiero para los efectos de las prohibiciones y

que tiene lógica-, a lo menos tiene que preguntarse: Bueno, ¿pero si los subsidios los otorgó antes? Y lo que está pasando en Chile hace mucho tiempo -para no hacerle el cargo a este Gobierno; por cierto, en lo que le toca se lo hacemos, pero viene desde antes- es que el Serviu otorga subsidios, papeles. Muchas veces esos papeles ni siquiera se pueden aplicar y cuando se aplican y se construyen viviendas, no se hace la tradición. El dueño no es el dueño. Mire, lo que estoy diciendo: El dueño no es el dueño. Espero que alguien de Rengo me pueda ver. Es muy conocida la situación de la población San Benito, en la comuna de Rengo. Llevan más de doce años sin títulos de dominio.

Y la gente creyó, por mucho tiempo, que era dueña de su casa. Y ha costado un mundo regularizar la situación porque, incluso, hay que reconstituir organizaciones, personas jurídicas, para los efectos de reconstruir un título que pueda inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces.

Nuestra impresión es que independientemente de las irregularidades que por cierto existen, nadie las niega, ya sea por viviendas abandonadas que hemos catalogado de fantasmas porque nadie mora en ellas por años; ya sea por una familia que tenga más de una vivienda en un procedimiento que es irregular, o aquella que, teniéndola en el procedimiento regular, la arrienda para lucrar, y no para solucionar el problema habitacional de su familia. Nadie quiere negar o desconocer aquello; ni menos la buena intención al presentar el proyecto. Ello, para que quede claro. Por eso, lo decimos públicamente.

Pero aquí hay un tema mucho más de fondo, y que impacta directamente, porque tenemos una cantidad de moradores que creen ser dueños y no lo son. Esto, derechamente es un problema, porque no tienen título de dominio inscrito. Señalé el ejemplo de Rengo. Podría dar varios ejemplos que han sucedido en mi distrito. No conozco un ejemplo de otros distritos, pero mis colegas dicen que existen también.

Ojo, no solo durante este Gobierno; tampoco en los anteriores -es una crítica objetiva, no sesgada políticamente- el Serviu nunca ha hecho una regularización de esos títulos. Nunca se ha hecho cargo de la obligación del Estado, a través del Serviu, de entregar un subsidio, y que además no expiró. Eso significó que hubo construcción de inmuebles, entrega de llaves e ingreso de familias. Ocuparon inmuebles con sus hijos, con su señora. Pero, nunca hasta la fecha, han podido ser dueños.

Entonces, cuando veo el informe -no integré esa Comisión y no estuve en esa discusión- y lo leo en detalle, me doy cuenta que incluso en los intentos de recuperación que ha hecho el Serviu en sedes judiciales, los casos son poco más de 300. Eso es muy poco. Y los resultados respecto de un tipo de acción judicial hablan de tres resultados, de tres acciones positivas. O sea, no le ha ido bien y, además, han intentado muy pocas acciones judiciales, porque parece que los instrumentos que tienen son febles. ¡Créanme que lo son, señor Presidente!

El gran drama que tenemos es que algunas familias no son dueñas de sus viviendas. Cuando una familia no tiene vivienda, obviamente se encuentra ante un problema. Por lo tanto, eso puede tener solución en la medida que el Estado, que ha dispuesto subsidios y ayudas para que las familias puedan tener sus casas, garantice ese derecho, como todos lo hemos entendido.

Es una buena definición transversal de la política de vivienda chilena, lo que significa que los políticos también se ponen de acuerdo en cosas importantes para todo el país. Hay una

definición transversal de que el Estado debe garantizar el derecho a que las familias tengan una vivienda, lo cual es fundamental para su dignidad, su posibilidad de desarrollo, etcétera.

En consecuencia, si una familia no tiene casa, puede recurrir a los mecanismos que el Estado le proporciona para que pueda obtenerla. Entonces, el problema va teniendo una solución. Pero, cuando esta se concreta, pero el título de dominio nunca llega o la escritura respectiva no se inscribe en el conservador de bienes raíces, estamos ante personas que no son dueñas o que, creyendo serlo, derechamente no lo son.

En el intertanto, pueden pasar muchas cosas, como, por ejemplo, que las familias se separen, surjan nuevas uniones matrimoniales o nuevos grupos familiares de la familia original y, además, nuevas posibilidades habitacionales, algunas de las cuales pueden tener una solución completa.

Entonces, creo sinceramente que el proyecto tiene una buena intención y está concebido sobre un hecho real.

No obstante, el problema de fondo es, lamentablemente, que en el Servicio de Vivienda Urbanismo existe un desorden como consecuencia de una excesiva carga de trabajo. De hecho, los funcionarios del Serviu han tratado de hacer lo mejor posible no solo con los recursos humanos, sino que también con los medios informáticos, de infraestructura y el espacio que el Estado les ha proporcionado. Eso ha impedido dar una solución continua y total al tema de la vivienda, a tal punto de que, incluso, hoy tenemos casas que son el fruto de una buena solución habitacional, pero de las cuales la gente no es dueña; es decir, estamos en el peor de los escenarios. Más aún, dicho Servicio no se hace cargo de aquello, porque, entre otras cosas, carece de recursos humanos, informáticos y jurídicos.

Además, hasta hoy no conozco -y eso no significa que así sea en la práctica- convenios institucionales con, por ejemplo, todos los conservadores de bienes raíces para tener información debidamente en línea. Eso no solo es responsabilidad del Serviu, porque hay conservadores que no se han puesto en la tónica de la informática moderna que permite hacer esas interconexiones, pero algunos van muy rápidamente hacia allá. Entonces, es un trabajo conjunto. Pero donde claramente se debe realizar un esfuerzo jurídico, informático y de interrelación entre servicios -y sumo al Ministerio de Bienes Nacionales, porque éste administra y controla buena parte de los terrenos fiscales- es en esa tarea conjunta.

Entonces, dado que todos reconocemos que hay una buena intención, creo que el proyecto debe ser enviado nuevamente a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano para que el tema sea analizado en profundidad, como también los otros que hemos planteado, e incluso que pueda haber una legislatura complementaria respecto de la posibilidad de cobro cuando haya un subsidio asociado. Sin embargo, creo que debe ser desarrollada en mejor forma, porque, lamentablemente, el proyecto no lo hace.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, fue muy importante que la diputada señora Claudia Nogueira clarificara varios temas en relación con el proyecto que

analizamos. Por cierto, echo de menos la presencia de algún representante del Ejecutivo en la Sala.

Asimismo, coincido con que este proyecto se estaba esperando desde hace mucho tiempo. Pero, lamentablemente, no se encuentran presentes en la Sala el ministro ni el subsecretario para escuchar su opinión. Es muy importante que estuvieran aquí las autoridades del Ministerio de Vivienda.

Con motivo de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, recuerdo que muchas veces se mencionó la posibilidad de cómo regularizar el tema, aun cuando estábamos en una etapa de catastro para saber quiénes habían abandonado o arrendado su vivienda.

Por eso, insisto, me gustaría que estuviera presente algún representante del Ejecutivo para formularle las consultas que hice a la diputada Nogueira, las que, de alguna manera, fueron aclaradas.

Ahora bien, en la página 35 del informe, en lo que tiene que ver con la tabla que indica el estado de ocupación de las viviendas, me gustaría que los asesores nos hicieran llegar la información sobre la diferencia que existe entre la ocupación irregular y la viviendas deshabitadas; es decir, sobre las viviendas desocupadas y aquellas que están en arriendo. Por ejemplo, en la Región de O'Higgins ese indicador es de 17.6 por ciento que, como indicó el diputado Harboe, es una de las zonas con mayor porcentaje de irregularidades y de viviendas desocupadas.

Si bien en la ley se establecen las causales o circunstancias en que eso puede quedar sin efecto, hay que ser sumamente cuidadoso desde el punto de vista del arrendamiento. Por ejemplo, con el diputado Leopoldo Pérez nos preguntábamos lo que pasaría si un adulto mayor, por a, b o c motivos, se fuera a vivir a la casa de su familia o de sus parientes y, precisamente, el dinero del arrendamiento de su vivienda sirviera para costear sus propios gastos. Muchas veces he preguntado a los habitantes de sectores rurales por qué no se van a vivir a las casas que fueron otorgadas mediante subsidios en la ciudad. Por sus respuestas, infiero que eso se debe fundamentalmente a dos razones: primero, porque las casas con subsidio habitacional son muy pequeñas para albergar a todos los integrantes de la familia y, segundo, porque el canon sirve para costear el estudio de los hijos y tener una vivienda en un sector rural donde se pueda cobijar a toda la familia.

Por lo tanto, si bien me preocupan las causales que tienen que ver con la justificación del arrendamiento, mucho de eso queda a criterio del director regional del Serviu. Eso a uno muchas veces le preocupa, porque complica la situación. Además, me gustaría que lo que tenga que ver con la ejecución del proyecto tuviera una cierta gradualidad. Ojalá, en una primera etapa podamos ver todo lo relacionado con las casas deshabitadas.

Por eso, me interesa conocer la información desagregada sobre los porcentajes de las viviendas desocupadas que aparecen en el informe y, posteriormente, hacer un estudio mucho más acabado de las personas que están arrendando.

También me preocupa el título del proyecto, que lleva a confusión, porque si bien dice relación con la ley mencionada en el título del informe, no se condice con la idea matriz del proyecto.

En consecuencia, solicito al Ejecutivo que modifique esa parte, porque incluso puede haber confusión en la forma como la información se puede entregar a la opinión pública.

Asimismo, coincido en que entre el artículo 15 bis y el artículo 19 se produce una tremenda confusión con relación a los remates. Por lo tanto, de este proyecto de ley, a lo menos, debería eliminarse lo tocante al artículo 19 de la página 31.

Concuerdo con la importancia de hacer esto, pero hacerlo bien, y como está redactado existen varias complicaciones desde el punto de vista de la explicación y de cómo se tiene que votar este proyecto.

Espero que vuelva a Comisión, que se pueda mejorar lo antes posible, porque esto es importante para la ciudadanía. Ojalá pudiera quedar en la ley -se lo planteé a la diputada Nogueira también- la posibilidad de que entre las asignaciones pudiera haber algún tipo de prioridad del Serviu, complementariamente con el Sernam, para entregar una asignación a las familias que sufren violencia intrafamiliar. Es cierto que debemos entregársela a las familias que están más complicadas, pero en cuanto a aquellas que necesitamos reinsertar, sin contar, además, con casas de acogida correspondientes, que pudiéramos contar con un número importante de viviendas para asignarlas tanto a casos de violencia intrafamiliar como a adultos mayores.

Ahí tenemos dos complicaciones. Por lo menos, desde el punto de vista del distrito que represento, estamos permanentemente chequeando la posibilidad de que el Serviu tenga alguna vivienda para acoger a adultos mayores y a aquellas mujeres o familias que sufren violencia intrafamiliar. Lamentablemente, no tenemos casas de acogida que puedan ayudar a resolver su problema.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nino Baltolú.

El señor **BALTOLÚ**.- Señor Presidente, en discursos anteriores, algunos diputados han dicho que el Serviu no ha entregado títulos de dominio a pobladores a pesar de haber cumplido con la normativa dispuesta para esa asignación. Eso significa que hay un desorden administrativo que puede tener muchas explicaciones; pero para el tema trascendente que estamos viendo hoy es muy importante poder solucionar estos problemas.

El objetivo de este proyecto es que a través de un juicio ejecutivo abreviado -si se puede llamar así-, el Serviu pueda recuperar la vivienda social que no esté siendo ocupada. Sabemos que el poblador, al que se le asigna una vivienda, se inscribe con mucha antelación, como se ha manifestado aquí también. Por lo tanto, antes de hacer todo este aspaviento, debemos propender a que el Serviu, en la entrega de subsidios, esté seguro de que la persona beneficiada cumple con sus compromisos, porque tenemos muchos pobladores con necesidades. Aquí se hace alharacas por el 4 o 5 por ciento de las viviendas, pero, si hacemos una investigación, donde el Serviu nos explique con papeles, de 84 mil viviendas, el 5 o 4 por ciento de éstas son alrededor de 3.500 viviendas que, a su vez, significan 3.500 familias sin casa. El Serviu entrega el subsidio a través de un comité en un proceso que demora meses, años y, por lo tanto, no debiera tener ninguna excusa como decirnos que no tiene personal o sistema.

Creo que, más allá de todas las discusiones que podamos tener hoy -incluso me parece que el proyecto no va a ser votado en esta ocasión, sino que va a volver a Comisión por las

indicaciones que se le han formulado-, debemos propender a que el SERVIU, cuando entregue una vivienda a un poblador, tenga la certeza de que la necesita de verdad.

Todos sabemos si una vivienda tiene moradores ocasionales, porque en su interior hay muebles, cortinas, etcétera. Pero, más allá de todas las circunstancias que hoy se han planteado, debemos devolvemos hacia el origen. Hay personas que con 250 mil pesos acceden a una vivienda social. Hemos visto las filas enormes de gente por lograr una vivienda, momento el cual debe permitir revisar los antecedentes de las personas, principalmente las de más escasos recursos, para las que con este pequeño e importante aporte de 250 mil pesos que han logrado juntar, logren acceder a la vivienda construida y totalmente pagada que otorga el Estado de Chile a través del SERVIU. Indudablemente, tienen la esperanza de obtener el beneficio, pero vemos cómo personas inescrupulosas, no sabemos cómo, logran burlar el sistema y obtienen una segunda o tercera vivienda y después nos encontramos con que están siendo arrendadas.

En Arica hay mucha gente que está necesitando viviendas sociales. Hoy, los programas de compra de viviendas a través del subsidio no existen. Allí, los valores han subido prácticamente al doble. Una casa entregada con subsidio habitacional que, supuestamente, vale entre 12 millones y 13 millones de pesos, hoy su valor está entre 25 millones a 30 millones de pesos.

Por consiguiente, hay que ayudar a los pobladores de más escasos recursos; pero los abusadores saben cómo vulnerar el sistema. Incluso, hay que decirlo -aquí no se ha mencionado-, para obtener el beneficio existe una ficha de protección social que entregan las municipalidades, y hemos visto actos de corrupción, a través de los municipios, en que, por amiguismo político o campaña política, se vulnera el sistema y entrega dicha ficha de protección social a personas que no la necesitan.

Más allá de que el objetivo es recuperar las casas mal asignadas por el SERVIU mediante un juicio ejecutivo, debemos pedirle a ese Servicio que, de una vez por todas, la entrega de subsidios se efectúe con mayor control.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Señoras y señores diputados, quedan breves minutos para que termine el tiempo del Orden del Día, hay todavía cinco diputados inscritos y ustedes saben que en la actualidad tenemos un sistema de inscripción que es muy riguroso en el orden. Los inscritos, en el orden en que están, son los siguientes diputados: Carlos Vilches, Pedro Velásquez, Gabriel Silber, Fuad Chahín y Carlos Abel Jarpa.

Vamos a dejar el debate de este proyecto pendiente para una próxima sesión.

## VI. INCIDENTES

**FELICITACIONES POR RECONSTRUCCIÓN DEL  
PUERTO DE TALCAHUANO (OFICIOS)**

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- En el tiempo de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, como es de conocimiento público, hace ya casi más de tres años que tuvimos el acontecimiento del terremoto y posterior maremoto, resultando ser Talcahuano, la ciudad más grande e importante en términos de números, la más afectada. En ese sentido, los daños en Talcahuano fueron enormes. La base naval, que es la principal base logística de la Armada Nacional, fue virtualmente destruida y hubo miles de viviendas no solo destruidas, sino también arrasadas por el maremoto.

De manera que, en esta ocasión, quiero señalar que es tremendamente satisfactorio comprobar cómo la Armada Nacional, con recursos otorgados por decisión de esta Cámara y del Senado, no solo ha logrado recuperar la principal base logística del país, sino que la ha mejorado. La recuperación de la funcionalidad de esta base, en la que se han invertido cientos de millones de dólares, está casi terminada, así como lo están las soluciones de habitabilidad para los funcionarios. Es decir, todas las viviendas que estaban en la parte baja fueron reconstruidas en los altos de Talcahuano, de manera de evitar que tragedias como las del 27 de febrero de 2010 se repitan.

Por eso, pido que se oficie al Presidente de la República y al Comandante en Jefe de la Armada expresándoles mis felicitaciones por haber logrado, con el trabajo de cientos de civiles y militares, la reconstrucción de la principal base logística del país, además de incorporar nuevos molos y muelles con mayores capacidades operativas.

Pero hay más, porque al término de esta semana o a comienzos de la próxima, se entregan 400 nuevos departamentos, aparte de los 1.032 y de los otros cientos que se han entregado, en la población Centinela II, en los altos de Talcahuano y que resultó destruida en febrero de 2010. Las edificaciones no resistieron y hubo que demolerlas.

Y suma y sigue, porque a la recuperación de Talcahuano, amén de la reconstrucción de la base naval y habitacional, debemos sumarle la reconstrucción vial y, principalmente, la de establecimientos educacionales.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Campos, Ortiz, Vilches, Von Mühlbrock, Martínez y Ward.

---

**FELICITACIONES A CLUB DEPORTIVO GOLDEN CROSS POR  
CONMEMORACIÓN DE SU CENTENARIO (OFICIO)**

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, hace poco más de un mes, en agosto, el club deportivo Gold Cross de Talcahuano cumplió cien años. La sede de esta institución, que es parte de las glorias deportivas de nuestro puerto, también resultó completamente destruida por el terremoto de 2010.

Con mi colega Cristian Campos hemos colaborado con el club, de tal manera que ya han comenzado los trabajos para reconstruir esa sede, lo que nos llena también de confianza y optimismo.

Señor Presidente, aprovecho la ocasión para pedir que se oficie a la Directiva del Club Deportivo Gold Cross de Talcahuano, expresándoles nuestras sinceras y cálidas felicitaciones con motivo de su centenario.

Señor Presidente, valoro lo que sus dirigentes han desarrollando para que la comunidad de Talcahuano cuente con una institución señera que la prestigia en el deporte.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Campos, Ortiz, Vilches, Von Mühlenbrock, Martínez y Ward.

**INFORMACIÓN SOBRE FECHA DE ENTREGA DE OBRAS EN  
LICEO A-21 DE TALCAHUANO (OFICIO)**

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, el pasado terremoto y maremoto dejó al liceo más emblemático de Talcahuano, Almirante Pedro Espina Ritchie A-21, con graves daños estructurales. A la infraestructura de este establecimiento se le estaba agregando un anexo, construcción que se salvó porque operó relativamente bien. Sin embargo, la estructura más antigua no corrió la misma suerte y hubo que demolerla.

Por disposición del Presidente Piñera, el entonces ministro de Educación, Joaquín Lavín, comenzó rápidamente a diseñar el nuevo edificio, que además contempla la construcción de un gimnasio. Las obras tienen más de 60 por ciento de avance, cuestión que preocupa, porque el liceo debe empezar a operar en sus nuevas instalaciones, en marzo de 2014.

Por eso, pido que se oficie a la ministra de Educación, para que informe sobre la fecha de término que tienen estas obras. Recordemos que se trata del liceo más histórico y emblemático de nuestra ciudad puerto. Por eso, reitero mi preocupación por conocer la fecha en que será entregado el nuevo establecimiento.

Señor Presidente, tal como reconozco el tremendo esfuerzo que ha hecho el Gobierno, quiero destacar que el municipio ha hecho lo propio. En la reconstrucción de Talcahuano, donde se han invertido cientos de millones de dólares, es justo reconocer el trabajo conjunto que hemos llevado adelante todas las autoridades, partiendo por el Presidente de la República, el gobierno regional, encabezado por el intendente Víctor Lobos, el municipio y, por cier-

to, nosotros dos, el diputado Campos y quien habla, que hemos estado trabajando encima de las obras que se están llevando a cabo en Talcahuano, para que nuestra principal ciudad puerto mire de cara al siglo XXI.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Campos, Ortiz, Vilches, Von Mühlenbrock, Martínez y Ward.

### **REMOCIÓN DE DIRECTOR DE SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)**

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero referirme a un tema muy importante para Copiapó y la Región de Atacama, toda vez que afecta al nuevo hospital de la ciudad de Copiapó.

Antes, recordemos que solo hace un par de meses se inauguró ese recinto asistencial, con la presencia del Presidente de la República, Sebastián Piñera, y del ministro de Salud, Jaime Mañalich. La nueva infraestructura es un orgullo para nuestra ciudad y todos esperamos que se aproveche para prestar el mejor de los servicios a los usuarios de este hospital regional.

La paradoja es que en pocos meses el enfermo es el hospital, y la causa de su dolencia es el mal ambiente de trabajo que se vive, determinado por el maltrato de algunos facultativos al personal paramédico, a las enfermeras profesionales y al público en general. Esto ha traído consigo un pésimo ambiente de trabajo que, espero, vaya mejorando paulatinamente.

Al respecto, nos reunimos con el ministro de Salud, don Jaime Mañalich, quien se comprometió a mejorar esta situación, lo que ha cumplido parcialmente, ya que se nombró al nuevo director del hospital regional de Copiapó, don Patricio Hidalgo, quien cuenta con todo el apoyo de los profesionales y del Colegio Médico para cumplir esa función adecuadamente, con el objeto de que ese hospital recupere el buen ambiente de trabajo que existía y para que sus funcionarios se sientan orgullosos de trabajar allí, en lugar de que consideren que es un castigo, como ha ocurrido en los últimos meses.

Hay un responsable de esta situación. Por eso también hemos pedido con claridad y con buenos fundamentos la salida del director de Salud de la Región de Atacama.

Por lo tanto, solicito oficiar al ministro de Salud, con copia de mi intervención, con el objeto de pedirle que cumpla a la brevedad con la promesa que hizo públicamente a los parlamentarios de la zona y al personal del hospital de Copiapó, de nombrar a un nuevo director de Salud para la Región de Atacama a más tardar en octubre.

Señor Presidente, quiero hacer presente ese compromiso, porque es la manera de que vuelva la tranquilidad, eficiencia y buena atención de salud para los pacientes que lleguen al hospital de Copiapó, que es lo más importante de todo.

Señor Presidente, seguiremos dispuestos a trabajar de la mejor forma por toda esa gente y por todos los pacientes de Copiapó.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

### **INFORMACIÓN SOBRE DESPIDOS, CONTRATACIONES Y LISTADO DE PROGRAMAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL HUALPÉN (OFICIOS)**

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- En el tiempo adicional de cinco minutos que corresponde al Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, quiero utilizar los cinco minutos de mi bancada para denunciar una situación de maltrato, abuso laboral, abuso de facultades, faltas a la dignidad de los trabajadores de la municipalidad de Hualpén que han sido despedidos en los últimos días. Bajo ningún pretexto se puede atentar contra la dignidad de los trabajadores y de los funcionarios municipales y de la administración pública.

A varias personas que trabajaban desde hace seis o siete años para la Dirección de la Salud Municipal en consultorios, se les señaló, al momento de retirarse el 31 de agosto, que no tenían que volver a sus lugares de trabajo, porque no se les renovarían sus contratos.

Cuando la primera autoridad comunal de Hualpén, la alcaldesa Fabiola Lagos, toma ese tipo de medidas de esa manera, lo único que hace es menoscabar el servicio público, es atentar contra la dignidad y los derechos de los trabajadores. Más aún, son dudosas las razones que da para despedir a esos funcionarios. Cuando uno planifica financieramente la administración de una comuna, lo hace tomando decisiones con antelación; no lo hace improvisando, no lo hace vengándose, no lo hace porque las personas señalan, fuera de sus lugares de trabajo, que no están de acuerdo con la forma en que ella administra la comuna, que es una manera excluyente y que está pasada de moda ese tipo de administración, ya que el diálogo, la divergencia y la discrepancia están presentes en el mundo público, por lo que no se puede menoscabar a un funcionario en su lugar de trabajo por pensar distinto, como ocurrió con la dignidad de varios de ellos. Incluso, algunos fueron tratados como delincuentes. Eso no puede ocurrir cuando un funcionario público hace bien su labor, cuando lleva años en la administración pública, cuando es MBA, como es el caso de César Arriagada o el de Víctor Palomino, quien lleva años en la Dirección de Educación Municipal de la comuna de Hualpén.

Me gustaría saber cuáles son las razones puntuales que ha tenido la alcaldesa de Hualpén para tomar esas decisiones. Además, no ha sido capaz de dar la cara, por lo que ha mandado a otros a dar las excusas públicas.

Señor Presidente, en mi rol fiscalizador, pero particularmente en mi rol de defensa de los funcionarios públicos del país; en la labor de la Cámara de Diputados por mejorar sustancialmente los derechos de los trabajadores del mundo público, creo que se deben denunciar este tipo de actitudes. La gente de Hualpén tiene que saber cómo se administra esa comuna y

cómo se toman decisiones que no solamente atentan contra los vecinos, sino que también atentan contra quienes quieren hacer bien su labor.

Por lo tanto, solicito oficiar a la alcaldesa de Hualpén y a los señores concejales de la comuna, algunos de los cuales han pasado a ser cómplices de esta situación, con el objeto de que envíen a quien habla y al diputado Jorge Ulloa, que representamos el distrito 43, el listado total de los programas y de las personas contratadas en el área municipal y en los programas de salud y de educación. Asimismo, solicito enviar copia del oficio a la Contralora de la Región del Biobío.

Por cierto, no puedo terminar estas palabras sin repudiar la actitud mezquina, egoísta y excluyente con que la alcaldesa de Hualpén tomó esas decisiones.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 12.28 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**

Jefe de la Redacción de Sesiones.

**VII. ANEXO DE SESIÓN**

**COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
Y DE ANTECEDENTES**

*-Se abrió la sesión a las 12.09 horas.*

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**PREOCUPACIÓN POR NO PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A  
SEÑORA PRIMITIVA DEL CARMEN VENEGAS SÁEZ (OFICIO)**

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, solicito el envío de algunos oficios.

En primer lugar, a la Superintendencia de Seguridad Social, para que se pronuncie respecto del caso que me planteó por Diógenes Nardo Sandoval Reyes, cédula de identidad N° 7.553.481-7.

La esposa de don Diógenes, la señora Primitiva del Carmen Venegas Sáez, cédula de identidad 9.014.212-7, no recibe asignación familiar, porque fue informada en la AFP en la que se encuentra afiliado su cónyuge que la empresa en la que él trabajaba, la empresa constructora Brunet, tenía un convenio con una caja de compensación y que esta no había efectuado trámite alguno para el pago de ese beneficio, situación que se agrava si se considera que en estos momentos su esposo se encuentra sin trabajo.

Por lo tanto, debido a la negligencia en que ha incurrido la caja de compensación respectiva, la señora Primitiva Venegas se está viendo privada de percibir la asignación familiar, de manera que me parece que la Superintendencia de Seguridad Social debe tomar cartas en el asunto y responder, en forma directa, al señor Diógenes Sandoval Reyes respecto de la situación que lo afecta, información respecto de la cual dicho organismo debe enviar copia a su cónyuge y al diputado que habla.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

### INFORMACIÓN SOBRE DUPLICACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL FRONTERIZO EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIO)

El señor **CHAHÍN**.- Por otra parte, pido que se oficie al director nacional de Aduanas, para que nos informe respecto de la situación que se está produciendo en el paso fronterizo Pino Hachado, a la cual me voy a referir a continuación.

En ese lugar se construyó un centro integrado de control fronterizo, puesto que la idea original era que estuvieran concentrados en el mismo lugar tanto el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Agrícola y Ganadero como la Policía de Investigaciones de Chile, así como lo hacen los respectivos organismos argentinos relacionados con el control de fronteras.

Sin embargo, a pesar de que este año se inauguró un edificio muy moderno para tal efecto, el cual se encuentra en operación, el Servicio Nacional de Aduanas aún sigue funcionando en el edificio antiguo, ubicado en la localidad de Liucura, debido a lo cual se produce duplicación de funciones en la realización de trámites.

Se había señalado que el edificio antiguo sería destinado a otras funciones en favor de la comunidad de Liucura, lo que ha llevado a que muchas personas se pregunten qué ha ocurrido en ese sentido y por qué en lugar de concentrar todas las operaciones en el centro integrado nuevo, construido en el límite fronterizo, en plena cordillera, en la actualidad los trámites se están efectuando en ambos recintos.

En consecuencia, solicito que el director nacional de Aduanas nos dé a conocer las razones por las que se está produciendo la señalada duplicación de funciones.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

### INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE COMITÉ DE VIVIENDA RANCHO ALEGRE, COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS)

El señor **CHAHÍN**.- Pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, para que nos informe cuál es la situación en que se encuentra el Comité de Vivienda Rancho Alegre, de la comuna de Lonquimay, comité de ampliación que lleva más de cuatro años postulando a distintas obras y que hasta ahora no ha recibido respuesta en cuanto a si hay algún problema en la postulación, en los antecedentes presentados o respecto de qué ocurre con su solicitud, a pesar de que Lonquimay es una de las comunas contempladas en el decreto N° 608, del Ministerio del Interior, que establece un plan nacional de desarrollo de localidades aisladas.

Solicito que se envíe copia de mi intervención a la señora Emedit Leiva Aedo, presidenta del Comité de Vivienda Rancho Alegre, cuyo número de teléfono dejaré a disposición de la Secretaría.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

**ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS  
SOBRE EL RÍO BIOBÍO, EN EL SECTOR RUCAÑANCO-LIUCURA,  
COMUNA DE LONQUIMAY (OFICIOS)**

El señor **CHAHÍN**.- Por último, pido que se oficie al ministro de Desarrollo Regional y al director nacional de Vialidad, con el objeto de que nos informen sobre el estado en que se encuentra el proyecto de construcción -cuya data es muy antigua- de la pasarela sobre el río Biobío en el sector Rucañanco-Liucura, el cual no sabemos si está en poder de la Dirección Nacional de Vialidad o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Solicito que se envíe copia de mi intervención al señor Jorge Huitral, dirigente del sector Piedra Blanca, cuyo teléfono dejaré a disposición de la Secretaría.

He dicho.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

**REITERACIÓN DE OFICIO SOBRE FALTA DE PASARELAS EN  
COMUNA DE LOS LAGOS, REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS)**

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, pido que se oficie a la ministra de Obras Públicas, a fin de que nos informe sobre la reiterada preocupación que existe entre los habitantes de la comuna de Los Lagos, en la Región de Los Ríos, debido a la falta de pasarelas en dicho lugar.

En 2 de abril de este año, tras la muerte de un joven estudiante, pedimos oficiar al titular de dicha cartera respecto de la misma situación que hoy reiteramos, pero hasta la fecha no hemos obtenido respuesta, situación que considero muy grave, puesto que se torna urgente la instalación de una pasarela en los sectores de El Trébol y San Pedro, de la comuna de Los Lagos, en la Región de Los Ríos.

Por lo tanto, solicito que nos informe cuál es el cronograma que tiene el Ministerio de Obras Públicas para la instalación de pasarelas, como la que requiere ser emplazada en el sector Villa Cayumapu, en el acceso a la comuna de Valdivia.

Hemos esperado durante largo tiempo la construcción de esas pasarelas, puesto que su instalación resulta imprescindible para la seguridad de quienes habitan en ese territorio.

Solicito que se envíe copia de mi intervención al alcalde y al concejo de Los Lagos, así como a la señora Patricia Hormazábal, vecina de esa comuna cuyos antecedentes dejaré a disposición de la Secretaría.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

### PREOCUPACIÓN POR RETRASO EN RESTAURACIÓN DEL TEATRO CERVANTES, DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **DE URRESTI**.- En otro orden de cosas, pido que se oficie al ministro presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y al intendente de Los Ríos, con el objeto de manifestarles nuestra preocupación por el diseño que se está llevando adelante en la restauración del Teatro Cervantes, de Valdivia.

Para dicha obra hay recursos comprometidos desde el año 2012 por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del gobierno regional de Los Ríos, situación que hasta hoy no se ha materializado, puesto que no se ha finalizado el proyecto de diseño por parte del gobierno regional.

Por lo tanto, pido que se reitere el oficio que en su oportunidad solicité que fuera enviado al ministro de Obras Públicas, con el propósito de que nos informe cuáles son los motivos que han motivado el retraso de las obras de restauración de un teatro emblemático para la ciudad de Valdivia.

Solicito que se envíe copia de mi intervención al director ejecutivo de la Orquesta de Cámara de Valdivia, señor Jaime Moreno, y al director del Conservatorio de Música de la Universidad Austral de Chile, señor Pablo Matamala.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

### INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE RETRASO EN COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **DE URRESTI**.- Pido que se oficie al subsecretario de Deportes, para que informe sobre las causas del retraso en la compra del equipamiento para el centro de alto rendimiento ubicado en la ciudad de Valdivia.

Hace algunos días apareció publicado en la prensa que desde hace dos años hay quinientos millones de pesos destinados para la compra de esos equipos, con el objeto de dejar operativo al centro de alto rendimiento ubicado en el sector Las Ánimas, en la comuna de Valdivia. Sin embargo, esos montos del gobierno regional no han sido utilizados y las dependencias de la construcción están siendo usadas por oficinas administrativas del Instituto Nacional de Deportes.

Resulta insólito que las oficinas que deben ser de las más caras de Chile, cuya construcción tuvo un costo de más de dos mil millones de pesos, no estén siendo ocupadas como centro de alto rendimiento, sino como oficinas del IND regional.

En sesión del consejo regional, un analista del gobierno regional anunció que en noviembre comenzaría la adquisición del equipamiento para el centro de alto rendimiento, luego de que el IND designara, en forma definitiva, a su unidad regional a cargo de la tramitación del retrasado proyecto. No obstante, según la información de que disponemos, hasta ahora el equipamiento no se ha podido adquirir porque el gobierno regional había aprobado quinien-

tos millones de pesos para tal efecto, pero cuando se iba a efectuar la compra el IND quiso adquirir un equipamiento distinto, el cual no había sido aprobado en el proyecto regional.

Esa situación resulta inadmisibles, de manera que solicito que el subsecretario de Deportes informe, de manera detallada, tanto a este diputado como al gobierno regional de Los Ríos sobre lo que he planteado.

Solicito que se envíe copia de mi intervención a varios medios locales, cuyos nombres y direcciones dejaré a disposición de la Secretaría.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

### **INCORPORACIÓN DE POBLACIÓN IRENE DAIBER Y DE LOCALIDADES RURALES APARTADAS A PLANES DE CONECTIVIDAD DIGITAL EN REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS)**

El señor **DE URRESTI**.- Por otro lado, pido que se oficie al ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al subsecretario de Telecomunicaciones, para darles a conocer la situación de la que fui informado en la visita que hace un par de días efectuó a la ciudad de La Unión, ocasión en la que varios habitantes de la población Irene Daiber me plantearon su inquietud por no tener acceso a internet.

La presidenta de la junta de vecinos de esa población, señora Zoila Aravena Cabezas, nos señaló que se les había comunicado que ellos no tenían acceso a internet porque Telefónica del Sur, empresa que provee ese servicio, no dota a ese sector poblacional del tendido de cables para acceder a esa red, lo cual constituye una discriminación, puesto que solo hasta determinadas calles llega internet, no hacia los sectores poblacionales, en circunstancias de que en la actualidad el acceso a ella es un elemento fundamental. Ese tipo de situaciones no deben continuar, de modo que es preciso evaluar la incorporación de sectores más vulnerables en los planes de conectividad digital.

Solicito al subsecretario de Telecomunicaciones que disponga la elaboración de un estudio sobre la situación de la población Irene Daiber y que se analice la factibilidad de apoyar a los vecinos de ese sector para acceder a la conectividad de internet.

Asimismo, solicito que nos informe sobre los programas de conectividad digital que se llevan adelante en localidades rurales apartadas de la Región de Los Ríos que han sido incorporadas y las que se encuentran pendientes para una futura implementación del servicio de internet.

Pido que se envíe copia de mi intervención a la presidenta de la Junta de Vecinos, a don Erico Torres, del Club Deportivo Daiber, a don José Oyarzún, a don Apolinario Solís y a doña Jacqueline Montero.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS EN BENEFICIO DE  
GENDARMERÍA DE CHILE (OFICIOS)**

El señor **DE URRESTI**.- Por último, pido que se oficie al Presidente de la República y a la ministra de Justicia, a fin de que me informen sobre la movilización que anunciaron que realizarán los funcionarios de Gendarmería de Chile.

El problema se produjo debido al compromiso contraído personalmente por el Presidente de la República durante la campaña presidencial de enero de 2010. El Primer Mandatario se comprometió a legislar sobre asignación de riesgo, readecuación de los escalafones, profesionalización del personal y mejora de la capacitación. Sin embargo, hasta la fecha, nada de ello ha ocurrido.

Por eso, pido que la ministra de Justicia me informe en qué etapa se encuentran los compromisos presidenciales y qué medidas se han adoptado para solucionar la paralización anunciada por Gendarmería de Chile.

Pido que se envíe copia de mi intervención a los dirigentes cuyos datos voy a dejar a disposición de la Secretaría.

He dicho.

El señor **PÉREZ**, don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando copia de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 12.21 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

## VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

### **1. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR. (BOLETÍN Nº 9109-02).**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de accidentes ocasionados por minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

##### **1. Antecedentes Históricos**

En los años 70 del siglo pasado, el estado de las relaciones con los países vecinos hizo temer eventuales situaciones de conflicto bélico. En ese contexto, el Estado de Chile, en cumplimiento de su deber constitucional de defensa del territorio nacional, sembró minas terrestres en diversos puntos del país. De igual forma, también por esos años, el Estado de Chile equipó a su Fuerza Aérea con bombas denominadas “de racimo”, que fueron fabricadas en el país tanto por empresas públicas como privadas, y al Ejército con sistemas de cohetes múltiples cuyas cabezas de combate contenían submuniciones. Al igual que en el caso de las minas, en esa época estas armas no se encontraban prohibidas, por lo que el Estado de Chile no incurrió en ningún acto ilícito con ocasión de su adquisición, almacenamiento y empleo en actividades de entrenamiento.

Adicionalmente, en el marco de las actividades de instrucción y entrenamiento propias de las Fuerzas Armadas, para efectos de cumplir con las funciones que la Constitución Política de la República les asigna en sus artículos 101 y siguientes, en ocasiones, por diversas circunstancias y a pesar de los esfuerzos desarrollados en sentido contrario, ha ocurrido que municiones de propiedad militar han quedado abandonadas o sin estallar.

##### **2. La Evolución del Derecho Internacional Humanitario y las Obligaciones Internacionales Contraídas por Chile**

A partir del desarrollo y evolución que el Derecho Internacional Humanitario ha tenido en las últimas tres décadas, el Estado de Chile ha suscrito tres tratados internacionales, a través de los cuales ha contraído la obligación de prestar asistencia a las víctimas de minas, restos explosivos de guerra y de municiones en racimo.

En efecto, con fecha 09 de marzo de 2002, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo Nº 4, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual fue promulgada la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, también conocida como Convención de Ottawa. Dicha Convención, suscrita por nuestro país en el año 1997, ratifica la intención de la comunidad internacional de poner fin a los sufrimientos y muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan civiles inocentes, concordando la necesidad de hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remo-

ción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, a garantizar su destrucción y prestar asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluyendo su reinserción social y económica.

Nuestras Fuerzas Armadas, desde el año 2002, han puesto a disposición todas las capacidades y medios posibles para lograr cumplir con la totalidad de las obligaciones que establece la Convención de Ottawa. Así, la destrucción del stock existente ya fue realizada, y actualmente se encuentra en plena ejecución el programa de desminado a lo largo del país, esperando que para el año 2020 Chile obtenga la certificación de país libre de minas antipersonal.

Sin embargo, queda un desafío pendiente. La asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Adicionalmente, el 13 de septiembre de 2004 fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual fue promulgada la Convención sobre Prohibición o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos I, II enmendado, III y IV. Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2010, fue publicado en el Diario Oficial, el decreto supremo N° 153, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual fue promulgado el Protocolo V de dicha convención.

Esta nueva Convención tiene como principio fundamental la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, de modo tal que, basándose en el principio de derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado y en el principio que prohíbe el empleo de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer guerra de naturaleza tal, que cause daños superfluos o sufrimientos incensarios, se busca por la comunidad internacional poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas. En particular, el protocolo V de la referida Convención, viene a reconocer los graves problemas humanitarios de los restos explosivos de guerra después de los conflictos, buscando establecer medidas correctivas de carácter genérico para reducir los riesgos y efectos de dichos elementos, entre ellas, establecer que “cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra.”

Por último, el 02 de agosto de 2011 fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 59, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual fue promulgada la Convención sobre Municiones en Racimo, que habiéndose adoptado en 2008 por la Conferencia Diplomática de Dublín, viene a completar los intentos de la comunidad internacional por disminuir los impactos de los conflictos armados en la población civil.

Así, al igual que la Convención de Ottawa, impone a los Estados parte una serie de obligaciones tanto relacionadas con la destrucción de stock existente en el país, como con la adecuadamente asistencia que responda a la edad y género de la víctima, incluida atención médica, rehabilitación, y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Encontrándose, como ya habíamos señalado anteriormente, pendiente esta última obligación.

En consecuencia, resulta necesario implementar en la legislación interna, los mecanismos y herramientas jurídicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos internacionales pendientes contraídos por nuestro país, esto es, entregar asistencia a las víctimas de los distintos elementos ya referidos que, en un actuar lícito del Estado, se han visto o se verán afectadas.

3. Situación actual de víctimas de minas u otros artefactos explosivos militares que queden abandonados o sin estallar

Desde 1970 y hasta el 01 de marzo del año en curso, según antecedentes que obran en poder de la Comisión Nacional de Desminado, creada por el decreto supremo N° 2200/79 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, 140 personas han fallecido o sufrido lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas terrestres o de explosivos militares sin detonar. De ellas, 16 civiles y 12 militares fallecieron en esos accidentes, y 40 civiles y 72 militares resultaron lesionados.

Si bien estas personas actualmente reciben algunos beneficios por parte de la Comisión y del sistema de seguridad social de nuestro país, resulta necesario establecer una legislación que entregue las herramientas y recursos para asistir, dentro de las posibilidades del Estado, tanto a las víctimas que sufrieron este tipo de accidentes, como a quienes en el futuro puedan resultar accidentados.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como propósito fundamental proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación física y psicológica, e inclusión social y laboral a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, en la forma que se define en el mismo, mediante el otorgamiento de una serie de beneficios que conlleven a los fines antes señalados, y que permite dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado de Chile en las Convenciones mencionadas.

### 1. Propósito general y definiciones

La presente iniciativa establece como propósito prestar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral a las víctimas a que se refiere el proyecto, para propender, dentro de las posibilidades del Estado, a su completa curación, rehabilitación e inclusión, dentro de un marco de plena vigencia e igualdad en el goce de sus derechos fundamentales.

Asimismo, se contemplan un conjunto de definiciones necesarias para la correcta inteligencia de la ley.

Mención especial requiere el establecimiento de un concepto de víctima para los efectos de esta iniciativa legal, que se conforma con tres elementos básicos. El primero, la ocurrencia de una explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar. Luego, que, como consecuencia de dicha explosión, se produzca un resultado de muerte, o de lesiones o heridas corporales y, finalmente, que dicha calidad de víctima sea acreditada mediante resolución fundada por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado.

### 2. Beneficiarios de la iniciativa y del “Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares”

Como consecuencia de la definición de víctima que el proyecto de ley que someto a vuestra consideración realiza, se han contemplado como beneficiarios a:

a. Las víctimas que hubieren resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.; y

b. Los herederos de la víctima fallecida con ocasión de la explosión.

Con todo, la presente iniciativa contempla ciertas situaciones en que habiendo ocurrido la explosión de una minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o

sin estallar, las personas afectadas quedan excluidas como beneficiarias, por lo que, en definitiva, no tendrán derecho a los beneficios enunciados.

3. Beneficios para las víctimas de explosiones de minas otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar

El presente proyecto de ley establece un conjunto de medidas de reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral, destinadas a las víctimas sobrevivientes, y de reparación, para los herederos de las víctimas que hubiesen fallecido, todas como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.

Cuando la víctima fallezca o haya fallecido, con ocasión de la explosión, la iniciativa que someto a vuestra consideración, contempla una reparación económica a sus herederos por un monto total de novecientas Unidades de Fomento.

En el caso de las víctimas sobrevivientes, la iniciativa contempla una reparación económica dependiendo del grado de discapacidad que las lesiones o heridas corporales sufridas con ocasión de la explosión, hayan provocado en la persona.

Así, la víctima cuyas lesiones o heridas corporales le ocasionaron una discapacidad igual o superior a 67%, recibirá 900 Unidades de Fomento.

Luego, la víctima que tenga un grado de discapacidad igual o inferior al 66%, recibirá hasta seiscientos sesenta Unidades de Fomento, dependiendo el monto total de la reparación a diez Unidades de Fomento por cada punto porcentual de grado de discapacidad que determinen los organismos competentes.

Para la determinación del grado de discapacidad, se entrega a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud la función de certificar el grado de discapacidad que afecte a las víctimas cuya asistencia establece el proyecto, de conformidad a lo establecido en el Título II de la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Estas Comisiones deberán remitir a la Comisión Nacional de Desminado la calificación y certificación del grado de discapacidad expresado en porcentaje, para que se inscriba en el Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

Estas reparaciones económicas serán pagadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Es importante señalar, que se contempla expresamente que estas reparaciones económicas no están sujetas a cotización e impuesto alguno, y que no constituyen remuneración.

Así, para la determinación de los montos antes señalados a modo de reparación económica, se ha tomado en consideración la legislación vigente en nuestro país, en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales contenida en la ley N° 16.744, en el decreto ley N° 3.500 que Establece un nuevo sistema de pensiones y, especialmente, la ley N° 18.490 que Establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, que establece montos de inmunizaciones, junto a las Pólizas de Seguros relacionados a esta última norma.

Cabe hacer presente, que sin perjuicio de última norma mencionadas, fija montos que alcanzan las 300 Unidades de Fomento, para efectos de la reparación económica que pretende esta ley, estos han sido aumentados, de modo tal de reparar el perjuicio que se ha causado lícitamente por el Estado, a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, compromiso asumido voluntariamente por nuestro país ante la comunidad internacional.

Por su parte, se ha considerado que corresponde al Estado hacerse cargo de los gastos médicos inmediatos en que deba incurrir una persona víctima de la explosión de dichos elementos, por lo que, siguiendo la línea de la ley N° 18.490 antes referida, las futuras víctimas tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos médicos en que incurran inmediatamente como consecuencia de la explosión y hasta el término de un año contado desde el accidente, con un tope de 900 Unidades de Fomento.

Este beneficio no es incompatible con las reparaciones económicas antes mencionadas, sino que vienen a complementar la plena recuperación y rehabilitación de las víctimas y, en los casos en que la víctima fallece con ocasión de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, sus herederos podrán igualmente hacer uso de este beneficio, de haber incurrido en gastos de este tipo previo al fallecimiento.

Adicionalmente, el proyecto de ley contempla una serie de beneficios para la asistencia en rehabilitación e inserción social y laboral para las víctimas que resultaron con lesiones o heridas corporales.

#### 4. Disposiciones transitorias

El proyecto contempla disposiciones transitorias. En ellas se dispone que, en el plazo de 90 días, el la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un listado de las personas catastradas como víctimas de accidentes ocurridos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de marzo de 2013, quienes tendrán el carácter de víctimas para los efectos de esta ley.

Asimismo, existirá un plazo de 90 días, contados desde la publicación del referido listado, para que los legítimos interesados puedan reclamar de cualquier error u omisión del mismo, solicitando ser incluido en el mismo.

El propósito de esta norma transitoria no es otro que facilitar y acelerar el otorgamiento de los beneficios establecidos en el proyecto de ley, a quienes han sufrido por largos años las consecuencias de este tipo de accidentes.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

#### **Título I**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral a las víctimas de accidentes ocasionados por minas u otros artefactos explosivos militares, abandonados o sin estallar, de conformidad con las condiciones establecidas en ella.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Víctima: Toda persona que fallezca, o resulte con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, que se encuentre acreditada como tal, por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado, creada por el decreto supremo N° 2.200/79, de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Artefacto explosivo militar: Es toda munición militar convencional, que contiene material explosivo, de conformidad a las definiciones establecidas en el artículo 2 del Protocolo

(V) sobre Restos de Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse Excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, promulgado por decreto supremo N° 153 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se incluyen dentro de este concepto, las municiones en racimo de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 2.1, al 2.7 de la Convención Sobre Municiones en Racimo, promulgada por decreto supremo N° 59 de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Mina: todo artefacto explosivo militar diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas antipersonal y sobre su destrucción, promulgado por decreto supremo N° 4 de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **Título II**

### **Reparación a víctimas de accidentes con minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar**

Artículo 3°.-Beneficiarios. A los beneficios establecidos en la presente ley, podrán acogerse:

- a) Quienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letra a), hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión; y
- b) Los herederos de quienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letra a), hubieren fallecido con ocasión de la explosión.

Artículo 4°.- Exclusiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no tendrán derecho a los beneficios de la presente ley, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Si la persona afectada, siendo personal activo de las Fuerzas Armadas, hubiere fallecido, o resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, manipulado intencionalmente y sin que mediare orden superior o autorización.
- b) Si la persona afectada hubiere fallecido, o resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar como resultado directo de la infracción de normas de extranjería.
- c) Si la persona afectada hubiere fallecido, o resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar que, deliberadamente y conociendo la existencia de dichos elementos, los manipula o ingresa a predios en que éstos se encuentren.

Artículo 5°.- Beneficios. El Estado de Chile proporcionará a las víctimas o a los herederos de éstas, los beneficios de reparación económica, asistencia en rehabilitación, e inclusión social y laboral previstos en la presente ley, cuando corresponda.

Artículo 6°.- Reparación Económica. Otórgase la siguiente reparación económica:

- a) Novecientas Unidades de Fomento a los beneficiarios señalados en el artículo 3° letra
- b) de la presente ley.

Dicha reparación económica será distribuida entre los herederos de la víctima fallecida, de conformidad a las reglas generales de sucesión contempladas en el artículo 98, del Título II, del Libro III, del Código Civil.

b) Novecientas Unidades de Fomento, a los beneficiarios señalados en el artículo 3° letra a) de la presente ley que, de acuerdo a la calificación a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, constituyan una discapacidad igual o superior a un 67%.

c) De hasta Seiscientos sesenta Unidades de Fomento, a los beneficiarios señalados en el artículo 3° letra a) de la presente ley que, de acuerdo a la calificación a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, constituyan una discapacidad igual o inferior a un 66%.

El monto exacto y definitivo corresponderá, en estos casos, a diez Unidades de Fomento por cada punto porcentual de grado de discapacidad de la víctima, correspondiendo una indemnización de 660 Unidades de fomento a la persona que presente un grado de discapacidad del 66%;

Las reparaciones económicas contenidas en las letras a), b) y c) del presente artículo serán incompatibles entre sí.

Artículo 7.- Beneficios Médicos. Los beneficiarios señalados en el artículo 3°, letra a), de la presente ley, serán considerados beneficiarios grupo A del artículo N°160 letra a) del DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.464, esto es, tendrán derecho a recibir gratuitamente todas las prestaciones que contemple dicha ley, en la modalidad institucional.

Adicionalmente, los beneficiarios referidos en el inciso anterior que requieran el uso de prótesis, tendrán derecho a acceder a éstas, y al recambio que corresponde de conformidad al periodo de vida útil de las mismas o a la prescripción médica competente, en forma gratuita.

Artículo 8.- Gastos médicos inmediatos. Los beneficiarios señalados en el artículo 3° de la presente ley, tendrán derecho a un reembolso de hasta 900 Unidades de Fomento por los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación, que la víctima deba incurrir para la atención de las afecciones que directamente provengan de lesiones o heridas corporales originadas por la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, siempre que incurra en dichas prestaciones o gastos dentro del plazo de un año contado desde la fecha del accidente.

El reembolso establecido en el inciso precedente operará respecto de los gastos que no cubra el sistema de salud o seguros del beneficiario.

Este beneficio será compatible con las reparaciones económicas establecidas en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 9.- Beneficio de asignación especial por fallecimiento. Los beneficiarios señalados en el artículo 3° letra b) de la presente ley, tendrán derecho a una asignación especial para los gastos fúnebres, de cuarenta y cinco unidades de fomento, siempre que el causante fallezca con ocasión de la explosión o bien, como consecuencia de las lesiones o heridas corporales causadas por la misma dentro del plazo de un año.

Artículo 10.- Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. A los beneficiarios señalados en el artículo 3° letra a) les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

**Título III****De la Acreditación de la Calidad de Víctima y del Registro de Víctimas de Explosivos Militares.**

Artículo 11.- Organismo encargado de la acreditación de calidad de víctima. La acreditación de calidad de víctima establecida en artículo 2° letra a) de la presente ley, será hecha en forma privativa por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado.

Un reglamento de la señalada Secretaría de Estado establecerá el procedimiento de acreditación de la calidad de víctima, el contenido de la solicitud, los interesados que pueden requerir la acreditación, la prueba de la calidad de víctima y los organismos de asesoría técnica que para tal efecto se requiera.

Artículo 12.- Decreto que acredita la calidad de víctima. Un decreto del Ministerio de Defensa Nacional expedido bajo la fórmula por “orden del Presidente de la República”, concederá la acreditación de la calidad de víctima y, adicionalmente, ordenará su inscripción en el Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares, establecido en el artículo 15 de la presente ley, trámite que efectuará la Comisión Nacional de Desminado dentro de los diez días siguientes a la total tramitación del citado acto administrativo.

En el caso que la acreditación de la calidad de víctima correspondiera a un beneficiario de los contemplados el artículo 3° letra a), dispondrá la derivación del decreto a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente para que certifique el grado de discapacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 13.- Aplicación de Normas Comunes. Serán aplicables a los procedimientos establecidos en los artículos 11 y 12 anteriores, en cuanto no se opusieren a lo estatuido en ellos, las normas contenidas en la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

Artículo 14°.-Organismos calificadores de discapacidad. Corresponderá exclusivamente a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, a que se refiere el artículo 12 número 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, certificar el grado de la discapacidad que, por causa de las lesiones o heridas corporales que resultaren de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, afecte a las víctimas que hayan resultado con lesiones o heridas corporales.

La certificación del grado de discapacidad deberá efectuarse de conformidad a las normas establecidas en el Título II De la Calificación y Certificación de la Discapacidad de la de la ley N° 20.422.

Las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, una vez que certifique la discapacidad y su grado, remitirá en un plazo no superior a 30 días hábiles, la certificación referida, junto a sus antecedentes, a la Comisión Nacional de Desminado, para que proceder a la inscripción en el Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

Artículo 15.- Registro. Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, llevará un Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

Dicho Registro tendrá por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas cuya calidad de víctima, haya sido acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado y de los organismos que se señalan en el artículo anterior cuando proceda, en la forma que establezca el reglamento.

El reglamento, dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá la estructura y funcionamiento del Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

En el Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares deberá constar, a lo menos:

- a) Las personas cuya calidad de víctima de accidente ocasionado por minas u otros artefactos explosivos militares, abandonados o sin estallar, haya sido acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado;
- b) La fecha y lugar de fallecimiento de la Víctima; y
- c) El grado de discapacidad certificado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Artículo 16.- Obtención de la Reparación Económica. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado certificará la inscripción de la víctima en el Registro referido en el artículo anterior. El decreto de acreditación de la calidad de víctima y la certificación del grado de discapacidad cuando proceda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la presente ley, respectivamente, serán remitidos a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a fin que ésta proceda a dictar la resolución que ordene pago de la reparación económica que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6°.

Artículo 17.- Reembolso de gastos médicos inmediatos. Para hacer efectivo el reembolso a que se refiere el artículo 8° de la presente ley, la víctima o su representante, o bien, los herederos de la víctima fallecida, deberán concurrir, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del accidente, al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado, con los comprobantes que acrediten el valor o el precio los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se hubiere requerido someterse para la rehabilitación de la víctima.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a fin que ésta proceda a dictar la resolución que ordene el pago.

Artículo 18.- Pago de asignación especial por fallecimiento. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, una vez efectuada la certificación de la calidad de víctima fallecida, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a fin de que proceda a dictar la resolución que ordene el pago del beneficio contemplado en el artículo 9° de la presente ley a quienes corresponda de conformidad a las reglas generales de sucesión contempladas en el Título II, del Libro III, del Código Civil, que pagaron los gastos fúnebres según consta en la o las facturas correspondientes.

Artículo 19.- El pago de las reparaciones económicas, los gastos médicos inmediatos y la asignación especial por fallecimiento a que se refieren los artículos 6°, 8° y 9° de la presente ley, respectivamente, se efectuará por la Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas sobre la base del valor de la unidad de fomento correspondiente a la fecha de dictación de la resolución que proceda según lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18.

Los beneficios monetarios señalados en el inciso anterior, no estarán sujetos a cotización alguna, no constituirá remuneración para todos los efectos legales y quedará exenta de todo impuesto, incluido aquel contemplado en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Artículo 20.- Vigencia de la Ley.- Las disposiciones contenidas en el articulado permanente de la presente ley comenzaran a regir desde la fecha de publicación en el diario oficial del reglamento a que se refiere el artículo 15.

Artículo 21.- Financiamiento.- El mayor gasto fiscal que irrogue esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Teso-

ro Público y en los años posteriores, con cargo a los que contemplen los respectivos presupuestos.

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo único transitorio.- En el plazo de 90 días contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un listado de las personas catastradas como víctimas de accidentes ocurridos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1970 y la fecha de publicación de la presente ley, quienes tendrán la calidad de víctimas para los efectos de esta ley.

La Comisión Nacional de Desminado deberá incluir entre las víctimas, aquellas que hayan resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares, abandonados o sin estallar, ocurrido en el periodo señalado en el inciso precedente y que hubiesen fallecido antes de la publicación de esta ley. En estos casos sus herederos sólo tendrán derecho a la reparación económica contemplada en el artículo 6° letra a).

Existirá un plazo de 90 días, contados desde la publicación del referido listado, para que cualquier persona que se considere víctima en los términos del artículo 2° letra a) de la presente ley, o herederos de éstas, puedan reclamar, ante la Comisión Nacional de Desminado, de cualquier error u omisión del mismo, solicitando en este último caso la inclusión en él. El Ministerio de Defensa Nacional mediante decreto expedido bajo la fórmula por “orden del Presidente de la República”, concederá la acreditación de la calidad de víctima si correspondiera, incorporando a la víctima al listado señalado en el inciso primero del presente artículo.

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas pagará a las víctimas incluidas en el listado a que se refiere este artículo o a quienes acrediten ser sus herederos, la reparación económica contenida en el artículo 6° según corresponda, previa total tramitación de un decreto del Ministerio de Defensa Nacional expedido bajo la fórmula por “orden del Presidente de la República” que se dictará para estos efectos.

El pago de la reparación económica que corresponda se efectuará considerando lo dispuesto en el artículo 19.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; ALFREDO MORENO CHARME, Ministro de Relaciones Exteriores; RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro de Defensa Nacional; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; JAIME MAÑALICH MUXI, Ministro de Salud.”

**Informe Financiero****Proyecto de ley que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar.****I. ANTECEDENTES.**

1. El proyecto de ley tiene como objetivo principal proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación física y psicológica, e inclusión social y laboral, a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.

2. Para el logro de lo anterior, el proyecto de ley establece un conjunto de medidas de reparación económica y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral, destinadas a las víctimas sobrevivientes, y de reparación económica, para los herederos de las víctimas que hubiesen fallecido, todas como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.

3. Reparación económica:

-900 UF a los herederos de quienes hubieren fallecido con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.

-900 UF a quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, que impliquen una discapacidad igual o superior a un 67%.

-Hasta 600 UF a quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión, que impliquen una discapacidad igual o inferior a 66%.

El monto exacto y definitivo corresponderá, en estos casos, a 10 UF por cada punto porcentual de grado de discapacidad de la víctima.

Cabe señalar, que las reparaciones antes señaladas serán incompatibles entre sí.

4. Beneficios médicos:

Quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar serán considerados beneficiarios Grupo A del artículo N° 160 letra a) del DFL N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.464.

5. Gastos médicos inmediatos:

Reembolso de hasta 900 UF para todos los beneficiarios de la ley, por los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquier otra que se requiera para su rehabilitación, siempre que incurra en dichas prestaciones o gastos dentro del plazo de un año contado desde la fecha del accidente.

6. Beneficio de asignación especial por fallecimiento.

Los herederos de quienes hubieren fallecido con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, tendrán derecho a una asignación especial para los gastos fúnebres, de 45 UF, siempre que el causante fallezca con ocasión de la explosión causadas por la misma dentro del plazo de un año.

7. Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

A quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.422.

8. Otras disposiciones.

-La acreditación de calidad de víctima será hecha en forma privativa por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado.

-Los organismos calificadores de discapacidad serán las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.

-El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, llevará un Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

-El pago de las reparaciones económicas, los gastos médicos inmediatos y la asignación especial por fallecimiento, se efectuará por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

## II. EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LOS GASTOS FISCALES.

El proyecto de ley tiene gastos por una vez asociados al pago de la reparación económica, para un número de 140 beneficiarios, por un monto de \$1.567.063 miles.

Asimismo, genera un gasto permanente asociado a los beneficios médicos para los 140 beneficiarios, por un monto de \$228.361 miles en el primer año y de \$84.666 miles en los años siguientes.

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:

	Miles de \$ 2013	
	Año 1	Año 2 y siguientes (*)
Gasto total	1.795.424	84.666

(\*) Sobre la base de 140 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal que implica este proyecto al momento de su promulgación, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes con los recursos que contemplará la ley de presupuestos para este fin.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

## 2. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.479 Y FACULTA PARA OTORGAR EL BONO COMPENSATORIO QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9113-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 y conceder la bonificación compensatoria que se indica al personal del Servicio Nacional de Aduanas.

## I. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley surge como concreción de las instancias de diálogo permanentes y continuos que ha desarrollado nuestro Gobierno con representantes de diferentes ámbitos de trabajadores que laboran en los sectores del quehacer público, quienes -entre otros temas- han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para pensionarse.

En efecto, esta iniciativa posibilita el retiro de un grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, bajo las condiciones que se señalan. Ello, a través de una adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479, disposición que concede al Director de dicho servicio la facultad de declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad, bajo determinadas circunstancias que fija la misma norma. En la especie, se exige, entre otras condiciones, que el funcionario en cuestión tenga una tasa de reemplazo que alcance al 70% de las remuneraciones imponibles que al efecto se señalan. Ahora bien, cuando se aplica la norma en referencia, el funcionario debe recibir la bonificación por retiro voluntario que contempla la normativa, incrementada. Asimismo, el artículo antes mencionado establece que dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, el citado Director debe incrementar el monto de la referida bonificación.

Sobre el particular, cabe tener presente que la bonificación por retiro voluntario a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.479, está contenida en el Título II de la ley N° 19.882. Al efecto, dicha normativa otorga un beneficio equivalente a un mes de remuneración por cada dos años de servicio, con tope de nueve o diez meses, al momento de la renuncia voluntaria que debe ocurrir al cumplir 60 o 65 años según sea mujer u hombre. El artículo noveno de la ley N° 19.882 señala que la bonificación se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad ya señalado, no se haya acogido a retiro voluntario.

En síntesis, conforme a lo antes expuesto, los funcionarios a los que se les declare la vacancia de sus cargos en el Servicio de Aduanas según la ley N° 19.479, podrán percibir la bonificación por retiro que la ley N° 19.882 que se concede por la causal de renuncia voluntaria, elevada a once meses, salvo que la hayan perdido en su totalidad por permanecer en sus cargos los semestres suficientes posteriores al cumplimiento de las edades señaladas.

Ahora bien, el Director Nacional de Aduanas no ha aplicado la facultad que le concede el artículo 18 de la ley N° 19.479 y, en consecuencia, sólo se han producido desvinculaciones voluntarias en el Servicio. Los funcionarios que se retiraron, por tanto, no tuvieron el incremento autorizado para las situaciones de excepción del artículo en análisis.

Por otra parte, debe mencionarse que una segunda opción que contempla el artículo 18 la ley N° 19.479, permite al Director del Servicio Nacional de Aduanas, en los casos de renuncia voluntaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, incrementar los montos superiores de la bonificación por retiro voluntario, es decir, los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, que contiene el Título II ley N° 19.882 sobre Bonificación por Retiro Voluntario, hasta un límite máximo de once meses de la remuneración imponible.

Además, una segunda situación que aborda el presente proyecto emana de un error administrativo en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269.

## II. OBJETIVO

De conformidad a lo precedentemente expuesto, el presente proyecto de ley tiene por finalidad favorecer las condiciones de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas, para la cual establece condiciones transitorias para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, disposición que regula la declaración de vacancia de los cargos del personal de dicho organismo y que, bajo determinados supuestos, habilita para el incremento de las bonificaciones por retiro.

A su vez, esta iniciativa concede una compensación al personal del servicio en referencia que prestó servicios en los periodos que se al efecto se indican, y que reúne los demás requisitos que se señalan.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO

### 1. Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479

Este proyecto de ley adecúa transitoriamente las condiciones de aplicación de la norma del artículo 18 la ley N° 19.479, de manera que el Director Nacional de Aduanas pueda aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro a que habrían tenido derecho si hubiesen renunciado voluntariamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882. En consecuencia, se trata de personal respecto del cual no resultaba posible la aplicación de la facultad de declaración de vacancia y el otorgamiento del equivalente a once meses de dicha bonificación.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, con las normas especiales contenidas en esta iniciativa, estará limitada a funcionarios con retiros efectivos hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Por otra parte, para ejercer esta facultad respecto de funcionarias que tengan menos de 65 años, se requerirá de su consentimiento previo.

Adicionalmente, también se contempla beneficiar a otro grupo de funcionarios, en los que se incluyen, en primer término, a aquellos que no cumplen con las condiciones para que el Director Nacional de Aduanas pueda declararles vacantes sus cargos según los requerimientos de la ley N° 19.479, o a los que cumpliéndolos, no se les declare vacante el cargo, cuando a la fecha de publicación de la presente iniciativa, hubieran perdido hasta seis meses de la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de este último cuerpo legal. En segundo término, el presente proyecto beneficia al personal a contrata, aplicándoles las mismas condiciones antes expresadas.

Además, si los funcionarios de planta o a contrata antes señalados presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente iniciativa, se propone incrementar a once meses su bonificación por retiro voluntario.

### 2. Bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos de planta a contar del 18 de junio de 2012, pero a quienes no se les aplicó lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.479, aún cuando cumplieran con los requisitos que establece dicha norma. El bono en análisis no será imponible ni tributable, siendo equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que perci-

bieron los referidos funcionarios conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que podría haberles correspondido si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido, respecto de los cargos que servían, la facultad que declaración de vacancia que regula el citado artículo 18.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012, respecto de los cuales el Director Nacional no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18, es decir, no incrementó hasta once remuneraciones imponibles el límite superior de su bonificación por retiro. El bono en referencia será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que el personal en comento percibió conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

### 3. Bono compensatorio

Otra situación que aborda este proyecto, dice relación con las dificultades verificadas en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269 respecto del personal del Servicio Nacional de Aduanas.

Sobre el particular, en el marco de las conversaciones a que se alude precedentemente, en junio de 2012 se suscribió un protocolo de acuerdo entre la Subsecretaría de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas y la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas (ANFACH), el que contempló, entre otras materias, situaciones relativas al pago de la asignación de antigüedad de determinados funcionarios, las que fueron evidenciadas el año 2005 por Contraloría General de la República.

El proyecto de ley que se somete a consideración de esta H. Cámara, corrige la situación antes señalada a través del otorgamiento de un bono compensatorio, el que será pagado por una única vez a quienes reúnan las condiciones que se indican.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- En el ejercicio de la facultad que concede el artículo 18 de la ley N° 19.479, el Director de Aduanas podrá de manera excepcional, respecto de los funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro según lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882, otorgar el equivalente a once meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación, en los términos de la ley citada precedentemente.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 18 la ley N° 19.479, la bonificación que se considerará, será la de once meses referida en el inciso anterior.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, conforme a las normas especiales contenidas en el presente artículo, se aplicará durante los años 2013 y 2014, distribuyéndose en forma equitativa el número de funcionarios a los que se aplique esta disposición, entre ambos años. El personal cuyo cargo sea declarado vacante durante el año 2013, deberá retirarse como máximo hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a quienes se aplique la referida facultad durante el año 2014, su retiro deberá verificarse hasta el 30 de junio de 2014. Con todo, el número de cargos al que se le aplique la presente disposición durante el año 2014, no podrá exceder a los dispuestos durante 2013. Para ejercer esta facul-

tad respecto de funcionarias que tengan más de 60 años de edad y menos de 65 años, se requerirá del consentimiento previo de éstas.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Aduanas incrementará a once meses la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de la presente ley, hubieran perdido, por aplicación del artículo noveno de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de nueve o diez meses de dicha bonificación a que tuvieron derecho, según sean hombres o mujeres respectivamente, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o contrata dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, no obstante lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.479.

Artículo 3°.- A los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley N° 19.479, y que renunciaren voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, se les otorgará un bono no imponible ni tributable. Este bono será equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia respecto de los cargos que servían conforme el inciso sexto del artículo 18 antes citado.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los montos superiores de nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

En ambos casos, los ex funcionarios deberán requerirlo ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley y de corresponder, su pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes.

Artículo 4°.- Renuévase hasta el día 30 de junio del 2014 la vigencia del artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.916.

Artículo 5°.- Las disponibilidades presupuestarias que exige el artículo 18 de la ley N° 19.476 para su aplicación, respecto de los beneficios que se conceden en los artículos anteriores de la presente ley, provendrán de los subtítulos 21 y 22 del Presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas en los años correspondientes.

Artículo 6°.- Otórgase un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3.551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269, durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme la letra e) citada en el inciso anterior y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en un 15,6%. El total del bono resultante, conforme lo antes expresado, se reajustará en el

porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de septiembre de 2005 y el mes anterior a la fecha de dictación de la resolución que concede el bono compensatorio.

El Director Nacional de Aduanas dictará la resolución que concede el bono a los funcionarios que tuvieren derecho a él conforme el inciso primero de este artículo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, el que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que lo concede.

El bono compensatorio no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será tributable ni imponible. Asimismo, no será de base de cálculo o recálculo de ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tengan derecho los funcionarios o que hayan percibido durante el periodo que considera el bono.

Artículo 7º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda”.

### **Informe Financiero**

## **Proyecto de Ley que Establece Condiciones Especiales Transitorias para la Aplicación del Artículo 18 de la ley N° 19.479 y Faculta para Otorgar el Bono Compensatorio que Indica. Mensaje N° 105-361**

### **I. Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, establecer bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se fijan y conceder un bono compensatorio al personal del Servicio Nacional de Aduanas que se indica.

### **Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479.**

Se adecúan transitoriamente las condiciones de aplicación de la norma del artículo 18 de la ley N° 19.479, de manera que el Director Nacional de Aduanas pueda aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 19.882. En el ejercicio de dicha facultad, el Director podrá otorgar el equivalente a 11 meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación.

La declaración de vacancia conforme a las normas especiales a que se refiere el párrafo anterior se aplicará durante los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, se contempla beneficiar a un segundo grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de la ley, hubieran perdido por aplicación del artículo 9º de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de 9 o 10 meses de dicha bonificación. Lo anterior, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o contrata dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la ley.

**Bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican.**

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos 1° y 2° del artículo 18 hayan renunciado voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la ley. El bono es equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses de remuneraciones imponibles consideradas para dicha bonificación que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia.

Del mismo modo, se otorgará un bono a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso 5° del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme a la ley N° 19.882 y los 11 meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso 5°.

**Bono Compensatorio.**

Se concede un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269 durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme a la norma recién citada y lo que percibió efectivamente durante el período establecido, incrementado en un 15,6% y reajustado de acuerdo a la variación del IPC según se establece.

**II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal según se indica a continuación:

		<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Total</b>
Adecuación Transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479	Beneficiarios	69	21	90
	Mayor gasto fiscal (Mill. De \$ 2013)	672	311	983
Bonificaciones a los ex funcionarios que indica.	Beneficiarios	3	0	3
	Mayor Gasto fiscal (Mill. De \$ 2013)	25	0	25

Bono compensatorio	Beneficiarios	91	0	91
	Mayor Gasto fiscal (Mill. De \$ 2013)	116	0	116
Mayor gasto total	Mayor gasto fiscal (Mill. De \$ 2013)	813	311	1.124

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año de su aplicación, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

**3. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N<sup>os</sup> 8654-15, 9015-05, 8467-12, 8324-03, 7886-03, 8143-03, 6499-11, 8487-07, 8673-07, 8771-01, 9040-31, 9018-14)**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

- 8654-15 Modifica normas relativas al autocontrol en materia de pesaje respecto a empresas generadoras de carga.
- 9015-05 Crea Comisión de Valores y Seguros.
- 8467-12 Administración del borde costero y concesiones marítimas.
- 8324-03 Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.
- 7886-03 Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.
- 8143-03 Modificaciones a ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal.
- 6499-11 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- 8487-07 Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos Servicios de atención a la infancia y adolescencia.
- 8673-07 Modifica régimen de nombramiento y funciones del sistema notarial y registral.
- 8771-01 Modifica ley N° 18.450, con el fin de fomentar la inversión privada en obras de riego o drenaje, comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple, cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento.
- 9040-31 Otorga un bono de apoyo a familias numerosas.

9018-14 Modifica la ley N° 17.635 de 1972 que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que indica.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

**4. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N°s 8970-06, 8201-09, 8851-18, 8938-24, 8197-07, 8097-04)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

8970-06 Ley de Migración y Extranjería  
8201-09 Sobre medidas de seguridad en pasarelas, pasos sobre nivel y puentes que cruzan carreteras.  
8851-18 Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y, establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia.  
8938-24 Crea el Ministerio de Cultura.  
8197-07 Establece el nuevo Código Procesal Civil.  
8097-04 Reconoce la rayuela como deporte nacional.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

**5. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 5.579-03)**

“Valparaíso, 11 de septiembre de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, tomó conocimiento del rechazo de esa Honorable Cámara a una de las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que regula la venta y arriendo de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas, correspondiente al Boletín N° 5579-03, y del nombre de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, el Senado acordó que los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Economía concurren a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.920, de 10 de septiembre de 2013.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JORGE PIZARRO SOTO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

**6. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9022-08)**

“Valparaíso, 11 de septiembre de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 9022-08:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, del siguiente modo:

1. En el artículo 84:

a) Intercálase, en la letra b) del inciso primero, a continuación del vocablo “troncal”, la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso,”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una

evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.”.

2. En el artículo 91:

a) Reemplázase, en el literal c) del inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”.

3. En el artículo 95:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”, y elimínase la palabra “obras”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “obras”.

4. En el artículo 96:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”.

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.

5. En el artículo 97:

a) Intercálase, a continuación del término “respectiva”, la frase “o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”.

b) Reemplázanse las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente.

c) Agrégase, después de la expresión “Asimismo,”, el vocablo “se”.

d) Sustitúyese la conjunción “e”, por la expresión “y se”.

e) Reemplázase, en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “obras”.

6. Agrégase, en el artículo 98, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.

7. Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 99, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que estime necesarias. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.”.

8. Agrégase, en el inciso primero del artículo 116, después del término “nacional”, la frase “, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,”.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JORGE PIZARRO SOTO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

**7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JIMÉNEZ, ACCORSI, BROWNE, CASTRO, HASBÚN, PÉREZ, DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO; TEILLIER, VARGAS, Y WALKER. MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE ADAPTABILIDAD EN EL HORARIO DE TRABAJO. (BOLETÍN 9098-13).**

“Introduce modificaciones en el la ley n° 18.834, estatuto administrativo y en el código del trabajo, estableciendo un sistema de adaptabilidad en el horario de trabajo, que permite adecuar la jornada laboral a las necesidades particulares de cada individuo, sin afectar la productividad de las empresas ni la eficiencia de los servicios públicos.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1° Que las relaciones laborales, en el ámbito privado, y las funcionariales, en el ámbito público, han evolucionado desde un sistema en que se consideraba importante, para efectos de la productividad, la permanencia de un trabajador durante un determinado lapso de tiempo, a un sistema en que lo relevante es -precisamente- la productividad y no la cantidad de horas que labora o acaso permanece en su puesto un trabajador.

2° Que lo anterior ha determinado modernas formas de relaciones laborales y funcionariales. Existen, por una parte, aquellas en que la presencia física de un trabajador no es necesaria para una empresa, gracias a las modernas formas de comunicación -fundamentalmente, a través de Internet- en cuyo caso el trabajador no tiene obligación alguna de concurrir a un determinado lugar para desempeñar sus labores y, como consecuencia de aquello, no tiene tampoco obligación de cumplir horarios; realizando su labor desde su casa o el lugar que el propio trabajador lo estime, con beneficios tan relevantes para la sociedad, como lo es la crianza de los hijos con una constante presencia de los padres en el hogar. Por otra parte, no ya con tanta libertad como en el caso anterior, pero sí con el mismo fin, que insistimos, es lograr una producción óptima y permitir un íntegro desarrollo de la persona humana, hay países y empresas que han optado por establecer mecanismos de flexibilidad en los horarios

de trabajo, con la idea de permitir al trabajador adecuar sus horarios personales con los laborales, y como consecuencia de ello lograr un mejor desempeño durante las horas efectivamente trabajadas, con los indudables beneficios mutuos que más adelante serán objeto de análisis. El sistema en comento, consiste en otorgar al trabajador un espacio de libertad para elegir sus horarios de entrada y salida, fijando un margen de dos o tres horas para el inicio de sus labores, y otro para el término. De este modo el trabajador puede optar, con plena libertad, por llegar a las 7 de la mañana e irse a las 16 hrs. (dentro de un esquema de 8 horas de trabajo diarias y una de colación) o bien por llegar a las 10 de la mañana y finalizar sus labores a las 19 hrs. También puede ocurrir que en lugar de llegar a las 7 ó a las 10 de la mañana, que serían los márgenes extremos en nuestro modelo, opte por llegar a las 8 para irse a las 17 hrs. Éste esquema básico, que hasta el momento consiste en simplemente mover los horarios durante un día, se puede aplicar durante un período mayor de tiempo -un mes, por ejemplo- utilizando un sistema de balanza, de manera tal que un trabajador pueda permanecer 5 horas un día, 9 otro, algunos 8 y así con la idea que al final del período complete un promedio de 8 horas diarias, que el mismo reparte según su propia planificación. De este modo, un día el trabajador puede optar por llegar a las 10 de la mañana e irse a las 16 hrs. debiendo recuperar las tres horas durante el mes. Decimos que el sistema opera como una balanza, ya que al final del período se debe verificar el estado de ella. La idea, es que el trabajador pueda gozar de un margen de más menos tres horas al final del período. Si trabajo tres horas más, ello no significa que le pagarán más, lo mismo que si trabajó tres horas menos, en el sentido que ello no significará un descuento de sus remuneraciones. Además porque hemos considerado adecuado establecer que al momento del cese o retiro definitivo del trabajador, éste no podrá mantener un saldo de horas vigente, debiendo encontrarse saldado.

La explicación anterior gana en claridad si utilizamos un modelo como ejemplo, en el cual se establece que un trabajador puede llegar entre las 7 y las 10 de la mañana y retirarse desde las 16 hasta las 19 horas. Como decíamos, bien puede ocurrir que el trabajador de nuestro ejemplo ingrese a trabajar el día lunes a las 10 de la mañana y se retire a las 16 hrs. el día martes llegar las 7 de la mañana y se retira a las 19 horas, el día miércoles puede llegar a las 8.30 e irse a las 16 horas, el jueves puede llegar a las 9 e irse a las 17 y el día viernes puede llegar a las 7 e irse a las 16. Como vemos, goza de la más absoluta libertad para utilizar los horarios, dentro de los márgenes dispuestos.

A lo anterior, y para efectos de la balanza, los sistemas que conocemos operan con un margen de más - menos cuatro horas, de tal manera que al final del período -mensual- se permite que el trabajador tenga menos 4 horas sin que se le descuenta suma alguna, o bien un superávit de también 4 horas sin que la empresa tenga que pagar un sobrecargo por ellas.

3° Que el sistema brevemente reseñado en el considerando anterior, plantea incuestionables beneficios, como quiera que la vida moderna determina que las personas realicemos varias actividades a la vez. Es común que las personas trabajen y estudien al mismo tiempo, ya sea para terminar estudios inconclusos o bien dentro del contexto del desarrollo profesional, estudiando en programas de postgrado o postítulos. También es común que las personas realicen más de una actividad remunerada, prestando servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, en un lugar -o como empleado público- y en otro desarrolle actividades independientes, como asesor o docente, por ejemplo. Por qué no plantear también el desarrollo de actividades deportivas y de esparcimiento, tan necesarias para la sanidad mental, que dentro de un esquema de horario rígido es muy difícil practicar, como no se trate de personas muy disciplinadas y autoexigentes que para practicar deporte deben levantarse muy temprano en

la mañana o realizarlas muy tarde por la noches, cuestión imposible de practicar si se trata no ya de deporte sino de un paseo por la áreas verdes de una ciudad. También está el caso de quienes necesitan la luz solar como forma de evitar depresiones, muy en boga en nuestra sociedad por estos días, pues no hay nada más triste que ver cómo se pasa la vida encerrado entre cuatro paredes a las que se llega, durante los meses del invierno, con escasa luz en la mañana y se sale ya a oscuras por las tardes, ó el caso también de personas con bío ritmos muy diversos cuya productividad es más óptima por las mañanas o por las tardes, quienes en nuestro modelo pueden aprovechar de mejor modo sus capacidades que en un modelo rígido como los actuales. Por último, dentro de la inmensa cantidad de probabilidades, están los siempre ineludibles trámites personales, como son los bancarios, reuniones de apoderados, visitas al médico y de un cuánto hay, que generalmente son realizadas, a la carrera, solicitando permisos en horarios laborales, porque en esos horarios atiende la banca, las empresas de servicios, las Isapres, las AFP, etc.

4° Que desde la perspectiva de la empresa, ésta también se ve beneficiada por cuanto los trabajadores, al optimizar sus horas de trabajo, logran un mejor desempeño al eliminar las denominadas “horas muertas” disminuyendo en consecuencia la necesidad de ocupar horas extraordinarias. Por su parte, no se hace necesaria la dispensa de permisos para la realización de trámites, pues para ello el trabajador cuenta con horarios flexibles que le permiten atender sus asuntos sin afectar su desempeño laboral.

5° Que la idea propuesta ha sido, desde hace muchos años aplicada con éxito en Suecia y Alemania, que son los casos que conocemos, en que el sistema -en el caso sueco- funciona incorporando a la flexibilidad el horario de colación, y en Alemania los contratos de trabajo se suscriben por una determinada cantidad de horas mensuales. Tenemos conocimiento también que algunas empresas radicadas en Chile, como el caso de IBM han implantado el mismo sistema con bastante éxito, a cuyos directivos desde ya proponemos les sea formulada la correspondiente invitación para exponer ante la comisión que se designe para el estudio de la iniciativa.

6° Que nuestra propuesta normativa no pretende ser sino el punto de partida para una discusión parlamentaria muy necesaria sobre el tema, considerando las nuevas formas que las relaciones laborales han ido adoptando producto del desarrollo de nuestra economía y de la propia idiosincrasia chilena. A este respecto, no podemos dejar de mencionar, y en alguna medida rescatar la idea que encerraba un proyecto de ley que pretendía establecer el derecho a la siesta, ya que detrás de la vilipendiada iniciativa legal, existía la necesidad de discurrir sobre la flexibilidad horaria, claro que planteada de un modo cuya suerte ya todos conocemos.

7° Que en el mismo sentido anterior, lo que proponemos junto al proyecto es la necesidad de abrir un debate del que participen todos los sectores, tanto públicos como privados, ya que de la discusión y análisis de la propuesta lograremos avanzar como país en el establecimiento de un sistema de relaciones laborales más productivas y, al mismo tiempo, más respetuosa de la persona humana. Por ello, nuestra propuesta es muy simple en su planteamiento base y ni siquiera considera la flexibilidad respecto del tiempo para la colación, y ello no porque nos parezca una idea que en Chile no se pueda aplicar, sino porque queremos que sean los propios actores quienes analicen, durante los diversos trámites legislativos, la conveniencia o no de establecer el sistema de flexibilidad que más les acomode. En este último sentido, considerando los espacios que entrega la legislación laboral común, quizá no sea necesario contemplar el sistema a nivel legal, y baste el entendimiento mutuo entre trabajadores y empleadores para su implementación; a diferencia de lo que ocurre en las relaciones de los funcio-

narios públicos que sí requieren norma expresa. Con todo, lo cierto es que consideramos que el espacio más propicio para desarrollar el debate no es otro que el parlamento.

8° Que la idea de legislar ha encontrado buena aceptación en la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, quienes nos han aportado algunas ideas en relación, por ejemplo, a los funcionarios de la administración del Estado que atienden público. En estos casos, como no se puede desatender la función pública, el sistema se puede adaptar de modo tal que los funcionarios gocen también de un sistema de flexibilidad que les permita llegar y retirarse más temprano, o bien disponer que los horarios de atención de público sean aquellos que no se topan con la flexibilidad de entrada y salida. En nuestra propuesta hemos considerado también el caso de los funcionarios del Poder Judicial, el de los Empleados Municipales, regidos por su propio estatuto, y los funcionarios que se desempeñan tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

9° Que, finalmente, si bien es cierto que el proyecto planteado constituye un sistema novedoso para el ordenamiento jurídico chileno, aquél no se contradice ni pugna con las bases constitucionales, de modo que es perfectamente atendible la idea, que como hemos dicho reporta indudables beneficios tanto para las empresas como para los trabajadores.

Por lo tanto,

Los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.834.

1) Elimínase el inciso final del artículo 59 y sustituyese el inciso primero por el siguiente: “La jornada de trabajo será de 176 horas mensuales que el trabajador deberá cumplir diariamente, de lunes a viernes, con un mínimo de 6 horas y un máximo de 12 horas diarias”

2) Reemplázase el artículo 60 por el siguiente “El trabajador podrá ingresar a desempeñar sus funciones desde las 7 horas hasta las 10 horas y podrá retirarse desde las 16 hasta las 19”

3) Reemplázase el artículo 61 por el siguiente “Al término de cada período mensual el trabajador deberá cumplir con 180 horas trabajadas, permitiéndosele un margen de 3 horas más o menos, sin perjuicio que al momento del retiro o cese definitivo de sus funciones no podrá mantener diferencia alguna”

4) Reemplázase el artículo 62 por el siguiente “Si por razones de buen servicio un trabajador fuere conminado a permanecer en su lugar de trabajo pasadas las 19 horas, el tiempo trabajado se multiplicará por dos, para los efectos del cálculo de la jornada mensual de trabajo.”

5) Reemplázase el artículo 63 por el siguiente “Los trabajadores que deban atender público no podrán ingresar después de la hora en que comienza la atención, ni podrán retirarse sino hasta que ella se concluya, pudiendo ejercer sus derechos de flexibilidad horaria en el tiempo remanente”

6) Derógase los artículos 64 y 66

Artículo Segundo: Incorporase el siguiente artículo 40 bis E al Código del Trabajo. “Sin perjuicio de todo lo anterior, empleadores y trabajadores podrán pactar regirse por lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la ley 18.834”

**8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS WALKER, ASCENCIO, CORNEJO, CHAHÍN, HARBOE, OJEDA, RINCÓN, SABAG, TORRES Y DE LA SEÑORA DIPUTADA GOIC, DOÑA CAROLINA. AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL EXMINISTRO, ABOGADO Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SEÑOR JAIME CASTILLO VELASCO EN LA COMUNA DE SANTIAGO. (BOLETÍN N° 9099-24).**

**SU BIOGRAFÍA  
JAIME CASTILLO VELASCO**

Nació en la Comuna de La Reina, el 14 de Marzo de 1914. durante el Gobierno de don Ramón Barros Luco, Es hijo de Eduardo Castillo Urizar, abogado y Conservador de Bienes Raíces de Santiago y de Elena Velasco Velásquez. Entre Sus hermanos se cuentan destacados hombres públicos como Fernando y Eduardo Castillo Velasco, muy ligados a la historia de las comunas de La Reina y Ñuñoa.

Forma su personalidad en su niñez, en un entorno humano que estimulaba un campo propicio de libertad de pensamiento, con la presencia fuerte de su padre, un destacado político liberal, de mentalidad laica pese a ser hijo de un diputado conservador. Su madre, aportaría los sentimientos y la moral de una fe religiosa muy profunda.

Los recuerdos de infancia de Jaime Castillo se remontan a sus experiencias de estudio en su casa, de quinta Michita, como era la usanza en la época. Posteriormente, ingresa al Liceo Alemán ubicado en el centro de Santiago, donde el traslado era en tranvías de la época.

Jaime Castillo, proviene de una familia de profunda raigambre conservadora, empieza a sentir la necesidad de comprometerse con un movimiento de cambios, que supere las situaciones de miseria social presentes y alerte sobre los peligros que se ciernen sobre una convivencia humanista, en Chile y el mundo.

Realizó sus estudios en el Liceo Alemán de Santiago. Concluidas sus humanidades, en 1930, intentaría ingresar a la Escuela de Leyes de la Universidad Católica de Santiago - siguiendo los pasos de su hermanos mayor- pero ello no fue posible, en parte por la cual cursará sus estudios en la Universidad de Chile, en plena ebullición con las ideas y los procesos políticos del Chile de principios de los años treinta.

Egresó de la Escuela de Leyes en 1935, después de cursar estudios por cuatro años. Se titula, finalmente de abogado en 1939, luego de ser aprobada con distinción su memoria titulada "Sueños, Sonambulismo y Hermetismo en relación con la responsabilidad penal".

Realizó estudios de filosofía en la Universidad de Chile y en la universidad de París-Sorbona.

Fue profesor universitario de la Universidad de Chile y Universidad Católica, en la Escuela de Ciencias Políticas, Director de la Revista Política y Espíritu y Miembro del Consejo Nacional del Colegio de Abogados.

Presidente del Instituto de Formación y de Estudios Políticos (IDEP), miembro de la Comisión Ideológica Mundial de la Democracia Cristiana; Fundador y Director del Secretariado Latinoamericano de Derechos Humanos (SELADEH).

Fue uno de los fundadores de la Falange en 1935. Junto a otros jóvenes falangistas, en 1957 fundó el Partido Demócrata Cristiano, siendo Presidente y Vicepresidente en varios periodos entre 1966 y 1986.

Durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970), fue nombrado Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización.

Luego del Golpe de Estado de 1973, se convirtió en un ferviente defensor de los derechos humanos.

Defendió diversas causas de derechos humanos: exilio de chilenos, el caso del ex canciller Orlando Letelier, entre otras personas acusadas.

En 1978 fundó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lugar desde donde realizó gran parte de su trabajo: la comisión ha funcionado permanentemente en la Comuna de Santiago, teniendo actualmente su domicilio en calle Santa Lucía N° 162 desde la recuperación de la democracia.

Su lucha en contra de las prácticas represivas de la dictadura, lo llevó al exilio en Caracas, Venezuela, a partir de 1976. Fue fundador y director del Secretariado Latinoamericano de Derechos Humanos.

En 1980 volvió a ser expulsado, retornando definitivamente a Chile en 1983.

Durante su vida, Castillo Velasco defendió diversas causas de Derechos Humanos. Con el retorno a la democracia en 1990, formó parte de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (conocida como Comisión Rettig), primera instancia gubernamental que abordó el tema de las violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura.

En el año 2000, participó de la Mesa de Diálogo, espacio en el cual se reunieron civiles y militares con el fin de encontrar un mecanismo para dar con el paradero de las 1197 personas oficialmente desaparecidas durante la dictadura. En la Mesa de Diálogo, por primera vez las Fuerzas Armadas reconocieron la remoción de cadáveres de ejecutados políticos y detenidos desaparecidos, situación que originó varios procesos judiciales.

Su labor como abogado, profesor, político, pero fundamentalmente su papel en la defensa de los derechos humanos, lo hizo acreedor de variados premios y reconocimientos.

Recibió varias condecoraciones por parte de los Gobiernos de Venezuela y Francia, por su trabajo en distintas partes del mundo.

Su labor como abogado, profesor, político, pero fundamentalmente su papel en la defensa de los Derechos Humanos, lo hizo acreedor de variados premios y reconocimientos. En 1999 fue nombrado caballero de la Legión de Honor por el Gobierno de Francia, y en enero de 2000 recibió la Gran Estrella de Oro, en calidad de Gran Oficial, por parte del Gobierno de Chile.

Fue presidente del Instituto Chileno de Estudios Humanísticos ICHEH entre los años 2000 al 2003, organismo de reflexión de corriente social cristiana.

Entre las obras publicadas por Castillo Velasco destacan: En defensa de Maritain (1949), Las fuentes de la Democracia Cristiana (1968), Democracia y Derechos Humanos (1986), Violencia y Derechos Humanos (1993), ¿Hubo en Chile violaciones a los Derechos Humanos? Comentarios a las memorias del General Pinochet (1995).

Jaime Castillo Velasco falleció el año 2003, a la edad de 89 años.

Es por estas consideraciones, que los honorables Diputadas y Diputados que abajo suscriben vienen en patrocinar el siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Autorícese erigir un monumento, en la comuna de Santiago, en memoria del ex ministro, abogado y defensor de los Derechos Humanos señor Jaime Castillo Velasco.

Artículo 2°. Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la Región Metropolitana. Su producto se depositará en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3°. Créase un fondo especial con el mismo objeto, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4°. Créase una Comisión Especial de ocho integrantes ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por:

- El o la Alcalde (sa) de la Comuna de Santiago.
- Diputados del Distrito N° 22 y Senadores de la Circunscripción Metropolitana Poniente.
- El Secretario Regional Ministerial de Educación.

El Intendente de la Región Metropolitana

Un representante de la comisión chilena de Derechos Humanos. El Presidente del Partido Demócrata Cristiano.

-Un representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos Un representante de la Fundación de documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

Artículo 5°. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las bases y el llamado a concurso público;
- b) Fijar la ubicación exacta del monumento;
- c) Seleccionar los proyectos respectivos;
- d) Organizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2°;
- e) Administrar la cuenta y el fondo especial establecido en los artículos 2° y 3°, y,
- f) Adquirir los bienes necesarios para el emplazamiento del monumento.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaran excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a financiar la publicación de obras con su legado y demás iniciativas literarias que la comisión determine.

**9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CAMPOS, KORT, JARAMILLO, PÉREZ, DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO; RINCÓN, URRUTIA, WALKER Y DE LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA. EXIGE EL APRENDIZAJE DE LA CUECA EN LOS COLEGIOS. (BOLETÍN N° 9100-04).**

“1.- Que los establecimientos educacionales son los espacios más adecuados para asegurar la formación de los estudiantes en todas las materias del conocimiento y de la cultura que la sociedad considere indispensables para el aporte de los jóvenes al país y su exitosa inserción en el ámbito de la vida adulta.

2.- Que dentro de estas exigencias deben considerarse los elementos básicos de la nacionalidad, y en ese conjunto de requisitos el dominio de la Cueca, declarada como Baile Nacional por Decreto 23 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 1979 que Declara a la Cueca como Baile Nacional, es imprescindible para que las nuevas generaciones adquieran el sentido de la pertenencia a una cultura determinada.

3.- Que en la actualidad, el verdadero abandono del cultivo de la cueca como baile y música ha significado su desplazamiento por parte de otras expresiones, ajenas a la identidad nacional.

4.- Que la sociedad debe hacer un esfuerzo por recuperar las principales manifestaciones de nuestra cultura y para ello es legítimo que concentre sus energías en los estudiantes, ya

que se trata de personas jóvenes que pueden incorporar de modo permanente los modos culturales y, a la vez, son más permeables a la formación en las principales manifestaciones de la chilenidad.

5.- Que además de su utilidad como elemento de identidad cultural y nacional, el cultivo de la cueca tiene la virtud adicional de constituir un excelente ejercicio físico y de servir para el desarrollo de la motricidad motora, lo que lo hace una actividad altamente recomendable, en especial en un país con índices crecientes de obesidad.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

1.- Agregar a continuación del artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, el siguiente artículo 30° Bis.

“Art. 30° Bis: Para poder recibir la licenciatura de la enseñanza media, los estudiantes deberán obtener una nota superior a 4.0 en un examen especial relativo al dominio de la cueca, que se aplicará en el segundo semestre del último año de la enseñanza media.

El Ministerio de Educación no podrá entregar el certificado correspondiente sin que se acredite haber cumplido con el requisito de demostrar destrezas básicas en la ejecución de la cueca.

En el caso de la educación especial, educación para adultos o cualquier otra modalidad que no implique la asistencia diaria a clases, este requisito podrá ser cumplido con un examen que deberá tomarse anualmente en cada Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente a su domicilio. Si un estudiante se encontrara incapacitado de cumplir con este requisito, será también la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que extenderá un certificado dando cuenta de su exención”.

2.- Agregar como artículo 11° transitorio el siguiente:

“Esta norma entrará a regir al año escolar subsiguiente al de la entrada en vigencia de esta ley”.

### **10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CAMPOS, KORT, JARAMILLO, LEÓN, PÉREZ, DON JOSÉ; PÉREZ, DON LEOPOLDO, SILBER, URRUTIA Y DE LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA, QUE ESTABLECE EL DÍA DEL CORRALERO. (BOLETÍN N° 9101-29).**

“1.- Considerando el arraigo que tiene el rodeo en nuestro país, que después del fútbol es el deportes más practicado en Chile, con 31 asociaciones desde Arica a Punta Arenas, agrupando más de 300 clubes que organizan alrededor de 320 rodeos que se desarrollan en distintos lugares de Chile durante la temporada que va desde Agosto a Abril y que entre todos ellos hay más de 9 mil socios que participan activamente.

2.- La preeminencia que la sociedad y los medios de comunicación le asignan al Champion, que se desarrolla al final de la temporada en la Medialuna Monumental de Rancagua, que demuestra la importancia del rodeo dentro de las actividades deportivas permanentes.

3.- Que el rodeo es una práctica que se remonta a los albores de nuestra nacionalidad en el siglo XVI durante el mandato del gobernador García Hurtado de Mendoza, quien ordenó que cada 24 y 25 de julio se reuniera el ganado en la que hoy es la plaza de armas de Santiago

para ser marcado y seleccionado .La labor de traslado a los diferentes corrales la hicieron jinetes en caballos extraordinariamente adiestrados;

4.- En 1860 se impone la medialuna que se corre actualmente en un apiñadero y dos quinchas que es el lugar donde los jinetes deben detener el ganado. La medialuna es una circunferencia de 20 a 25 metros de diámetro;

5.- El rodeo fue reconocido como deporte nacional el 10 de enero de 1962, por oficio N° 269 del Consejo Nacional de Deportes y Comité Olímpico de Chile. A partir del 22 de mayo de 1961 se rige por la Federación de Rodeo Chileno. En 1986 se funda la Federación Nacional de Rodeos y Clubes de Huasos de Chile.

6.- Que es impostergable la necesidad de preservar los rasgos esenciales de nuestra cultura e idiosincrasia, en especial en momentos en que la globalización y la expansión de las comunicaciones ejercen una fuerte presión para que en todos los rincones de nuestro país adoptemos manifestaciones culturales ajenas a la tradicional nacional, como es el caso del rodeo, cuyos orígenes provienen desde los tiempos de la Colonia.

7.- Que es indudable la importancia de transmitir a las nuevas generaciones el valor de las tradiciones, reforzando para ello la figura del Corralero, como principal protagonista del rodeo y que es, al mismo tiempo, representación de la gallardía del huaso chileno, de su valor y de su persistencia, todas cualidades dignas de ser asimiladas por los más jóvenes.

8.- A pesar de que el rodeo chileno fue declarado deporte nacional, su desarrollo continúa siendo precario en su financiamiento, políticas de apoyo y promoción. Que la falta de políticas públicas de promoción de los deportes típicamente criollos y de defensa de la identidad y la cultura nacional, exigen que este Congreso Nacional supla con propuestas propias en la tarea de proteger las tradiciones.

9.- Que la actividad corralera que tradicionalmente es practicada por varones ha evolucionado y hoy las damas también destacan en esta disciplina alcanzando importantes hitos como la participación en el Champion.

En consecuencia, y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º: Declárese el primer 25 de julio de cada año como el Día del Corralero.

### **11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS ISASI, DOÑA MARTA; PASCAL, DOÑA DENISE; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DELMASTRO, TORRES Y VARGAS, QUE MODIFICA EL DFL 1122, CÓDIGO DE AGUAS, RESPECTO A LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS. (BOLETÍN N° 9102-01).**

“-Los recursos hídricos en Chile están centrados en criterios de asignación y transacciones de mercado, por lo cual han quedado sujetos a una fuerte presión, especialmente en las zonas donde son más escasos, teniendo como resultado que la “libre competencia” entre los diferentes usos y derechos de propiedad de las aguas ha favorecido la concentración de la propiedad de éstas en el sector eléctrico, minero y exportador, en perjuicio del acceso al recurso para la mayoría de la población y el cultivo agrícola.

-Esta situación ha sido favorecida por el marco jurídico establecido en el código de aguas, que define simultáneamente al agua como un bien nacional de uso público y como bien económico, promoviendo el uso y acceso a los recursos hídricos principalmente a través del “mercado del agua”, donde prima la dinámica de la oferta y la demanda, por encima de la satisfacción de las necesidades de la población y los debidos resguardos ambientales que se requieren para asegurar la existencia de un recurso vital y escaso como éste.

Según cifras del Ministerio de Medio Ambiente, el uso promedio total de agua de Chile es de 4.710 m<sup>3</sup> por segundo, de los cuales el 89% corresponde a usos no consuntivos (principalmente generación hidroeléctrica) y un 11 % a usos consuntivos tales como riego en los que el agua no regresa inmediatamente al ciclo del agua.

-La agricultura es el mayor consumidor de agua de Chile, responsable del 73% del consumo total. El consumo residencial en zonas urbanas y rurales representa solo el 6% del consumo, mientras que la minería y otros usos industriales son responsables del 9% y del 12% del consumo, respectivamente.

-Sin embargo, por ejemplo en el Valle de Copiapó, según datos del Gobierno Regional, la minería es responsable del uso del 31% del agua y la agricultura del 53%.

-Por su parte, en la Región de Tarapacá, en las comunas de Huera, Iquique, Pica y Pozo Almonte, el caudal de agua que se entrega a los particulares es de 4.587 litros por segundo. De ellos, casi el 60% se destina a las empresas mineras Quebrada Blanca, Cerro Colorado y Doña Inés de Collahuasi, propiedad, respectivamente, de las transnacionales Noranda, BHP Billiton, Anglo American y Falconbridge. Solamente 1.235 litros por segundo se destinan al consumo de los habitantes de Iquique y los pueblos de la provincia, a través de la empresa Sanitaria de Tarapacá, Essat. Doña Inés de Collahuasi sola, posee ya unos 1.400 litros por segundo. Este excesivo requerimiento también amenaza a las comunidades andinas, que se sustentan de la agricultura y el pastoreo de su ganado.

-Los proyectos mineros constituyen verdaderas amenazas a la subsistencia de la actividad agrícola en la zona norte del país. El auge de la minería y la escasez de agua han creado un mercado muy apetecido sobre este vital elemento.

-Según estimaciones, el litro por segundo se vende hasta por US\$ 60 mil. Con 10 litros por segundo se puede cultivar un pequeño predio agrícola; por eso muchos agricultores han optado por dejar de cultivar sus vergeles y vender sus derechos de agua a las mineras.

-Transferir los derechos de agua por un precio exorbitante sin importar el uso o destino del recurso es absolutamente legal, pero a lo menos parece cuestionable desde un punto de vista ético ya que se trata de un negocio especulativo que pone en riesgo incluso la posibilidad de abastecer el consumo humano a corto plazo.

-Quienes culpan a la minería argumentan que ésta usa el agua mucho más intensivamente, mientras que la agricultura riega sólo algunas horas al día y en ciertos periodos del año. Técnicamente, su factor de uso es mucho menor. Eso implica que un mismo derecho agrícola vendido a la minería resulta en la práctica un aumento en el consumo. Además, en los cultivos la tierra absorbe parte del líquido, que vuelve a las napas subterráneas.

En atención a lo descrito, el objeto de éste proyecto es dar relevancia en el marco normativo al uso de las aguas de acuerdo a su destino, estableciendo límites para su transferencia, en virtud de la importancia que reviste el recurso hídrico para el consumo humano y la producción agrícola sobre todo en aquellas zonas en que dada la escasez de este vital elemento, se encuentran en una situación crítica.

Por tanto y en virtud de los argumentos expuestos, vengo en proponer a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 119º del Código de Aguas, del modo que sigue:

-Incorpórese el siguiente número 4, pasando el texto de los actuales 4 y 5 a ser 5 y 6, respectivamente:

4. La especificación del uso del recurso, destinado al consumo humano, agrícola, industrial o minero.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 140º del Código de aguas, del modo que sigue:

-Incorpórese el siguiente número 2, pasando el texto de los actuales 2, 3, 4, 5 y 6 a ser 3, 4, 5, 6, 7 respectivamente:

2. Indicación del uso del recurso si será destinado al consumo humano, agrícola, industrial o minero.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 149º del Código de aguas, del modo que sigue:

a) Incorpórese el siguiente número 3, pasando el texto de los actuales 3, 4, 5, 6 y 7 a ser 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente:

3. La especificación del uso del recurso, destinado al consumo humano, agrícola, industrial o minero.

b) Reemplácese el inciso final del artículo 149, por el siguiente:

-Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 bis, el cambio en la naturaleza del uso y destino del derecho de aprovechamiento constituido de conformidad al presente artículo, solo podrá ser autorizado por resolución fundada del Director General de Aguas en casos calificados, en la medida que no afecte el abastecimiento del recurso para la población o el cultivo en las zonas de escasas o sequía contempladas en el artículo 314.

### **12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS ISASI, DOÑA MARTA; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ARAYA, DELMASTRO, TORRES, VARGAS Y WARD, QUE DECLARA LA FIESTA DE LA TIRANA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y FIJA NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN. (BOLETÍN N° 9103-24).**

#### **ANTECEDENTES**

-La Fiesta de La Tirana es la festividad religiosa más popular y concurrida del país, celebrada cada 16 de Julio en honor a la Virgen del Carmen. Se origina en una leyenda que data de 1535, cuando Diego de Almagro salió del Cusco a conquistar Chile.

-Se desarrolla en el pueblo de La Tirana, Comuna de Pozo Almonte, cuya población no supera los 600 habitantes. A través de sus bailes y cantos se estructura buena parte de la cultura y folklore popular del norte grande de Chile. Cerca de 200 cuerpos de bailes de “diabladas”, “bailes chinos”, “morenadas”, “huaynos”, entre otros ensayan todo el año sus coreografías y elaboran con gran dedicación sus trajes y mascararas para ejecutar de mejor manera sus actos en honor a la Virgen.

-Con el transcurso de los años dicha festividad ha crecido en convocatoria y popularidad no sólo a nivel regional, sino que también en el resto del país y en el exterior. Hoy en día durante la semana de celebraciones se congregan entre 200.000.- y 250.000.- visitantes provenientes de diversas partes de Chile, Perú, Bolivia e incluso de Estados Unidos y Europa.

-Lo anterior ha traído evidentes beneficios turísticos en la zona pero también una mayor preocupación de las autoridades para organizar el evento y adoptar las medidas necesarias de higiene y seguridad, de acuerdo a la magnitud del evento.

-El presente proyecto de Ley busca dar la real relevancia que merece la Fiesta de La Tirana en el contexto socio-cultural del país y establecer ciertas directrices organizativas, a fin de evitar futuras suspensiones o cancelaciones de la festividad de naturaleza sanitaria o de seguridad.

Por tanto y en virtud de los argumentos expuestos, vengo en proponer a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1: Declárese la Fiesta de La Tirana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, reconociendo su importancia religiosa, folklórica, artística y popular en el norte grande de Chile.

Artículo 2: El Consejo de Cultura de la Región de Tarapacá deberá promover y difundir la fiesta de la Tirana a nivel nacional e internacional.

Artículo 3: La organización de la Fiesta de La Tirana corresponderá en conjunto a la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, al Gobierno Regional de Tarapacá, al Consejo de Cultura y las Artes de la Región y al Seremi de Salud de Tarapacá, quienes además de coordinar las actividades relativas al evento, deberán garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, según lo establezca la normativa vigente.

Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras las siguientes materias:

- a) Seguridad para los participantes, público asistente y trabajadores.
- b) Seguridad de las estructuras e instalaciones eventuales.
- c) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) Condiciones de salubridad, higiene y acústica
- e) Protección del entorno urbano y natural, y del medio ambiente, protección tanto del entorno natural como del urbano y del patrimonio histórico, artístico y cultural. t) Condiciones de accesibilidad para discapacitados, de acuerdo con lo dispuesto a la Ley 20.422.

Artículo 4: Cuando la zona o territorio donde se desarrolle la festividad se encuentre amenazada o en estado de epidemia, las jefaturas sanitarias provinciales deberán con una anticipación de a lo menos ciento veinte días de la realización del evento, dictar todas las medidas de control que se estimen necesarias para proteger la salud de la población.

Artículo 5: Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras normas que regulen actividades y espectáculos públicos.

**13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS BERTOLINO, ARENAS, JARAMILLO, ORTIZ, SANTANA, TUMA, VERDUGO Y DE LA SEÑORA DIPUTADA MUÑOZ, DOÑA ADRIANA, QUE FORTALECE LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA BANCARIA O DE CASA COMERCIAL, INCORPORANDO EL RECONOCIMIENTO POR MEDIO DE HUELLA DIGITAL. (BOLETÍN N° 9104-03).**

**FUNDAMENTOS:**

-Para cualquier entidad financiera o casa comercial, la seguridad es uno de los puntos que orientan sus políticas de atención al cliente. En este orden de cosas, y aprovechando las innovaciones tecnológicas, instituciones a nivel mundial están tomando la decisión de incorporar mecanismos que disminuyan las brechas de seguridad que se presentan a propósito de transacciones con tarjetas de crédito o débito.

-El aumento explosivo de servicios y productos financieros, así como de transacciones mediante el uso de tarjetas, demanda un mejoramiento en las medidas de seguridad, tanto para cajeros automáticos como para terminales de pago. En los últimos años, en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito o débito como medio de pago ha experimentado un alza considerable. Esto se ha visto potenciado con la penetración de marcas internacionales de tarjetas al mercado. En efecto, según números de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, “en Chile circulan más de 10,6 millones de tarjetas de crédito activas, de las cuales aproximadamente un 45% son emitidas por entidades no bancarias. Este desarrollo - en particular en los emisores no bancarios— ha llevado a que un porcentaje relevante de hogares de variados niveles de ingreso tenga acceso a este medio de pago para efectuar sus compras de bienes y servicios. En este contexto, es de interés público que los emisores y operadores de tarjetas de crédito cumplan con altos estándares de solvencia, liquidez y gestión de riesgos con el fin de garantizar niveles mínimos de seguridad y eficiencia de estos medios de pago y, por esta vía fortalecer y preservar la confianza de la población, extender su uso a sectores diversos de la economía y permitir el ingreso de nuevos operadores y emisores al mercado de los medios de pago electrónicos.”

-Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos por reforzar la seguridad en las transacciones, cada día son más sofisticadas las técnicas delictivas, por lo que la industria está en una constante adaptación a las nuevas fórmulas que han implementado los delincuentes para burlar las barreras de seguridad.

-La experiencia comparada deja en evidencia una permanente necesidad por parte de los emisores de invertir en mecanismos de prevención de fraudes y campañas preventivas de información a los clientes. Sin embargo, y pese a todos los avances, siempre la delincuencia creará fórmulas y mecanismos para evadir las barreras de seguridad, por lo que es necesario ir siempre implementando mecanismos que permitan adelantarnos a la acción delictual, nacional e internacional.

-Los sistemas biométricos son un conjunto de tecnologías digitales que utilizan rasgos físicos de las personas como un medio de autenticación. Estos mecanismos identifican a los individuos a través de sus características personales, tales como huellas dactilares, el iris del ojo, la imagen facial, el reconocimiento de la voz, entre otros. Se trata de un mecanismo de reconocimiento que ofrece mayores garantías que las contraseñas tradicionales.

-El reconocimiento automático de huellas digitales destaca como una de las principales áreas de la biometría. Su principal utilidad es identificar o validar a un sujeto a través de su

información biométrica. Por cierto, ya desde fines del siglo XIX, estamos en conocimiento del hecho que las huellas digitales son únicas para cada ser humano, conteniendo información que no cambia a lo largo nuestra existencia.

-El reconocimiento automático puede resumirse en tres pasos: se obtiene una imagen digital de la huella del individuo a analizar; luego se extraen las características de la imagen con el fin de identificar y medir los rasgos específicos de la huella; y finalmente se realiza una búsqueda de coincidencia en donde las características extraídas son comparadas con las almacenadas en una base de datos. La base de datos tiene que haber sido generada anteriormente con los datos numéricos obtenidos de las huellas digitales de estas personas.

-Aunque la biometría, que en griego significa “medición de la vida”, existía ya en la década de los ochenta, se masificó en 2001, tras los atentados del 11 de Septiembre en Nueva York. A partir de este hito, los países se avocan a desarrollar tecnologías que permitan identificarse a través de huellas dactilares, los patrones faciales, el iris y la retina.

-La tecnología conocida como biometría, técnica de identificación de los individuos a través de dispositivos electrónicos, cumple doce años en Chile con un total de 9 millones de transacciones mensuales, lo cual ha posicionado a nuestro país como uno de los pioneros globales en su implementación y desarrollo. Esta tecnología se ha hecho fuerte en el sector salud, con millones de transacciones mensuales.

-Son muchos los mecanismos para asegurar las transacciones: pines, tarjetas con banda magnética, pinpad, tarjetas de claves, etc. Sin embargo, es evidente que en esta labor, saca ventajas el uso de métodos biométricos. Estos son los únicos que permiten casi en un 100%, eliminar todo riesgo en las transacciones financieras.

-En este orden de cosas, la siguiente moción pretende implementar en la compra de bienes y servicios con tarjetas de crédito y débito, un sistema de seguridad biométrico; complementado mediante el uso de claves de 4 dígitos, tal como se ha utilizado en nuestro país hasta el día de hoy. Asimismo, se sanciona a las empresas proveedoras con la presunción de responsabilidad ante fraudes, cuando no hubiesen implementado el método de autenticación. Por otra parte, cuando los emisores no hubiesen realizado todas las gestiones para implementar el sistema, serán solidariamente responsables con las empresas proveedoras. Se entenderá que no realizan todas las gestiones, cuando no proveen de la información que permita a sus clientes comprar con el método combinado propuesto.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Modificase la ley 20.009, Limita la Responsabilidad de los Usuarios de Tarjetas de Crédito por Operaciones Realizadas con Tarjetas Extraviadas, Hurtadas o Robadas, incorporando un artículo 6° nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Las Instituciones financieras y casas comerciales emisoras de tarjetas de crédito y débito, deberán implementar medidas de seguridad en las transacciones donde se adquieran bienes y servicios. Igual responsabilidad recaerá sobre los proveedores de bienes y servicios constituidos bajo la forma de Sociedades Anónimas.

Estas medidas se referirán al uso combinado de métodos de verificación biométrica a través de huella dactilar, y el uso de claves de seguridad compuestas por cuatro dígitos.

Se presumirá la responsabilidad de los proveedores constituidos bajo la forma de Sociedad Anónima, por fraudes en transacciones donde no se hubiese utilizado el método señalado en el inciso anterior.

Asimismo, serán solidariamente responsables los emisores que no hubiesen aportado en forma efectiva a la implementación de lo dispuesto en los incisos anteriores. Se entenderá que no aportan en forma efectiva, cuando no provean de la información que permita a sus tarjetahabientes comprar con el método combinado propuesto.”

Artículo transitorio.- La presente ley, comenzará a regir el primer día del duodécimo mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.”.

**14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MUÑOZ, DOÑA ADRIANA; GOIC, DOÑA CAROLINA; SAA, DOÑA MARÍA ANTONIETA; SABAT, DOÑA MARCELA; SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA; ZALAQUETT, DOÑA MÓNICA Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS CERONI Y SCHILLING, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR LA POTESTAD CAUTELAR DEL JUEZ A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ESTABLECER EL CONTROL TELEMÁTICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. (BOLETÍN N° 9105-18).**

“En Chile las cifras han mostrado que ha habido un aumento de la Violencia Intrafamiliar (VIF) de 4,37% entre los años 2010 y 2012, según el cuarto estudio nacional de Violencia Intrafamiliar realizado por la ONG Activa y la Universidad Iberoamericana.<sup>1</sup>

El estudio muestra que las regiones con mayor incremento en violencia intrafamiliar hacia las mujeres entre los años 2011 y 2012 son Tarapacá, con un 14,45%; Ancha y Parinacota, con 8,12%, y Coquimbo, con 4,96%. Los reflejan como las políticas públicas en el área judicial no han tenido la respuesta esperada, de manera que los esfuerzos deben ir orientados para evitar que los hechos de violencia tengan lugar, e incluso una vez acaecidos la respuesta del Estado sea eficiente y no esperar la sentencia judicial que imponga alguna medida.

De acuerdo a los artículos 22, 92 de la 19.968 (en adelante LTF) y 7 y 9 de la ley 20.066 (en adelante LVI), la potestad cautelar conferida al juez es lo suficientemente amplia para decretar todo tipo de medidas, sean estas patrimoniales, personales, típicas o atípicas, conservativas o innovativas. Esta amplitud se deriva del tenor expreso del artículo 92 que prescribe que “el juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar.”<sup>2</sup>

Sin embargo esta amplitud que posee el juez se ve entorpecida por algunas circunstancias que tienen lugar en la realidad práctica del funcionamiento de los actores de la administración de justicia de familia, dificultando que se ejerza esta facultad judicial con entera precisión y que redunde en que muchas veces las medidas cautelares sean inocuas. Las circunstancias a las que se hace mención se refieren a las siguientes situaciones:

1.- Fragmentariedad de los partes policiales; en efecto, no existe un estándar en el llenado de las denuncias realizadas ante las policías, ni términos en que deben ponerse en conocimiento del Tribunal ni manera de conservar los datos de manera exacta. En efecto, en este sentido se circunscriben esfuerzos realizados por la autoridad, tales como el Sernam en

<sup>1</sup> <http://www.uiberoamericana.cl/noticiasing-activa-y-universidad-iberoamericana-lanzan-estudio-nacional-sobre-violencia-intrafamiliar>.

<sup>2</sup> Derecho procesal de familia, René Núñez Ávila, pág. 396. Ed Legal Publishing

Octubre de 2008 sobre la posibilidad de avanzar hacia un Sistema Único de Recopilación de Información Integrada de Violencia contra las Mujeres. Es fundamental para el éxito de las medidas cautelares, conocer a cabalidad la realidad de los hechos.

2.- Inasistencia de letrado: En este caso no es necesaria la asistencia de letrado, lo que si bien es una ventaja patrimonial, hay nomenclatura, conceptos y lenguaje que debe ser conocido y entendido por las personas, lo que dificulta la garantía de sus derechos.

3.- Como consecuencia de lo anterior, no hay una evaluación precisa del riesgo por parte del Tribunal, de manera que muchas veces las cautelares sea adoptadas de oficio, apartándose de lo que en realidad quieren las personas.

Al respecto es claro que lo indica el estudio realizado por la UDP al señalar que:<sup>3</sup>

4.- No está consagrada en la ley la posibilidad de establecer medidas cautelares potentes y eficientes como el uso de dispositivos tecnológicos de control para evitar un daño mayor las víctimas de violencia intrafamiliar.

Este último punto es clave para el éxito de las medidas de protección ya que la idea central es evitar que el número de mujeres (y hombres) lesionadas y fallecidas se detenga y tienda a tener una tasa decreciente en los próximos años gracias a un sistema de fiscalización eficaz.

Con relación a las falencias del sistema, el informe de la UDP “Acceso a la Justicia y Violencia contra la mujer” de 2009 ha señalado que la Ley 19.968, que crea los tribunales de familia, establece que el juez debe dar protección a la víctima y a su grupo familiar en cualquier etapa del proceso. Es más, el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar estas medidas al juez de garantía, y el tribunal de familia de decretarlas, aun siendo incompetentes para conocer el caso.

Las medidas cautelares están directamente relacionadas con la evaluación de riesgo. No es suficiente con sancionar al infractor, sino que además la víctima necesita protección inmediata y reparación.

A raíz de la falta de asistencia letrada, de lo fragmentario de los partes policiales y de las denuncias interpuestas ante los tribunales respectivos, en ocasiones es complejo determinar realmente cómo la víctima necesita y quiere ser cautelada, lo que obliga a recurrir a la cautela de oficio.

Pero hacer efectivas las medidas cautelares es difícil, indican operadores del sistema, porque muchas veces las mismas víctimas las incumplen. Un juez de familia de la Región Metropolitana relata que “las víctimas usan las cautelares como una forma de amenazar a su pareja (...). Se verifica el incumplimiento por lo general cuando la mujer deja entrar al imputado al hogar, y por lo tanto se incumple la cautelar”

Además en materia de familia presenta diferencias cuanto una situación de violencia se ventila en materia penal tal y como señala el referido informe de la UDP; en efecto, En materia de familia, el juez concentra toda la potestad cautelar, a diferencia de en lo penal, en que el Ministerio Público tiene facultades para decretar medidas que no impliquen limitación de los derechos del imputado, mientras que las restantes debe solicitarlas ante un juez de garantía, quien debe acceder a ellas. Por ejemplo, el juez de familia puede decretar rondas periódicas de carabineros y contacto telefónico prioritario, al igual que el fiscal, pero solo un juez puede decretar el abandono del ofensor del hogar común.

El estudio de Casas, Riveros y Vargas, de la UDP, muestra que en el 50% de las causas de violencia intrafamiliar en sede familiar no se decretan medidas cautelares. Del porcentaje

<sup>3</sup> Acceso a la justicia y Violencia Contra la Mujer, UDP, 2009

restante, en el 17% se decreta salida del ofensor del hogar común más prohibición de acercamiento a la víctima, en el 15% prohibición de acercamiento, en el 3% rondas periódicas de carabineros, y en el 3% salida del hogar común. En tres casos (2,1%) se ordena que el denunciado ingrese a un tratamiento antialcohol.

En dos casos, equivalentes al 1,4%, se otorga salida del hogar común, prohibición de acercamiento y rondas periódicas de carabineros.

En un caso se establece la salida del hogar común, una evaluación psiquiátrica del denunciado en el Servicio Médico Legal y una evaluación diagnóstica del grupo familiar en el Centro de la Familia, y en un caso se decreta prohibición de acercamiento con alimentos provisorios.

Estos resultados no son representativos de la realidad nacional, pues se limitan a un universo de setenta denuncias. Sin embargo, dan luces sobre la forma en que los tribunales decretan medidas cautelares.

La opinión del fiscal Atilio Macchiavello es que en el Centro de Medidas Cautelares de Santiago éstas se dictan de forma mecánica y no se evalúan riesgos.

El hecho de que en 140 casos se haya decretado alimentos provisorios en uno solo es preocupante y parece apoyar el análisis del fiscal.

Aparentemente, los tribunales no han acusado recibo del mensaje explícito del artículo 92 de la Ley 19.968, que indica que se debe cautelar la subsistencia económica de la familia. Cabe destacar que, según los resultados del mismo estudio, en el 83,7% de los casos investigados existen hijos en común.<sup>33</sup> En materia penal, las medidas de protección decretadas por el Ministerio Público incluyen, entre otras, rondas periódicas de carabineros y contacto telefónico prioritario, mientras que las medidas cautelares solicitadas en audiencia por la fiscalía, y decretadas por el juez de garantía, son salida del ofensor del hogar común, prohibición de acercamiento a la víctima, terapia, etc. A diferencia de las segundas, las primeras no limitan los derechos del imputado.

Los datos revelados por el estudio anteriormente precitado, son claves, ya que si los Tribunales de Familia dictan medidas cautelares en la mitad de las causas sobre VIF, eso responde a que las personas están mal representadas o no tienen medios de prueba para acreditar la situación de riesgo que prescribe la ley 20.066 sobre VIF. Por ello es necesario fortalecer las potestades del juez para dictar las medidas cautelares pertinentes y dotar al sistema, un mecanismo de fiscalización eficaz de las mismas, con el fin de evitar las lamentables cifras de femicidio y de lesiones que han tenido lugar en el presente ario.

Por lo anterior, la idea matriz de este proyecto es incorporar al abanico de medidas cautelares posibles que puede adoptar el juez de familia, el uso de un sistema telemático de monitoreo del presunto agresor, solicitada por la víctima, pero revisable durante la secuela del procedimiento respectivo, para verificar si aún persisten los fundamentos que la hagan procedentes. La idea es contar con un mecanismo certero, para que las medidas cautelares se cumplan tanto por el agresor y por la misma víctima, ya que muchas veces las propias víctimas incumplen las medidas, ya que usan las cautelares como forma de amenaza a la pareja.

Por lo anterior se busca incorporar en la norma referida a la potestad cautelar artículo 22 de la ley 19.968- , la protección expresa de la víctima de violencia intrafamiliar, asimismo se introduce un artículo 9 bis de la ley 20.066, con la finalidad de permitir al juez que dentro de las medidas adoptables, esté considerado el uso del monitoreo telemático similar al que hace mención el título III artículo 23 bis de la ley 20.603. Asimismo se contempla la posibilidad de que la víctima use voluntariamente un sistema de monitoreo telemático.

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1: Modifíquese el artículo 22 de la ley 19.968, intercalándose entre la palabra “adolescentes,” y la conjunción “o”, la frase: “cuando sean necesarias para resguardar la vida, integridad personal o seguridad de la víctima de violencia intrafamiliar”

Artículo 2: Modifíquese la ley 20.066 agregándose un artículo 9 bis nuevo: “Medida cautelar especial. La medida señalada en literal a) y b) del artículo anterior podrá imponerse en cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, de oficio, a solicitud de la autoridad pública, de terceros o de la víctima, cuando exista una situación de riesgo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley.

La víctima, podrá solicitar al Tribunal, en casos calificados, que la medida cautelar sea controlada a través de monitoreo telemático señalado en el título III de la ley 20.603 que modifica la ley n2 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Asimismo, la víctima podrá solicitar al Tribunal portar un dispositivo de control telemático para su protección, cuando no sea posible ubicar o notificar al agresor.

**15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS GARCÍA, DON RENÉ MANUEL; BECKER, BERTOLINO, BROWNE, EDWARDS, MARTÍNEZ, PÉREZ, DON LEOPOLDO; SAUERBAUM, VERDUGO Y DE LA SEÑORA DIPUTADA RUBILAR, DOÑA KARLA, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, RELACIONADO CON LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS COMUNAS DE NUEVA IMPERIAL Y TOLTÉN. (BOLETÍN N° 9106-07).**

**ANTECEDENTES**

1. El Código Orgánico de Tribunales es una de las normas más importante para conocer la competencia, atribuciones y organización de nuestros Tribunales de Justicia.

2. El Título III de este cuerpo legal, denominado “De los jueces de letras”, establece la organización de los tribunales ordinarios de primera instancia, los que tienen por misión conocer de los más variados asuntos en las diversas localidades del país (civiles, por lo general, y en muchos casos además, asuntos laborales, penales o de familia). En efecto, si bien no todas las comunas de Chile cuentan con un Juzgado de Letras, todas las comunas dependen de uno o más de uno de ellos, y para ello, el Código Orgánico de Tribunales ha acordado la competencia territorial de cada uno de estos tribunales.

3. Concretamente, entre los artículos 28 y 40, el mencionado Código señala con exactitud los juzgados de letras que deberán existir en las distintas regiones del país, y cuál es la competencia territorial que tendrá cada uno de ellos. Así, el Artículo 36 se refiere a los juzgados de letras instalados en la Región de la Araucanía, el que cuenta con los siguientes juzgados de letras:

“Art. 36.- En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras:

**A.- JUZGADOS CIVILES:**

Tres juzgados en lo civil con asiento en la comuna de Temuco, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

**B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:**

Un juzgado con asiento en la comuna de Angol, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico;

Un juzgado con asiento en la comuna de Purén, con competencia sobre las comunas de Purén y Los Sauces;

Un juzgado con asiento en la comuna de Collipulli, con competencia sobre las comunas de Collipulli y Ercilla;

Un juzgado con asiento en la comuna de Traiguén, con competencia sobre las comunas de Traiguén y Lumaco

Un juzgado con asiento en la comuna de Victoria, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Curacautin, con competencia sobre las comunas de Curacautin y Lonquimay;

Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Loncoche, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Pitrufquén, con competencia sobre las comunas de Pitrufquén y Gorbea;

Un juzgado con asiento en la comuna de Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt;

Un juzgado con asiento en la comuna de Pucón, con competencia sobre las comunas de Pucón y Curarrehue;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lautaro, con competencia sobre las comunas de Lautaro, Perquenco y Galvarino, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Carahue, con competencia sobre las comunas de Carahue y Saavedra.”

4. Según el orden establecido en este artículo, la comuna de Teodoro Schmidt depende del juzgado de Nueva Imperial. Esto quiere decir que, ante cualquier contienda civil cuyo demandado tenga domicilio en la comuna de Teodoro Schmidt, el demandante deberá concurrir al juzgado de letras de Nueva Imperial (debido a que, en materia civil, es competente el tribunal correspondiente al domicilio del demandado). Y al mismo tiempo, como el artículo señala que es un juzgado con competencia común, si hay un hecho producido en Teodoro Schmidt que revista caracteres de delito, y que pueda dar lugar a un procedimiento penal, también deberá ser investigado por el Tribunal de Nueva Imperial (debido a que, en materia penal, es competente el tribunal correspondiente al lugar en donde se cometió el hecho).

5. Lamentablemente, esta definición ha originado un problema práctico: los habitantes de Teodoro Schmidt no tienen tanta relación con Nueva Imperial, debido a que están a 50 ó 60

kilómetros de distancia, sino que dependen más directamente de otra comuna de mayor envergadura dentro de la Región de la Araucanía, cual es la comuna de Toltén.

6. En efecto, Toltén se encuentra a tan sólo 25 ó 30 kilómetros de distancia de Teodoro Schmidt, y los habitantes de esta última comuna suelen realizar sus trámites legales en la primera. Por ello, resultaría más lógico que fuera la comuna de Toltén, y no la de Nueva Imperial, la que tuviera competencia territorial sobre las causas de jurisdicción común que afecten a la comuna de Teodoro Schmidt.

7. Como antecedente que puede reforzar el argumento, podemos comentar que la locomoción entre Teodoro Schmidt y Nueva Imperial es precaria: sólo transita un recorrido de bus al día, y muchos vecinos deben llegar hasta la capital de la región, Temuco, para ir de un pueblo al otro. Al contrario, entre Teodoro Schmidt y Nueva Imperial hay fluida locomoción pública, con más de diez recorridos al día.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase el artículo 36 del Código Orgánico de Tribunales, en los siguientes sentidos:

a) Reemplázase la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva imperial, Chol Chol y Teodoro Schmidt”, por la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva imperial y Chol Chol”.

b) Reemplázase la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna” por la oración “Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre las comunas de Toltén y Teodoro Schmidt”.

### **16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SABAG, CHAHÍN, DE URRESTI, JARPA, LETELIER, MARTÍNEZ, MEZA, MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; RINCÓN Y VARGAS, QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, CON EL OBJETO DE REGULAR LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL POR ATENTADOS A LA HONRA, LA VIDA PRIVADA Y LA IMAGEN PERSONAL. (BOLETÍN N° 9107-07).**

#### **“Fundamentos:**

Se ha producido una controversia respecto al artículo 2331 del Código Civil cuyo texto data de la fecha de aprobación de dicho cuerpo legal, en diciembre de 1855. Dicho precepto señala lo siguiente: “Las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho para demandar una indemnización pecuniaria, a menos de probarse daño emergente o lucro cesante, que pueda apreciarse en dinero; pero ni aun entonces tendrá lugar la indemnización pecuniaria, si se probare la verdad de la imputación”. Se niega por tanto el daño moral en este tipo de ilícitos, cuando justamente lo más afectado en este tipo de imputaciones no es el patrimonio sino los sentimientos de dignidad y reputación personal.

En conformidad a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se ha declarado inaplicable el artículo 2331 del Código Civil. Dicha norma legal establece una excepción absoluta al resarcimiento del daño moral, lo que ha llevado a dicha Magistratura a declarar su inaplicabilidad en varias oportunidades.

Como se desprende del tenor literal del artículo 2331 del Código Civil, su aplicación en la gestión pendiente impediría en forma absoluta la reparación del daño moral por afectaciones a la honra, estableciéndose así un impedimento excluyente al no considerar ningún tipo de excepción. Al impedir siempre la indemnización del daño moral por afectación al derecho a la honra ocasionada por imputaciones injuriosas, establece una distinción arbitraria al excluir la reparación de un tipo de daño sin una causa razonable.

Sobre esta materia, el Tribunal Constitucional ha expresado: “En efecto, el legislador no es libre para regular el alcance de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y asegura a todas las personas. Por el contrario, y como lo dispone el artículo 19, No 26°, de la misma, debe respetar la esencia del derecho de que se trata, como también evitar imposición de condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio (STC Rol N° 943, considerando 320).

Cabe reiterar lo señalado por dicha Magistratura en su STC Rol NQ 1185, en los siguientes términos: “El efecto natural de la aplicación del artículo 2331 del Código Civil es, precisamente, privar a los atentados contra el derecho a la honra que no constituyan delitos específicos que se persigan criminalmente, de la protección de la ley, pues, mientras las lesiones a otros derechos igualmente no constitutivos de delitos dan lugar a la indemnización por todos los daños patrimoniales y morales causados, de acuerdo a la regla general del artículo 2329 del Código Civil, las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho a la indemnización del daño moral, que es naturalmente el que produce esta clase de atentados y, ordinariamente, el único.”

Es virtud de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información se acoge la indemnización del daño moral, pero exige que se haya cometido un delito de injuria o calumnia, que suponen, según la opinión común, una intención específica de deshonorar. La ley contiene, además, criterios que justifican la afectación de la honra o de la vida privada como la existencia de hechos que revistan interés público.

Por eso, y para evitar que se produzca la simple derogación de la norma con resultados poco satisfactorios para la armonía del ordenamiento jurídico y con riesgos para la libertad de expresión y de prensa, proponemos al H. Congreso Nacional una ley que modifique el Código Civil para hacer procedente en general la reparación del daño moral en caso de atentados contra la honra, pero remitiéndose a la ley No 19.733, de Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo para los ilícitos cometidos a través de medios de comunicación.

Para modernizar la normativa se propone incluir también, junto a la honra, la vida privada y la imagen de la persona, y en la Ley No 19.733 permitir la acción civil autónoma (fuera del caso de delito) pero sólo en caso de dolo o culpa grave y cuando no proceda alguna causal de justificación propia del ejercicio de la libertad de prensa.

En consideración a lo previamente expuesto, es que presentamos el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 2331 del Código Civil por el siguiente:

“Artículo 2331. Las imputaciones contrarias a la borra o los atentados contra la vida privada o la imagen de la persona darán derecho a la reparación de todos los daños sean materiales o morales.

No obstante, la acción para exigir reparación de los daños causados a la honra, la vida privada o la imagen por un medio de comunicación social se regirá por lo previsto en la ley especial de libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley No 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por el siguiente:

“Artículo 40.- La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales.

La comisión de los delitos de injuria y calumnia a que se refiere el artículo 29, dará derecho a indemnización por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

En caso de que se ejerza la acción civil por imputaciones contrarias a la honra o atentados a la vida privada o imagen de la persona independiente a la responsabilidad penal, la indemnización de los daños sólo procederá si se han cometido con dolo o culpa grave y no concurra alguna circunstancia que justifique la difusión como aquellas previstas en el artículo 30 de esta

Artículo 3.- Esta ley no se aplicará a los hechos realizados con anterioridad a su entrada en vigencia”.

**17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS VALLESPÍN, ASCENCIO, CHAHÍN, ESPINOZA, DON FIDEL; HARBOE, LATORRE, SILBER Y DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS PASCAL, DOÑA DENISA Y ZALAQUETT, DOÑA MÓNICA; QUE MODIFICA LEY 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON IRREVOCABILIDAD DE MANDATOS. (BOLETÍN N° 9110-03).**

**I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

La denominada ley “Sernac Financiero”<sup>1</sup>, que entró en vigencia el 05 de abril de 2012, vino a introducir importantes cambios a la ley 19.496 que “Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores”, ampliando el ámbito de protección de los consumidores en operaciones financieras y de crédito. Desde la perspectiva de los consumidores, consagra nuevos derechos vinculados a la información sobre las reales condiciones de contratación, tales como recibir la información sobre el costo total del bien o servicio o las condiciones para acceder a un crédito. Desde la óptica de los proveedores, se consagra básicamente que la contratación sobre cualquier producto financiero, debe entregar condiciones que aseguren una información bajo reglas de simplicidad y transparencia.

Específicamente en relación a los mandatos, el artículo 17 B prohíbe los denominados “mandatos en blanco” y aquellos mandatos “irrevocables”. Los mandatos con amplias facultades a favor del proveedor constituyen una de las principales manifestaciones de lo que se conoce como cláusulas abusivas, en nuestra legislación infringen el artículo 16 letra g) de la ley 19.496. En efecto, los clientes terminan concediendo a favor del banco, un mandato general y amplio que los faculta a actuar en su nombre y representación. Su excesiva amplitud provoca un desequilibrio entre los derechos de las partes, toda vez que a favor del cliente no se observa una ventaja contractual similar. Por lo demás, el mandato es por esencia un con-

<sup>1</sup> Ley 20.555 que "Modifica ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, para dotar de atribuciones en materias financieras, entre otras, al servicio nacional del consumidor".

trato intuitu persona lo cual hace difícil suponer que un cliente de un banco otorgaría un contrato de este tipo a favor de su banco, para realizar gestiones tales como reconocer deudas. Algo similar sucede con los mandatos de carácter irrevocable, ya que según lo disponen las reglas generales del Código Civil, el mandato es un contrato esencialmente revocable.

No obstante la ley 19.496 y las modificaciones introducidas por la “Ley del Sernac Financiero”, las empresas continúan incorporando cláusulas abusivas a sus contratos. Así lo demuestra un estudio realizado por la Fundación Fernando Fueyo a través de tres informes sobre cláusulas abusivas en los contratos por adhesión realizado, en el marco de un proyecto de investigación, a diversas entidades sobre 3 aspectos específicos: cuenta corriente bancaria, tarjeta de crédito y mutuo hipotecario; del año 2011<sup>2</sup>. En el estudio se identificaron distintas clases de cláusulas abusivas, entre ellas, aquellas que imponen una modificación unilateral del monto de las comisiones, término anticipado en caso de no aceptación, mandatos en blanco para las cobranzas, silencios mirados como aceptación, cláusulas de aceleración y garantía general junto con la disposición del tratamiento de datos personales, entre otras.

Recientemente, el 24 de abril de 2013, el máximo tribunal de nuestro país dictó una de las sentencias más relevantes en la materia, marcando un precedente importante a favor de los derechos del consumidor, y específicamente, sobre los mandatos ya analizados, condenando a Cencosud S.A.<sup>3</sup> y declarando la nulidad de ciertas cláusulas que incorporaban en sus contratos con los clientes.

Si bien el impacto mediático del fallo se ha situado en torno a la nulidad de las cláusulas de alza unilateral de cobro por comisiones, el fallo de la Corte Suprema aborda otro aspecto sumamente relevante: los mandatos irrevocables a favor del proveedor. En términos simples, la discusión recayó sobre dos cláusulas contractuales. Respecto de ambas Conadecus y Sernac solicitaron que fueran declaradas cláusulas abusivas, y en consecuencia, que la Corte las declarara nula. Estas cláusulas son: (1) aquella que permitía modificar las condiciones de contratación unilateralmente y que llevaron a la empresa a aumentar sin el consentimiento del consumidor el cobro comisión mensual por mantención de las referidas tarjetas, desde 460 a 990 pesos: (2) aquella que regulaba la existencia de mandatos irrevocables a favor de la empresa para ciertos fines. Este mandato permitía a la entidad: “acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor de Cencosud Administradora de Tarjetas S.A, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos u otros montos originados por los créditos cursados en virtud del uso de la línea de crédito referida en el contrato y reglamento, otorgándole expresamente la facultad de autocontratar”.<sup>4</sup>

El máximo tribunal declara que ambas cláusulas son abusivas. La primera -relativa al alza unilateral de precios- en consideración del artículo 16 letra a), y la segunda, sobre los mandatos irrevocables, por el artículo 16 letra g).

Respecto de los mandatos sostiene que las facultades que se autoconfiere el proveedor (mandatario) “exceden por mucho lo que prudentemente puede pedirse a un cliente (...) pues ello da pábulo para serios abusos”. Efectivamente, la Corte Suprema sostiene que se trata de una cláusula que “no ofrece un equilibrio de derechos entre las partes”, toda vez que autoriza llenar documentos en blanco, que los mandatos pueden otorgarse con carácter de irrevocables, que ellos eximen del deber de rendir cuenta al mandante, que autorizan a la suscripción de títulos letras, pagarés, sin que ello importen novación de los créditos, no obstante permitir

<sup>2</sup> Estudio disponible en: [http://www.derechoyconsumo.udp.cl/clausulas\\_bancos.html](http://www.derechoyconsumo.udp.cl/clausulas_bancos.html) (Agosto, 2013)

<sup>3</sup> Corte Suprema. Sentencia Rol 12.355-2011. 24 de abril de 2013.

<sup>4</sup> Considerando Octavo del fallo:

que sean cedidos a tercero, lo que supone que podrán existir dos títulos independientes, en manos de dos acreedores distintos, para cobrar un mismo crédito. A juicio del tribunal, todas estas facultades exceden con mucho lo que prudentemente puede pedirse a un cliente, a quien se le concede un crédito, pues, ello permite serios abusos. Por lo demás, se encuentran prohibidas expresamente a nivel legal.

No obstante lo que señala la ley y lo que ha dicho la Corte Suprema según se pudo explicar, la desprotección a los consumidores en el ámbito financiero no ha sido enfrentada debidamente por el Ejecutivo en el uso de potestad reglamentaria, interpretando la ley del “Sernac Financiero” de un modo equivocado. Se han procedido a dictar reglamentos que atentan no solo contra el espíritu de esta nueva ley sino que expresamente contra su texto.

Estas argumentaciones fueron latamente desarrolladas de manera reciente en un Seminario organizado por la Universidad de Chile, sobre “Impactos del Fallo Sernac-Cencosud”. En esta instancia el director del Departamento de Derecho Privado, Sr. Mauricio Tapia, abordó el tema de “Los mandatos en el contrato de adhesión” en los términos que a continuación se señalan.

Así, los reglamentos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Decreto N° 42 y 43, que vienen a complementar la ley del “Sernac Financiero”, interpretan lo que se conocerá como “mandato en blanco” y “mandato irrevocable”. Sobre esto último, el Ejecutivo interpreta que los mandatos podrán ser revocados sólo una vez que se encuentren “totalmente extinguidas las obligaciones a favor del proveedor (...)”. En síntesis, los reglamentos del Sernac sobre mandatos irrevocables son absolutamente ilegales y contrarios a lo que ha dicho en este fallo particular la Corte Suprema por las siguientes consideraciones:

(1) Ilegales: El artículo 17 B) letra g) de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor (Ley 19.496) establece que: “Se prohíben los mandatos en blanco y los que no admitan su revocación por el consumidor”.

Si bien la ley dice claramente que se prohíben los mandatos que no admitan revocación, el reglamento va en el sentido contrario ya que interpreta que los mandatos podrán ser revocados sólo una vez que se encuentren “totalmente extinguidas las obligaciones a favor del proveedor (...)”. En síntesis, el reglamento vuelve inaplicable la norma del artículo 17 B g) sobre mandatos irrevocables, ya que una vez extinguidas las obligaciones con el proveedor, es de toda lógica que el mandato pierde sentido. Es más, conforme a las reglas generales el mandato se extingue cuando se paga totalmente el crédito. Entregar al consumidor la posibilidad de revocar los mandatos sólo una vez extinguidas totalmente las obligaciones, es permitir en la práctica los mandatos irrevocables.

(2) Contrarios al fallo de la Corte Suprema: La Corte sostiene expresamente en el fallo contra Cencosud que “No puede aceptarse que la mandataria reciba una autorización para poder llenar títulos ejecutivos a su propio nombre, sin novar el crédito, a partir de una liquidación que ella misma hace, que luego pueda ceder tales créditos, que el cliente no pueda revocar el mandato antes de haber pagado sus crédito”. En síntesis, la justicia ha declarado nulo exactamente lo que regula el Ministerio de Economía en sus reglamentos, ya que éstos supeditan el derecho del consumidor a revocar un mandato absolutamente abusivo al hecho de haber pagado todo su crédito.

## II. PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley que modifica el artículo 17 B letra g) de la Ley 19.496 que “Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores”, reemplazando el punto final por una coma e incorporando una frase en los siguientes términos:

“La existencia de mandatos otorgados en virtud del contrato o a consecuencia de éste, sus finalidades y los mecanismos mediante los cuales se rendirá cuenta de su gestión al consumidor. Se prohíben los mandatos en blanco y los que no admitan su revocación por el consumidor, sin poder ser condicionada dicha revocación a restricciones temporales o a la extinción de las obligaciones con el proveedor”.

### **18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS VARGAS, ACCORSI, AUTH, CAMPOS, CORNEJO, ESPINOSA, DON MARCOS; JARAMILLO, ROJAS, SANDOVAL Y DE LA SEÑORA DIPUTADA SEPÚLVEDA, DOÑA ALEJANDRA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290 EN RELACIÓN AL CRUCE INDEBIDO DE CALZADA POR EL PEATÓN. (BOLETÍN N° 9111-15).**

#### **Antecedentes Previos.**

1.- Entre enero y septiembre del año 2012 se registraron en nuestro país 1.126 fallecimientos y 38.425 lesionados en accidentes de tránsito, de estos, 2.204 tienen su causa en la imprudencia del peatón. De los 1.126 fallecidos, 274 son debido a su propia imprudencia, configurándose como una de las causas de mayor importancia según datos de la Corporación Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).

2.- “En Chile, los accidentes peatonales están entre las principales causas de muerte entre niños y adolescentes” señala el Doctor Fernando Veliz en el documento “Prevención de Accidentes en el Infancia”, continua señalando que “entre los 5 y 14 años suele ocurrir por imprudencia al cruzar la calle a mitad de cuadra, cercano al colegio, en carreteras o calles de alto tráfico”.

3.- Los menores de edad, en especial los niños, son más propensos a este tipo de accidentes debido a que su velocidad de desplazamiento (tiempo que se utiliza en recorrer una distancia determinada) y su velocidad de reacción, tiempo de reacción motora o tiempo de latencia (que es el tiempo que transcurre entre el inicio de un estímulo y el inicio de la respuesta solicitada al sujeto) es abismantemente inferior a la de una persona adulta, por lo que cada vez que un menor de edad cruza una calzada en un lugar no autorizado expone o exponen su vida con mayor riesgo, al igual que la de los conductores y terceros.

#### **Fundamento del Proyecto.-**

A menudo, y cada vez en más ocasiones, se puede observar peatones cruzando la calzada los pasos no autorizados, como a mitad de cuadra, en forma diagonal, o simplemente no respetando las señalizaciones del tránsito como semáforos. Estas conductas totalmente temerosas puede resultar en un grave accidente de tránsito, poniendo en riesgo la vida del peatón, de los conductores, y de terceros; es por lo que se consideran una infracción o contravención grave o gravísima (según la conducta) que están regulada genéricamente en el artículo 197 N°2 y 198 N°8 de la ley 18.290 “Ley de Tránsito” en cuanto a no respetar signos “Pare” o semáforos, pero que no se encuentra de igual manera (mas explicita) en el caso del cruce de calzada por pasos no autorizados.

La conductas relatadas anteriormente se agravan cuando en este actuar se incluyen niños; ya es cotidiano observar adultos corriendo por medio de la calzada ya sea con un menor en brazos, de la mano, y/o a su lado, dando pequeños saltos y tropezones al tratar de igualar el paso de sus padres o adultos con quienes se encuentran, claramente derivado de su falta de coordinación, rapidez y reacción. Es entonces, el adulto el que expone de una manera irresponsable, imprudente, y repudiable la vida del menor y de sí mismo; así como la vida de todos aquellos que se encuentren en la calzada y sus alrededores (ya sea en condición de conductor o peatón); infringe la normativa vigente en materia de tránsito, y a la vez; entrega un ejemplo irresponsable al menor, que luego puede repetir la conducta solo o continuar con ella de adulto creando un círculo vicioso de nunca acabar.

Frente a esta situación, se hace necesario tomar medidas, a fin de resguardar la seguridad vial, y sobre todo, la vida misma de todos aquellos que directa o indirectamente se podrían ver dañados por este mal actuar, en especial la de los menores.

Con la “ley de tolerancia cero” se logró disminuir los fallecimientos derivados de esta conducta, reduciéndose en un 43%; desde esta base, se hace necesario endurecer las sanciones a estos adultos imprudentes, para que así eviten exponer vidas, y dar un mal ejemplo y crianza.

Contenido:

Este proyecto tiene como objetivo modificar la Ley del Tránsito a fin de hacer expresa la infracción grave que comete el peatón por el cruce indebido de la calzada, así como considerar una falta gravísima el hecho de hacerlo en compañía de menores. Como efecto natural existirá una mayor sanción para el último caso, la cual estará conforme al artículo 201 de la misma ley.

Por lo anterior expuesto, venimos en proponer el siguiente:

#### **Proyecto de Ley**

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 197 número 5) de la Ley 18.290, eliminando el “y” que sucede a la coma.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 197 numeral 6) de la Ley 18.290 reemplazando el punto final por una coma y agréguese un “y” posterior a esta.

Artículo Tercero.- Introdúzcase la siguiente modificación al artículo 197 de la Ley 18.290, agregándose un número 7) que verse de la siguiente manera: “No respetar los pasos habilitados al cruzar la calzada en compañía de un menor de edad.”

Artículo Cuarto.- Elimínese el “y” que sigue de la coma final del número 43 del artículo 198 de la Ley 18.290.

Artículo Quinto.- Modifíquese el artículo 198 de la Ley 18.290 introduciéndose un nuevo número 44) que señale “Cruzar la calzada por lugar no habilitado, que no esté contemplado en el número 7 del artículo anterior, y” pasando a ser el actual número 44) a ser el número 45).

**19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SANDOVAL, BOBADILLA, ESPINOSA, DON MARCOS; HASBÚN, OJEDA, PÉREZ, DON LEOPOLDO; ROJAS, ULLOA, VILCHES Y DE LA SEÑORA DIPUTADA CRISTI, DOÑA MARÍA ANGÉLICA, SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DURANTE LA VEJEZ. (BOLETÍN N° 9112-07).**

1.- La consagración formal de los derechos del adulto mayor, está encaminada a proteger el derecho individual de cada anciano de verse libre de discriminaciones arbitrarias y ser permanentemente apoyado para la buena concreción de todas las actividades que desarrolle y emprenda.

2.- Las Constituciones Políticas de los Estados son la cúspide de su ordenamiento jurídico, están por sobre la ley y obligan a que las normas y los actos públicos y privados se ajusten a ellas. Por tanto, deben ser el marco para el desenvolvimiento de todas las conductas humanas, debiendo consagrar derechos subjetivos, no solo destinados a la generalidad de las personas, sino también a grupos vulnerables como los adultos mayores.

3.- En palabras del jurista argentino Ciuro Caldani, “el anciano está sometido a una triple situación de debilidad “la dinámica jurídico social torna vulnerable al adulto mayor, en tanto lo estereotipa y lo constriñe en su ámbito de actuación. El sistema normativo lo debilita por no ofrecerle completamente un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza. Y también lo debilitan los valores jurídicos imperantes, cada vez que no reconocen suficientemente a la persona anciana como fin en sí”.

4.- Toda Carta Fundamental debe considerar al adulto mayor como sujeto de derecho, es decir, como persona en todas sus dimensiones física, psíquica, espiritual y social y no únicamente como miembro del grupo familiar o sujeto de seguridad social.

5.- Reconociendo que los adultos mayores requieren de una protección especial, el sistema jurídico internacional ha avanzado en este tema, reconocido a los adultos mayores derechos a través de declaraciones, pactos y tratados internacionales.

6.- Recientemente siguiendo esta línea de preocupación Chile suscribió la “Carta de San José sobre los Derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”.

#### Consideraciones

a) En Chile, si bien existe una creciente preocupación por fortalecer las políticas sociales referidas al adulto mayor, no existe un marco jurídico que regule de forma integral la protección de sus derechos.

b) A nivel Constitucional, no existen disposiciones específicas que reconozcan derechos a las personas mayores en su calidad de tales, de esta manera solo se contemplan normas que indirectamente los protegen como el artículo 1° inciso 4° y 5° de nuestra Constitución Política, que establece el deber del Estado de crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible y el deber de dar protección a la población y a la familia, propender el fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Por su parte el artículo 16 reconoce la libertad de trabajo y su protección y el 18 tutela el derecho a la seguridad social.

c) En derecho comparado, existe la tendencia de considerar que si bien todos los derechos reconocidos en los textos constitucionales, son aplicables a las personas mayores, es además necesario hacer un reconocimiento específico de este grupo social. En este sentido, no es menor el número de países que ha garantizado constitucionalmente los derechos de los adultos mayores, tal es el caso de Irlanda, España, Francia, Grecia, Lituania, Portugal, Brasil, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Bolivia, República Dominicana, entre otros.

d) A modo de ejemplo, la Constitución Política del Ecuador, establece en su artículo 36 que “las personas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y la protección contra la violencia”. Junto con ello, el Estado se obliga a garantizar a las personas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado en función de sus capacidades, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales, de acuerdo con la ley, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna con respeto a su opinión y consentimiento. También se les deberá brindar atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias, así como protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas, entre otros varios beneficios y garantías.

e) Para promover los derechos de los adultos mayores los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que lo permitan. A través del reconocimiento a nivel Constitucional de sus derechos, estos se hacen operativos y vinculantes para los órganos del Estado y los particulares, lo que impide su vulneración por acción u omisión y garantiza su respeto y protección.

f) Estas consideraciones nos conducen a proponer una modificación constitucional destinada a reconocer de manera expresa los derechos del adulto mayor de manera de contribuir al respeto y fortalecimiento de estos.

**PROYECTO DE LEY  
INCORPORA UN NUEVO NUMERAL 27 AL ARTÍCULO 19 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

Artículo Único: Agréguese un nuevo numeral 27 al artículo 19 de la Constitución Política:  
27° “La protección íntegra de sus derechos durante la vejez, garantizando su participación e inclusión en la sociedad y eliminando todas las formas de violencia y discriminación en su contra”.

**20. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS SILBER, CORNEJO,  
HARBOE, ORTIZ, RINCÓN, VALLESPÍN Y LAS SEÑORAS DIPUTADAS GIRARDI,  
DOÑA CRISTINA Y GOIC, DOÑA CAROLINA, QUE REGULA EL REMATE DE INMUEBLES  
OBTENIDOS O ADQUIRIDOS MEDIANTE SUBSIDIO DEL ESTADO. (BOLETÍN N° 9114-07).**

1.- Después de algunos reportajes periodísticos relacionados con los procesos judiciales de subasta de bienes inmuebles, ha quedado al descubierto las falencias que nuestro sistema procesal civil posee, la falta de respuesta que entrega a los deudores habitacionales y la indefensión en la que éstos se encuentran. En general estos deudores, son personas desprovistas

de asesoría legal, y en un sistema desprolijo de fiscalización, son presa fácil de grupos organizados que actúan como verdaderas mafias. Estas mafias truncan el verdadero valor de los inmuebles subastados mediante acciones fraudulentas, manejan el proceso de venta forzada, y obtienen, a su antojo, la adjudicación de un bien raíz a un precio vil.

2.- Así, Con fecha 20 de agosto de 2013, y con ocasión del reportaje “Contacto”, emitido por la señal pública de Canal 13, tomamos conocimiento de una verdadera mafia que opera al interior de los Tribunales Civiles de Santiago ubicados en calle Huérfanos, y cuyos integrantes en su conjunto son conocidos como “El Club del Remate”, que participa regularmente en las diferentes subastas públicas que se realizan en los Juzgados Civiles de calle Huérfanos, ello con el único objetivo de alterar el precio final de los bienes inmuebles rematados y así, en definitiva, pagar la postura mínima.

3.- Dicho individuos utilizan toda clase de argucias y métodos para atemorizar a los diferentes postores, de tal suerte de no permitir la participación de los terceros en las distintas subastas y así hacerse de los bienes inmuebles rematados a un menor precio

4.- El programa exhibido pone de manifiesto que una vez que han sido rematados los distintos bienes inmuebles a precios irrisorios, los imputados se dirigen a un recinto cercano al Tribunal en donde realizan un “segundo remate”, a espaldas del Tribunal, donde los distintos miembros del “Club” se disputan cada uno los bienes rematados al mejor postor. Los métodos utilizados son los siguientes:

-Los individuos, concertados entre sí, participan de distintos remates con la finalidad de hacerse de los inmuebles al menor precio posible.

-Para tal finalidad participan los inversionistas y “palos blancos” designados por éstos al efecto, quienes realizan toda clase de acciones inescrupulosas a fin que otras personas no puedan participar en la subasta. Entre las conductas que despliegan están principalmente las de amenazar y amedrentar a los otros postores de los remates de inmuebles.<sup>1</sup>

-Una vez adquirido obtenido el bien, se realiza una segunda subasta a espaldas del Tribunal, donde los querellados revelan los verdaderos precios que están dispuestos a pagar y en que el mejor oferente se hace del bien.

-Posteriormente venden los bienes inmuebles a precios sustancialmente superiores a los que pagaron en el primer remate. A mayor abundamiento, en el programa se exhibe más de un caso en que los imputados ofrecen el inmueble a las víctimas al triple de lo pagado en la subasta.

5.- Es claro que con este inescrupuloso actuar se perjudican a las personas más vulnerables de este país, quienes en definitiva ven rematados sus bienes y con el producto de éste no logran siquiera pagar sus deudas. Todos los pasos descritos anteriormente, están destinados a que el Grupo denominado “El Club del Remate” se haga de los distintos inmuebles a bajo precio en las mismas dependencias de los distintos Juzgados Civiles, alejando para ello a los distintos postores de las subastas y alterando el precio de los remates.

6.- El derecho procesal civil debe establecer reglas que permitan la mayor transparencia posible en este tipo de actuaciones, pero a la luz de los hechos claramente esto ha sido insuficiente.

7.- Nuestro ordenamiento jurídico se inspira, entre otros, en el principio de igualdad ante la ley, que implica reconocer que en Chile todos debemos tener un mismo tratamiento frente

---

<sup>1</sup> En el programa incluso se señala que en numerosas oportunidades se han recibido alarmas por avisos de bombas los días en que hay remates fijados.

a la ley. Sin embargo, esto no obsta que no se puedan establecer diferencias, siempre y cuando no sean arbitrarias e irracionales.

8.- Este proyecto de ley tiene por objeto establecer un estatuto de protección especial al deudor habitacional, que ha obtenido su vivienda única a través de subsidio estatal, y que además esta vivienda le sirve de residencia familiar.

9.- En rigor, este es un deudor especial porque luego de varios años de esfuerzo ha obtenido su vivienda a través de subsidio estatal, y además porque normalmente es la residencia principal de su familia y constituye su único bien raíz.

10.- En efecto, este proyecto busca que el deudor habitacional, en el procedimiento ejecutivo tenga las siguientes dispensas:

A.- Que el inmueble sea tasado a valor comercial, y no a valor fiscal como dispone el artículo 486 del Código de Procedimiento Civil.

B.- Que el deudor habitacional con subsidio estatal posea un derecho de adjudicación preferente.

C.- Tasado comercialmente el inmueble, el deudor tenga la opción de adjudicárselo antes de que se inicie el proceso de subasta.

D.- Opción de venta privada. El deudor también puede tener la opción de vender de manera privada y a valor de la tasación comercial el inmueble. Esta opción deberá durar, al menos 90 días, y para que el juez la conceda se deben proporcionar antecedentes que le permitan presumir de la existencia de interesados en la propiedad.

E.- En caso de no prosperar la adjudicación preferente y o la venta privada, se reiniciará el proceso de subasta en los términos del artículo 486 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, con la salvedad que el inmueble nunca se podrá tasar en un valor inferior a los 2/3 de su avalúo comercial.

11.- Que por lo anterior, se hace necesario legislar al respecto.

12.- Así entonces, presentamos la siguiente moción parlamentaria, que modifica el Código de Procedimiento Civil en materia de remates de bienes inmuebles:

### PROYECTO DE LEY

1.- Agréguese al actual artículo 486 del Código de Procedimiento Civil inmediatamente después del inciso primero de la norma citada el siguiente nuevo inciso segundo:

“En el caso que se trate de un inmueble obtenido o adquirido mediante subsidio del estado, y que constituya la residencia única y familiar del deudor, el valor de la tasación será el comercial.”

2.- Agréguese al actual artículo 490 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso segundo:

“El deudor del inciso segundo del artículo 486 una vez fijado el día y hora del remate tendrá derecho a adjudicarse el inmueble de manera preferente al valor de la tasación comercial, sin necesidad de que se efectuó el remate. Este derecho podrá ejercerse hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la fecha del remate. También podrá optar a ejercer la opción de venta privada del inmueble siempre que acompañe antecedentes que hagan presumir la existencia de compradores interesados en adquirir el inmueble al valor de tasación comercial. Esta opción tendrá un plazo de 90 días corridos, contados desde la fecha en que se haya fijado el día del remate, transcurrido el plazo de 90 días el proceso de apremio se substanciará de acuerdo a la reglas generales.”

3.- Agréguese al actual artículo 494 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso segundo:

“Además el postor sólo podrá participar en la subasta en una sola calidad, ya sea como persona natural, o bien como representante, socio u accionista de una sociedad. Lo anterior, deberá acreditarlo mediante declaración jurada ante ministro de fe.”

4.- Modifíquese al actual artículo 499, regla la del Código de Procedimiento Civil por el siguiente 499, regla la, nueva:

“1ª. Que se le adjudiquen por los dos tercios de la tasación los bienes embargados.

En el caso del deudor del artículo 486 inciso 2º, el acreedor tendrá el mismo derecho pero por los dos tercios de la tasación comercial del bien embargado;”

5.- Agréguese al actual artículo 501 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso 2, nuevo:

“En el caso del deudor del artículo 486 inciso 2º, el mínimo del remate será siempre los 2/3 del valor comercial del bien.”

## 21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL N° 2.509-13-CPT.

“Santiago, 4 de septiembre de 2013.

Oficio N° 8.919

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 4 de septiembre de 2013, en el proceso Rol N° 2.509-13-CPT, sobre inconstitucionalidad del N° 9 del artículo primero del proyecto de ley que “permite la introducción de la televisión digital terrestre”, contenido en el boletín N° 6190-19.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARISOL PEÑA TORRES, Presidenta; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON EDMUNDO ELUCHANS URENDA  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO”.

**22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL N° 2.489-13-INA.**

“Santiago, 5 de septiembre de 2013.

Oficio N° 8.926

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 5 de septiembre de 2013, en el proceso Rol N° 2.489-13-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1 y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARISOL PEÑA TORRES, Presidenta; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON EDMUNDO ELUCHANS URENDA  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO”.